TOMO 113 Montevideo, Miércoles 27 de Diciembre de 1933 Núm. 8210

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Ley. Se dispone la reanudación del servicio de amortización de la "Deuda Amortización Extraordinaria 4 %"

Asamblea Deliberante.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase que la suspensión de las amortizaciones de las Deudas Públicas Internas a que se refiere la ley de 1.° de Noviembre de 1932, no comprende la "Deuda Amortizable Extraordinaria 4 %".

Art. 2.° El servicio de amortización de la deuda referida, se reanudará el 1.° de Diciembre de 1933.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo a 30 de Noviembre de 1933.

JOSE G. ANTUÑA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 16 de 1933.—Número 13152|33.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — TERRA.—PEDRO COSIO.

2

Decreto. Se amplían y uniforman reglamentaciones para el contralor de impuestos en las operaciones de exportación de piedra y arena.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 9 de 1933.—Número 12548|33.

Siendo conveniente ampliar y uniformar las diversas reglamentaciones vigentes relativas a las medidas de contralor para la exacta percepción de los impuestos en las operaciones de exportación de piedra y arena,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° A partir del 1.° de Enero de 1934, todos los gravámenes de carácter aduanero (derechos, patentes etc.) aplicables a la exportación de piedra y arena se harán efectivos según la capacidad máxima de carga del buque en que se realice la operación.

Art. 2.° Si en un mismo viaje el buque cargara piedra y arena, en los permisos, manifiestos y demás documentos relativos a la operación se establecerán las cantidades realmente cargadas, pero a los efectos de la liquidación y cobro de los adeudos fiscales se considerará como cargado únicamente por el producto al que corresponda en total, mayor gravamen.

Art. 3.° Si el buque cargara además de los productos expresados, otras mercaderías, se estará, en cuanto a dichos productos a lo dispuesto en el artículo anterior, debiendo abonarse por separado, lo que corresponda a esas mercaderías.

Art. 4.° Todo propietario, arrendatario, etc., de buques destinados a la exportación de piedra y arena, están obligados a presentar ante la Receptoría en cuya jurisdicción deseen realizar operaciones, una declaración escrita donde se responsabilizará expresamente de la exactitud de los datos aportados y donde se expresará:

A) Clase, nombre y bandera del buque.
B) Puerto de matrícula y número de la misma.
C) Dimensiones de eslora, manga y puntal.
D) Medio de propulsión.
E) Cantidad máxima, expresada en kilogramos, de la carga que el buque puede recibir en bodegas.
F) Tonelaje bruto y tonelaje neto del buque.

Art. 5.° Igual declaración escrita deberá presentarse por toda reparación, etc., introducida en el buque, que haya modificado su capacidad de carga.

Art. 6.° La Receptoría donde se haya presentado la solicitud de inscripción y la Dirección General de Aduanas, por intermedio de la División Receptorías llevarán un registro especial donde se anotarán todos los datos proporcionados según el artículo anterior. A cada embarcación anotada en dicho registro se le asignará el número que le

corresponda según pedido de inscripción, debiendo dicho número ser expresado por el interesado sobre los respectivos permisos de exportación a continuación del nombre del buque.

Art. 7.° Las declaraciones indicadas en el artículo 4.°, luego de su trámite interno se archivarán en la División de Escribanía de donde no podrán ser extraídas sin orden expresa de la Dirección General de Aduanas.

Art. 8.° La División de Contralor al proceder a la revisación de los permisos de exportación deberá comprobar si la carga del buque, etc., están de acuerdo con los datos del registro especial.

Art. 9.° La Dirección General de Aduanas tomará todas las medidas que estime necesarias para asegurarse de la exactitud de las declaraciones formuladas por los interesados, siendo a cargo de los mismos los gastos que se pudieran originar si fueran necesarios servicios técnicos o de personal ajeno a la citada Dirección.

Art. 10. Si en cualquier momento se comprobara que los interesados han proporcionado datos equivocados de los que pudieran resultar perjuicios fiscales, serán de aplicación las sanciones establecidas por la ley de 18 de Diciembre de 1918.

Art. 11. Comuníquese, etc.—TERRA.—PEDRO COSIO.

3

Resolución. Se sustituye a un Agneto de Rentas de 1.ª categoría

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 13 de 1933.—Número 10074.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Artículo 1.o Cesa en sus funciones de Agente de Rentas de 1.ª categoría el señor Mario Sanguinetti.

Art. 2.° Nómbrase para desempeñar el expresado cargo al Inspector de Impuestos Internos señor Duilio Sanguinetti.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—TERRA.—PEDRO COSIO.

4

Resolución. Se dispone el cese de tres Adminisrtadores de Rentas de 1.ª categoría

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 16 de 1933.

Habiendo iniciado el expediente de jubilación los Administradores de Rentas de 1.ª categoría señores Gregorio Mas de Ayala, José N. Lázaro y Adolfo M. Guarch.

El Presidente de la República, en us ode sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Cesan en sus cargos de Administradores de Rentas los señores Gregorio Más de Ayala, José N. Lázaro y Adolfo M. Guarch.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—PEDRO COSIO.

5

Resolución. Se declara cesante un Agente de Rentas de 2.ª clase

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 16 de 1933.—Número 10060|32.

Habiendo iniciado el expediente de jubilación el Agente de Rentas de 2.ª clase señor Antonio Villarino,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Cesa en el desempeño del cargo el funcionario señor Antonio Villarino.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—PEDRO COSIO.

6

Resolución. Se nombra un Auxiliar 2.° de Agencias de Rentas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 16 de 1933.—Número 10067|32.

Vacante un cargo de Auxiliar 2.° de Agencias de Rentas por cese del señor Delio Díaz, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar al señor Juan B. Fernández para ocupar el expresado cargo.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—PEDRO COSIO.

7

Resolución. Se nombra un Administrador de Rentas de 1.ª categoría

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 16 de 1933.

Vacante un cargo de Administrador de Rentas de 1.ª categoría B por cese del señor Adolfo M. Guarch, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar para ocupar el expresado cargo al actual Administrador de 2.ª clase señor Emilio V. Rovira.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—PEDRO COSIO.

8

Resolución. Se nombran Administradores de Rentas para Florida y Rivera

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 18 de 1933.

Vacante un cargo de Administrador de Rentas de 1.ª clase B por el cese del señor José M. Lázaro, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nómbrase Administrador de Rentas de 1.ª categoría B al actual Administrador de Rentas de 2.ª clase señor Carlos M. Lázaro y al señor Hildebrando de Barros Administrador de Rentas de 2.ª clase.

Los referidos Administradores desempeñarán las funciones de sus cargos en los Departamentos de Florida y Rivera, respectivamente.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—PEDRO COSIO.

9

Resolución. Se promueve a un Oficial de 1.ª clase de Receptorías y se asigna una remuneración extraordinaria a otros funcionarios con motivo del apresamiento de un contrabando.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 15 de 1933.

Habiendo sido apresada una partida de 9.000 kilos de lanas, que se pretendía pasar de contrabando para el Brasil por la frontera del Departamento de Rivera, y siendo dicho apresamiento consecuencia de las acertadas disposiciones que adoptó el Oficial de 1.ª clase de la Inspección General de Receptorías don Tomás G. Miller enviado especialmente por el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.° Promuévese al cargo de Inspector Adjunto de Receptorías al Oficial de 1.ª clase de la misma don Tomás G. Miller.

2.° Concédese una remuneración extraordinaria de un mes de sueldo, a los Guardas de 3.ª clase Oscar Machado,

Casimiro Rodríguez y Rogoberto Cabrera coom premio a su conducta, debiendo tenérseles presente para próximos ascensos.

Dicha suma se imputará a la partida establecida en la ley de Presupuesto para represión del contrabando.

3.º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—**TERRA.**—PEDRO COSIO.

10

Resolución. Se dispone un cese de Jefes de las divisiones aduaneras de Resguardo y Depósitos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 15 de 1933.

Siendo propósito del Gobierno realizar reformas en el servicio aduanero, partiendo de la resolución dictada con fecha 2 del corriente;

Considerando: Que es necesario complementar las disposiciones dictadas con respecto al personal superior de la Aduana,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.º Cesan en sus cargos de Jefes de las Divisiones de Resguardos y de Depósitos los señores Benigno García y José Rovira, sin que esto implique pronunciarse respecto a su honorabilidad y competencia.

2.º Comuníquese y pase a la Contaduría General. — **TERRA.**—PEDRO COSIO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

11

Decreto. Se designa provisoriamente un Interventor en el Servicio Oficial de Distribución de Semillas

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 16 de 1933.—Número 1664|933.

Vista la resolución del Directorio del Banco de la República cometiendo al ingeniero don Juan C. Rodríguez Cubiló el contralor en la aplicación de la ley de precio mínimo del trigo; y

Atento a la naturaleza de este cometido que lo imposibilita para seguir desempeñando las tareas inherentes al cargo de Interventor en el Servicio Oficial de Distribución de Semillas,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.º Desígnase Interventor del Servicio Oficial de Distribución de Semillas en las condiciones del decretro de fecha Abril 5 del corriente año al ingeniero agrónomo del Ministerio de Industrias don Cayetano Lemolle y Otado mientras permanezca en el ejercicio de las funciones a que se hace referencia en la parte expositiva del presente decreto el ingeniero Juan C. Rodríguez Cubiló.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —AUGUSTO CESAR BADO.

12

Resolución. Se concede el registro de la marca "Rompe Cabeza"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.

Vista la gestión iniciada por los señores José Faroppa y C.ª, de Montevideo, solicitando bajo acta número 24486 el registro de la marca "Rompe Cabeza", facsimilada a fojas 1, para distinguir los siguientes artículos: caramelos, chocolates, dulces, cocoas, bizcochos, bombones, pastillas, confites y demás artículos de confitería, comprendidos en la clase 1.ª de la nomenclatura vigente;

Resultando: Que la firma Ameglio y Podestá presentan escrito que corre a fojas 5, expresando, que no se oponen al registro de la marca solicitada, pero que quieren dejar bien aclarada su situación, por cuanto en la propaganda de su comercio, utilizan las palabras "Rompe Cabeza" y "Puzzle" (traducción inglesa del vocablo rompe cabeza), no como marca de los productos, sino para indicar a los consumidores, que el que efectúe un consumo determinado, recibirá un premio de rompe cabeza;

Resultando: Qeu del escrito precedente se dió vista a los interesados por diez días, en fecha 7 de Octubre del corriente año, fojas 6, la que fué evacuada el 24 del mismo mes, expresando en ella los peticionantes, que el hecho de que se registre como marca la palabra "Rompe Cabeza", no impedirá que se sigan vendiendo o regalando dichos artículos por quien quiera, ya que lo único que quedaría prohibido, a los comerciantes en el ramo de confitería es que denominen con ese término a los productos de sus negocios;

Considerando: Que la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, solamente se refiere a los nombres comerciales y a las denominaciones de los artículos de fábrica y de comercio evitando las confusiones directas o indique puedan producirse entre los mismos y que por lo tanto sus disposiciones no son aplicables a los casos que como el presentado por la firma Ameglio y Podestá son independientes de la clasificación diferencial en los nombres y en los productos del comercio;

Considerando: Que los peticionantes han cumplido con todos los requisitos exigidos por los artículos 13, 16, 17, 18 y 26 de la ley precedentemente citada y que la marca que se pretende registrar no se halla comprendida por las excepciones señaladas en los artículos 3.º y 19 de la misma ley;

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Rompe Cabeza", facsimilada a fojas 1, solicitada bajo acta número 24486, por los señores José Faroppa y C.ª, de Montevideo, para distinguir: caramelos, pastillas, confites y demás artículos de confitería, comprendidos en la clase 1.ª de la nomenclatura vigente.

Vuelvan estos obrados a la Oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

13

Resolución. Se concede el registro de la marca "Puzzle"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.

Vista la gestión iniciada por los señores José Faroppa y C.ª, de Montevideo, solicitando bajo acta número 24485, el registro de la marca "Puzzle", para distinguir los artículos comprendidos en la clase 1.ª del nomenclator respectivo;

Resultando: Que la firma Ameglio y Podestá, presenta escrito que corre a fojas 5, expresando, que no se oponen al registro de la marca solicitada, pero que quieren dejar bien aclarada su situación, por cuanto en la propaganda de su comercio utilizan las palabras "Rompe Cabeza" y "Puzzle" (traducción inglesa del vocablo rompe cabeza), no como marca de los productos, sino para indicar a los consumidores, que el que efectúe un consumo determinado, recibirá como premio un rompe cabeza;

Resultando: Que del escrito precedente se dió vista a los interesados por diez días, en fecha 7 de Octubre del corriente año, fojas 6, la que fué evacuada el 24 del mismo mes, expresando en ella los peticionantes, que el hecho de que se registre como marca la palabra "Puzzle", no impedirá que se sigan vendiendo o regalando dichos artículos por quien quiera, ya que lo único que quedaría prohibido a los comerciantes en el ramo de confitería, es que denominen con ese término a los productos de sus negocios;

Considerando: Que la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, solamente se refiere a los nombres comerciales y a las denominaciones de los artículos de fábrica y de comercio, evitando las confusiones directas o indirectas que puedan producirse entre los mismos y que, por lo tanto, sus disposiciones no son aplicables, a los casos, que como el presentado por la firma Ameglio y Podestá, son independientes de la conveniente clasificación diferencial en los nombres y en los productos del comercio;

Considerando: Que los peticionantes han cumplido con todos los requisitos exigidos por los artículos 15, 16, 17, 18 y 26 de la ley precedentemente citada y que la marca que se pretende registrar no se halla comprendida por las excepciones señaladas en los artículos 3.º y 19 de la misma ley;

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Puzzle", solicitado bajo acta número 24485, por los señores José Faroppa y C.ª, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 1.ª de la nomenclatura vigente.
Vuelvan estos obrados a la Oficina del ramo a los efectos que correspondan.
Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

14

Resolución. Se concede el registro de la marca "Palmolive"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.

Vista la gestión iniciada por los señores Sola Hnos., de Montevideo, solicitando bajo acta número 24103, el registro de la marca "Palmolive", descripta a fojas 1, para distinguir hojas de afeitar, máquinas y navajes, comprendidos en la clase 17 de la nomenclatura vigente;
Resultando: Que a la presente solicitud, deduce oposición la firma Colgate Palmolive Peet Company, de Chicago (Estados Uunidos de América), por entender que la marca para la cual se solicita registro, se presta a confusión con las marcas de su propiedad "Palmolive" números 16120 y 17102 y que la palabra "Palmolive" es una palabra de fantasía de su creación, que no puede ser apropiada por otra persona;
Resultando: Que con fecha Setiembre 7 del corriente año se dió vista a los interesados por diez días de la oposición deducida (fojas 8 vuelta), la que fué evacuada manifestando en ella el peticionante que la oposición se funda en los registros números 16120 y 17102, que protegen jabones de todas clases, comprendidos en las clases 10 y 13; que la marca solicitada lo es para distinguir hojas y navajas de afeitar, comprendidos en la clase 17, siendo estas marcas destinadas a distinguir productos diferentes y clasificados en distintas clases;
Considerando: Que la firma Colgate Palmolive Peet Company, de Chicago (Estados Unidos de América), son propietarios de la marca "Palmolive" únicamente en lo que respecta a los artículos de las clases 10 y 13 de la nomenclatura vigente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.º de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, que dice: La propiedad exclusiva de la marca sólo se adquiere con relación al objeto para que hubiera sido solicitada". y que, por consiguiente, la oposición que se formula, no está comprendida en la ley, que solamente admite este recurso para los casos en que pueda producirse directa o indirectamente confusión entre los productos de la misma naturaleza que la marca proteje;
Considerando: Que los solicitantes han llenado los requisitos exigidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, y que la marca presentada no se halla incluída entre las excepciones que señalan los artículos 3.º y 19 de la misma ley;
Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Palmolive", descripta a fojas 1, solicitado por los señores Sola Hnos., de Montevideo, bajo acta número 24103, para distinguir hojas de afeitar para máquinas y navajas, comprendidos en la clase 17 de la nomenclatura vigente.
Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.
Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

15

Resolución. Se concede el registro de la marca "Pylsil"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.

Vista la gestión iniciada por los señores Pereyra Siri y C.ª, de Montevideo, solicitando bajo acta número 23632, el registro de la marca "Pylsil", para distinguir toda clase de preparaciones dentríficas curativas o no de la clase 9 del nomenclator respectivo;
Resultando: Que la Oficina de Marcas informa a fojas 6 vuelta que ya se encuentra registrada la marca "Pacyl" bajo número 19799, para cubrir los mismos artículos;
Resultando: Que a los efectos indicados se dió vista a los interesados por diez días, a fojas 9, en fecha Marzo 13 del corriente año, la que fué evacuada el 28 del mismo mes, expresándose que la oposición deducida quedaba sin efecto ya que los opositores señores F. Greco y C.ª, propietarios de la marca opositora renunciaban de su marca "Pacyl", todo cuanto se relaciona con preparaciones dentríficas, curativas o no;
Considerando: Que los interesados han dado cumplimiento a los requisitos mencionados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, y no comprendiéndole a la marca presentada las excepciones señaladas en los artículos 3.º y 19 de la misma ley; y
Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio, Consejo de Salud Pública y Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder a los señores Pereyra Siri y C.ª, de Montevideo, el registro de la marca "Pylsil", solicitado bajo acta número 23632, para distinguir toda clase de preparaciones dentríficas curativas o no comprendidas en la clase 9.ª del nomenclator respectivo.
Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

16

Resolución. Se concede el registro de la marca "Campana"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.—Número 24520.

Vista la gestión iniciada por el señor Elías Galante, de Montevideo, solicitando bajo acta número 24520, el registro de la marca "Campana", facsimilada a fojas 1, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 4.ª, con excepción de hilos, hilos de seda, cordones pasamanerías, hilados de todas clases, trencillas, cordones, bramantes, vestidos confeccionados de todo género, lencería, ropa blanca y de uso doméstico, modas, plumas de adorno, flores artificiales, bordados, galones, botones, puntillas, cintas, botonería, corsés, agujas y alfileres;
Resultando: Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio observa a fojas 4 vuelta, que estando registrada la marca "Campana" (emblemática) número 15694, no es posible acceder a lo solicitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la ley de la materia;
Resultando: Que de la oposición deducida se dió vista al interesado por diez días en fecha 14 de Octubre del corriente año (fojas 5), la que fué evacuada el 27 del mismo mes, expresando en ella el peticionante, que dado lo informado por la oficina del ramo, limita su solicitud, en el sentido que ello no comprenda los siguientes renglones: cepillería, tafiletería, abaniquería, marcaría, hilos y tejidos de yute y artículos de adorno en general;
Considerando: Que con la limitación efectuada en el primitivo pedido, han desaparecido los inconvenientes que de acuerdo con el artículo 19 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, existían para la resolución favorable de la gestión;
Considerando: Que el interesado ha cumplido con todos los requisitos exigidos en los artículos 15, 16, 17, 18 y 26 de la ley precedentemente citada, y que la marca presentada no se halla incluída entre las excepciones señaladas en los artículos 3.º y 19 de la misma ley;
Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Campana", facsimilada a fojas 1, solicitado bajo acta número 24520, por el señor Elías Galante, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 4.ª, con excepción de hilos, hilados de seda, cordones, pasamanería, hilados de todas clases, trencillas, cordones, bramantes, vestidos confeccionados de todo género, lencería, ropa blanca y de uso doméstico, modas, plumas de adorno, flores artificiales, bordados, galones, botones, puntillas, cintas, botonería, corsés, agujas, alfileres, cepillería, tafiletería, abaniquería, marcaría, hilos y tejidos de yute y artículos de adorno en general.
Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a sus efectos que correspondan.
Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

17

Resolución. Se concede renovación en el registro de la marca "Lactoiodal"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la firma Rodríguez Anido y Camacho, de Montevideo, solicitando bajo acta número 15500, la renovación en el registro de la marca "Lactoiodal", facsimilada a fojas 1, para distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9.ª, clase 79 de la antigua nomenclatura;

Resultando: Que a la presente solicitud de renovación, en el registro de la marca "Lactoiodal" se opone el Consejo Nacional de Higiene, por conceptuar que a dicha denominación la comprenden las prohibiciones señaladas en los incisos 4.º, 5.º y 6.º del artículo 3.º de la ley de la materia, por estar compuesto por dos vocablos técnicos: "Lacto" e "Iodal", que indican la naturaleza de los productos que se pretende proteger;

Considerando: Que tratándose de una renovación, únicamente una manifiesta violación de los principios legales podría dar motivo a su desestimación, por cuanto existe en favor de los propietarios de la marca derecho exclusivo al uso de la misma, desde el momento que ya han pasado dos años de la fecha del registro primario;

Considerando: Que estudiada la marca cuya renovación se solicita, de acuerdo con el artículo 34 del decreto reglamentario de 23 de Marzo de 1923, o sea en la combinación de los elementos que la componen, se deduce que constituye un signo y una denominación de fantasía, dado que el término "Lactoiodol" es una acepción indivisible, no es un nombre técnico, comercial o vulgar, que habiendo pasado al uso general indique la naturaleza o cualidad de los productos;

Considerando: Que la firma peticionante ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el artículo 12 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, y que la marca a renovarse no se encuentra comprendida por las prohibiciones a que hacen referencia los artículos 3.º y 19 de la misma ley; y

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio, por los señores Fiscales de Gobierno de 1.º y 2.º turnos y por la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder la renovación en el registro de la marca "Lactoiodol número 6651, facsimilada a fojas 1, solicitada bajo acta número 15500 por la firma Rodríguez Anido y Camacho, de Montevideo, para distinguir los artículos de la categoría 9.ª, clase 7.ª de la antigua nomenclatura.

Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

18

Resolución. Se concede renovación del registro de la marca "Lysoform"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.

Vista la gestión iniciada por los señores Mendel y C.ª, de Montevideo, solicitando bajo acta número 23721, la renovación de la marca "Lysoform" (etiqueta), facsimilada a fojas 1 de estos obrados, concedida el 14 de Diciembre de 1922 bajo número 12622, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 9 y 10 del nomenclator respectivo;

Resultando: Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio, observa a fojas 4 vuelta, que se incluyen en esta gestión de renovación artículos que no cubrían el registro primario;

Resultando: Que a los efectos indicados se dió vista a los interesados por diez días en fecha Febrero 21 del corriente año, la que fué evacuada el 8 de Abril próximo pasado, expresando los señores Mendel y C.ª, que concretan su solicitud de renovación solamente para la clase 10;

Considerando: Que los interesados han cumplido con los requisitos mencionados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, y que no le comprenden a la marca presentada las excepciones que señala el artículo 3.º de la citada ley; y

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder a los señores Mendel y C.ª, de Montevideo, la renovación en el registro de la marca "Lysoform" (etiqueta), facsimilada a fojas 1 de estos obrados, solicitada bajo acta número 23721, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 10 del nomenclator respectivo.

Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

19

Resolución. Se concede renovación del registro de la marca "Princess Pat"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.

Vista la gestión iniciada por el señor M. Martín Gordon, negociando bajo el nombre de Gordon Gordon, de Chicago (Estados Unidos de América), solicitando bajo acta número 24310, la renovación de la marca "Princess Pat", concedida bajo número 13540 el 15 de Octubre de 1923, para distinguir perfumes, agua para toilet, polvos para la tez, polvos de talco, cremas para la tez, carmín polvos rachet, lápices para los labios, lápices para las cejas, tónicos para el cabello, ungüento para el cuero cabelludo, shampón, proporciones para hacer crecer las cejas, polvos líquidos para la tez, lustres para los uñas, quita cutícula, blanqueadores para las uñas, pomadas para las cutículas, lociones para las manos, desolorizantes, depilatorios y sales para el baño, clase 10 del nomenclator respectivo;

Considerando: Que los interesados han cumplido con los requisitos mencionados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, y que no le comprenden las excepciones señaladas en el artículo 3.º de la citada ley;

Considerando: Que la marca presentada es renovación de la registrada bajo número 13540 el 15 de Octubre de 1923; y

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder al señor M. Martín Gordon, negociando bajo el nombre de Gordon Gordon, de Chicago (Estados Unidos de América), la renovación de la marca "Princess Pat", solicitada bajo acta número 24310, para distinguir perfumes, agua para el toilet, polvos para la tez, polvos de talco, cremas para la tez, carmín, polvos rachet, lápices para los labios, lápices para las cejas, tónicos para el cabello, ungüento para el cuello cabelludo, shampón, proporciones para hacer crecer las cejas, polvos líquidos para la tez, lustres para las uñas, quita cutícula, blanqueadores para las uñas, pamadas para las cutículas, lociones para las manos, desolorizantes, depilatorios y sales para el baño, clase 10 del nomenclator respectivo.

Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

20

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Ynholeol"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.

Vista la gestión iniciada por los señores Greco y C.ª, de Montevideo, solicitando bajo acta número 22951, el registro de la marca "Ynholeol", descripta a fojas 1, para distinguir toda clase de artículos de la clase 9 del nomenclator respectivo;

Resultando: Que la Oficina de Marcas de Fábrica expresa a fojas 5 vuelta, que sería necesaria la opinión del Consejo de Salud Pública a fin de establecer si existe peligro de confusión con la marca ya registrada bajo número 14364 "Innotyol";

Considerando: Que el Consejo de Salud Pública informa a fojas 5 que la marca "Inholeol", para la cual se solicita registrar, es confundible gráficamente y más aún desde el punto de vista fonético con la ya registrada bajo el número 14364 ("Innotyol") y teniendo en cuenta que de acuerdo con los incisos 11 y 12 del artículo 3.º de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, que establecen que se consideran irregistrables las palabras similares a un nombre comercial, así como prohibe la inscripción de palabras, signos o distintivos que hagan presumir una competencia desleal, opina que no debe hacerse lugar al registro solicitado;

Considerando: Que el Sindicato de Farmacias y Laboratorios Farmacéuticos del Uruguay, por las mismas argumentaciones del Consejo de Salud Pública, opina que no debe autorizarse el registro de la marca que se solicita.

Atento a que con fecha Abril 17 de 1933 se dió vista por diez días a los interesados de todo lo actuado (fojas 8);

Considerando: Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio informa que no habiendo los interesados evacuado la vista conferida á pesar del tiempo transcurrido, lo que hace presumir el abandono de la presente gestión, y teniendo en cuenta lo informado por el Consejo de Salud Pública y el Sindicato de Farmacias y Laboratorios Farmacéuticos del Uruguay, opina que debe desestimarse el presente petitorio,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Desestímase la gestión iniciada por los señores Greco y C.ª, de Montevideo, solicitando bajo acta número 22951 el registro de la marca "Inholeol", descripta a fojas 1, para distinguir toda clase de artículos de la clase 9 del nomenclator respectivo.

Publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

21

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Limón Crush"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima Orange Crush, de Montevideo, solicitando el registro de la marca "Limón Crush", para distinguir artículos incluídos en la clase 69 del antiguo nomenclator;

Resultando: Que a la mencionada gestión de registro deducen oposición la Sociedad Anónima Compañía Nacional de Bebidas sin Alcohol y la Duck Worth y C.ª, de Manchester, por entender que la gestión entablada no puede prosperar por ser contraria a las disposiciones contenidas en los incisos 3.° y 4.° del artículo 3.° de la ley de Julio de 1909;

Considerando: Que la Oficina de Marcas, la Cámara Nacional de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno entienden que asiste razón a las oposiciones deducidas, por cuanto, admitido que "Limón" es de uso común para distinguir un producto elaborado a base de ese fruto, queda por resolver si el vocablo "Crush", cuya traducción castellana al contrario constituye un término de fantasía, susceptible de ser característico para distinguir el producto a que se aplique, punto éste en que los tres informes coinciden al afirmar que el vocablo inglés "Crush", cuya traducción castellana es: "aplastada, exprimida, triturada o desmenuzada", de ser considerada de uso común, ya que aplicada a "Limón" da una idea acabada y bien definida, aunque imprecisa y gramaticalmente inexacta, de las condiciones del producto, hasta el punto de ser confundibles con los términos necesarios con que se debe designar el producto;

Considerando: Que de acuerdo con lo que sobre el punto expresan los tratadistas, entre ellos Poullet (Traité de Marques de Fabrique número 82) al manifestar "La denominación arbitraria o de fantasía es aquella que, creada o no por el fabricante, no despierta forzosamente la idea del objeto al cual ella se aplica, que no surje ni de la naturaleza ni del género del objeto, que es tan independiente, en una palabra, del producto mismo, que él puede ser reconocido o designado bajo otro nombre", la denominación "Limón" debe ser considerada como genérica con relación a productos que va a distinguir, cayendo, por lo tanto, entre las inhibiciones que señalan los incisos 3.° y 4.° del artículo 3.° de la ley de 17 de Julio de 1909; y

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio, Cámara Nacional de Comercio y señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Desestimar el registro de la marca "Limón Crush" solicitado por la Sociedad Anónima Orange Crush, de Montevideo.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a sus efectos.

Publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

22

Resolución. Se desestima un pedido de anulación del registro de la marca "Super"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 6 de 1933.

Vista la gestión iniciada por el señor José Pérez Belda, de Montevideo, solicitando la anulación en el registro de la marca "Super" número 15119, en lo relativo a la clase 59 de la antigua nomenclatura, la que fué obtenida por resolución de 26 de Mayo de 1926, por los señores Gilberto Risso y C.ª, y que luego la transfirieron a los señores Abal Hnos y C.ª;

Resultando: que la acción de nulidad está basada en que el señor Pérez Belda es propietario de la marca "Supremos", la que conceptúa confundible con la marca "Super", por las semejanzas fonéticas y de significación que existen entre ambas marcas, considerando, por ende, que de acuerdo con los artículos 3.° y 11 de la ley de la materia, debe cancelarse el registro de la marca "Super" en lo referente a la clase 59;

Considerando: Que los términos "Super" y "Supremos" pueden coexistir como marcas de fábrica y de comercio, a pesar de las semejanzas de sus significaciones, por cuanto quedan perfectamente caracterizados por sus claras diferencias gráficas y fonéticas y que por ello no es aplicable al presente caso la excepción señalada en el inciso 12 del artículo 3.° de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909;

Considerando: Que si anteriormente pudieron subsistir las marcas "Supra" y "Supremos", sin que se notara implicancia entre ambas, no hay ninguna razón legal para variar de criterio en lo que respecta a los marcas "Super" y "Supremos"; y

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Desestimar la gestión iniciada por el señor José Pérez Belda, de Montevideo, solicitando la anulación en el registro de la marca "Super" número 15119 en lo relativo a la clase 59 de la antigua nomenclatura, la que fué obtenida por resolución de 26 de Mayo de 1925 por los señores Gilberto Risso y C.ª, y que luego fué transferida a los señores Abal Hnos. y C.ª.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

23

Resolución. Se designa un Encargado de la Capitanía del Puerto de Colonia.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 16 de 1933.—Número 4614|933.

Vista la propuesta del señor Director de la Armada,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Encargar de la Capitanía del puerto de Colonia al señor Capitán de Corbeta Eduardo Nosei.

2.° Que se comunique, publique y devuelva.—TERRA.—ANDRES F. PUYOL.

DOCUMENTOS EN SELLADO Y TIMBRES

En los documentos sujetos a timbres o papel sellado, debe expresarse la fecha y paraje de otorgamiento. Sin ese requisito, no pueden admitirse en ninguna oficina pública.

Todo documento sujeto a timbre, puede formularse, en papel sellado, en cambio, los documentos que deben extenderse en papel sellado, no pueden suplantarse con timbres.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 20 de Diciembre de 1933.

1—Proyecto de ley que prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1934 la vigencia de las rebajas concedidas en los contratos de arrendamientos rurales por los Jurados de Conciliación y Arbitraje de acuerdo con la ley de 17 de Julio de 1931 y las que prorrogaron sus efectos. (Carpeta 581|1933).

2—Promúlgase la ley por la que establece el presupuesto de sueldos y gastos para la Dirección General de Correos y Telégrafos que regirá desde el 1.o de Diciembre de 1933 hasta el 1.o de Diciembre de 1934. (Carpeta 2101|1933).

3—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente acusando recibo a! asunto que antecede. (Carpeta 2101|1933).

4—Autorízase por decreto a la Intendencia General del Ejército y la Armada para importar libre de derechos de Aduana, hasta 266.000 kilos de maíz y 120.500 kilos de asfalfa. (Carpeta número 1954|1932).

5—Nómbrase al señor Héctor Enrique Fasanello para desempeñar un cargo de peón presupuestado vacante en la Dirección de la Policía Sanitaria de los Animales, debiendo prestar servicio en comisión en la Secretaría del Ministerio de Industrias. (Carpeta 2267|1933).

6-7—Nómbrase al señor José Hércules Petraglia para desempeñar un cargo de peón presupuestado vacante en la Dirección de la Policía Sanitaria de los Animales, debiendo prestar servicios en comisión en la Secretaría del Ministerio de Industrias. (Carpeta 2268|1933).

8—Decreto autorizando al Servicio Oficial de Distribución de Semillas para aplicar en forma condicional las disposiciones de la ley número 9130 de 15 de Noviembre de 1933, sobre adquisición de semillas. (Carpeta 1129|1933).

9—Resolución declarando libre de derechos de Aduana la importación de cuatrocientos mil kilos de barrera metálica destinada a combatir la langosta, y consignada a la Dirección General de la Lucha contra el referido acridio. (Carpeta 1460|1933).

10—Decreto disponiendo que los equipos de selección mecánica de semillas de que dispone la Dirección de Agronomía pasen a depender del Servicio Oficial de Distribución de Semillas con el personal y rubros con que cuenta actualmente para su mantenimiento. (Carpeta número 1664|1933).

11—Se manda librar orden de pago a favor de la Comisión de Comedores Públicos de Montevideo por la suma de pesos 6.000.00 destinada a atender gastos efectuados en el mes de Noviembre último. (Carpeta 853|1933).

12—Resolución acordando a los señores Basso, Stajano y Rodolfo Escalante la cantidad de $ 1.200 para los gastos que le origine el estudio que vienen realizando sobre aplicación industrial de la langosta, etc., etc. (Carpeta número 2269|1933).

13—Resolución autorizando al Ministerio de Industrias para hacerse cargo de los gastos que le demanden los diplomas que el Comité Organizador de la Exposición de Industrias Nacionales otorgara a los industriales opositores. (Carpeta 2495|1931).

14—Resolución disponiendo la distribución de las dos mil toneladas de tasajo a exportarse al Brasil entre varios establecimientos. (Carpeta 1620|1932).

15—Autorízase al Ministerio de Industrias para tomar de la partida que figura en el ítem 2469 del Presupuesto General de Gastos la suma de $ 1.000 que entregará a la Comisión de Exportación de Productos de Granja. (Carpeta número 779|1931).

16—Resolución poniendo a disposición de la Policía Sanitaria de los Animales la suma de $ 1.141.43 para atender el pago de los premios a que se han hecho acreedores los hacendados durante la primera quincena de Noviembre último de acuerdo con las leyes de 29 de Junio de 1932 y 21 de Noviembre próximo pasado. (Carpeta 1860|1933).

17-18—Se acepta la excusación del señor Ministro de Industrias doctor Augusto César Bado para entender en el pedido de varios fabricantes de perfumes en el sentido de que se incluya en la Sección Materias Primas de la tarifa aduanera el ftalato de etilo. (Carpeta número 2253|1933).

19—Decreto disponiendo que todos los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo que tengan funciones inspectivas, efectúen el contralor con respecto a los precios de los artículos vendidos por los comerciantes minoristas. (Carpeta 2235|1933).

20—Autorízase la confección de un uniforme de verano para el Portero de este Ministerio Alcides Maciel.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública el día 21 de Diciembre de 1933.

1—Autorízase a la Biblioteca Nacional para disponer de sus rentas la suma de $ 50.00 para atender gastos extraordinarios que se le han ocasionado. (Carpeta 1571|922).

2—Autorízase al Registro General de Poderes para mandar imprimir en la Imprenta Nacional, por $ 108.50, formularios e índices que le son necesarios para su uso. (Carpeta 633|926).

3—Idem ídem a la Proveeduría General de Muebles y Utiles para mandar confeccionar por $ 23.35 un uniforme de verano para el Portero del Registro de Arrendamiento. (Carpeta 1060|929).

4—Declárase con carácter general que todos los gastos que ocasione el funcionamiento de los Registros Locales de Poderes deben ser de cargo de los señores registradores. (Carpeta 859|933).

5—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para reintegrar al Banco de Crédito la suma de $ 117.00 por concepto del impuesto al ausentismo abonada por la propiedad empadronada con el número 6243. (Carpeta número 860|933).

6—Idem al Ministerio de Instrucción Pública para disponer de sus eventuales de la suma de $ 20.00 como contribución a los gastos del Arbol de Navidad que a sus alumnos ofrece la Escuela Experimental de Malvín.

7—Nómbrase al agrimensor Germán Barbato (hijo) para integrar el Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria como delegado de la Facultad de Ingeniería. (Carpeta 197|913).

8—Desestímanse las apelaciones hecha por don Gregorio Artucio y Aurelio Sánchez, Portero del Registro de Traslaciones de Dominio y Vigilante 2.o de la Cárcel Correccional, respectivamente, contra la designación de la señorita María Mercedes Ucar para desempeñar en el Registro de Traslaciones el cargo de Auxiliar 4.o, declarando en consecuencia dicho nombramiento definitivo. (Carpeta 423|933).

9—Dispónese el pase de la Comisión Nacional de Alimentación Correcta a la jurisdicción del Ministerio de Salud Pública. (Carpeta 2668|928).

10—Acéptase el desistimiento del Inspector de Vigilancia de la Enseñanza Industrial don Pedro Ferreira de la apelación que interpuso contra el nombramiento de don Manuel Blanco para Bedel de la Escuela Industrial número 1. (Carpeta 856|933).

11—Concédese el beneficio de acumulación de sueldos a favor del señor Julio C. Olivera Calamet como Director de la Escuela Industrial de Florida y profesor de Francés 1.o y 2.o y Encargado de un Grupo de la misma asignatura 1.o en el liceo de esa ciudad. (Carpeta 2801|927).

12—Acuérdase a la Directora y Ayudante de la escuela del Solar de Artigas (Paraguay) el importe de los pasajes correspondiente para regresar al país. (Carpeta 1050|921).

13—Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para poner a disposición del Ministerio de Obras Públicas la suma de $ 90.00 adeudada al Sobrestante de las obras destinadas al Palacio de Justicia. (Carpeta 2563|2|928).

14—Acéptase la propuesta de la Imprenta Nacional para la impresión de dos mil ejemplares de la ley de Código Penal.

15—Se manda abonar a las Usinas Eléctricas del Estado la suma de $ 12.71 por suministro de corriente eléctrica durante el mes de Noviembre próximo pasado a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Escribanía de Gobierno y Hacienda. (Carpeta 65|933).

16—Autorízase al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para abonar al "Diario Oficial" la suma de $ 14.40 por publicaciones y avisos llamando a licitación para la construcción de edificios escolares. (Carpeta 840|3|926).

17—Idem ídem por $ 10.80 por igual concepto. (Carpeta 420|927).

18—Idem ídem por $ 10.80 por igual concepto. (Carpeta 3467|928).

19—Idem ídem por $ 10.80 por igual concepto. (Carpeta 3123|919).

20—Concédese seis meses de licencia por razones de enfermedad a la maestra de la Plaza de Deportes de Salto señorita Julia Martínez García. (Carpeta número 380|932).

21—Se manda librar orden de pago a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por $ 641.97 por liquidación de los servicios vencidos de la hipoteca urbana número 15 serie "M". (Carpeta 736|912).

22—Apruébanse los estatutos del "Club Democrático" con sede en Tacuarembó. (Carpeta 1488|927).

23—Idem ídem de la "Liga Evangélica de Ombúes de Lavalle" (Colonia). (Carpeta 851|933).

24—Concédese la jubilación escolar solicitada por doña María M. Berriel. (Carpeta 451|923).

25—Idem ídem a doña Antonia Marina Sosa de Leyra. (Carpeta 610|933).

26—Modifícase la resolución de 28 de Octubre de 1926 declarándose la asignación que tiene derecho a percibir la jubilada escolar doña Davila Mautone de Mesique. (Carpeta 4464|926).

27—Acéptase la propuesta de don Esteban Berengy para llevar a cabo en el Archivo General de la Nación por pesos 115.00 los trabajos de pintura de puertas y ventanas. (Carpeta 283|919).

28—Idem ídem del señor Lucio Lezama por $ 2.747.91 para ampliaciones en el edificio de la escuela número 14 de Zapicán (Lavalleja). (Carpeta 3299|928).

29—Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para aceptar la propuesta de don Eugenio Araújo quien se compromete a realizar por pesos 690.00 varias obras en el edificio de la escuela número 38 rural de "Siete Cerros" (Rocha). (Carpeta 2317|919).

30—Déjase sin efecto la resolución de 14 de Diciembre de 1932 que declaró urgente la expropiación de los terrenos sitos con frente al camino Larrañaga, propiedad de las sucesiones Santos Rovera y Agustín Hoffman, destinados a la instalación del Centro Escolar docente. (Carpeta 251|931).

31—Déjase sin efecto la resolución de 15 de Octubre de 1930 que dispuso adquirir del señor Benito Montero un terreno para asiento de la escuela rural número 12 de los Ceibos (Maldonado), y desígnase para ser expropiado otra fracción de terreno perteneciente a la sucesión de Cecilio de León. (Carpeta número 3465|922).

32—Modifícase el decreto de 27 de Abril de 1913 referente a la expropiación de la tierra conocida por cañana del Pueblo "Guarapirú", 9.a sección de Paysandú, reduciéndose la extensión del área establecida en aquella resolución.

33—Mensaje y proyecto de ley a la Comisión Legislativa Permanente declarando feriado el día 6 de Enero. (Carpeta 167|928).

34—Mensaje a la Alta Corte de Justicia adjuntándole los antecedentes sobre actuación del señor Fiscal de lo Civil en el expediente caratulado "Juan Saubidet", denuncia. (Carpeta 865|933).

35—Idem ídem remitiéndole copia auténtica de la resolución recaída en sus mensajes sobre actuación del Fiscal de lo Civil y Crimen de Paysandú. (Carpeta 214|932).

36—Cúmplase a la ley que prorroga el presupuesto universitario. (Carpeta 302|932).

37—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente acusando recibo a la ley a que se refiere la anotación anterior. (Carpeta 302|932).

38—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente acusando recibo al suyo remitiendo un proyecto de ley sobre Código de Organización de los Tribunales Civiles y Hacienda. (Carpeta 1017|911).

39—Decreto reglamentando la ley de 4 de Diciembre sobre procedimiento para la reforma de Códigos.

40—Decreto de cese del Fiscal de Cerro Largo don G. Moratorio Palomeque por razones de salud y designación de sustituto.

41—Decreto sobre turno de actuación de los Fiscales de Treinta y Tres y Cerro Largo.

42—Decreto sobre refuerzo del rubro Eventuales de este Ministerio.

43—Mensaje a la Alta Corte de Justicia remitiéndole copia de la ley de Organización de Tribunales Civiles.

La Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Despacho del señor Ministro

Diciembre 18 de 1933

1—Sanidad Militar — Adjunta diplomas de enfermeras militares para ser rubricados. — Con los diplomas adjuntos, vuelva a la Inspección General del Ejército.

2—Regimiento de Caballería número 1 —Provisión de 15 revólveres. — Dado el tiempo transcurrido y deseando conocer la opinión del actual Inspector General, vuelva a la Inspección General del Ejército.

3—Intendencia General del Ejército — Solicita se proceda a la mensura de un campo destinado al pastoreo del ganado del Regimiento de Caballería número 7, arrendado al señor Miguel Etchandy. — Pase al Ministerio de Obras Públicas.

4—Regimiento de Caballería número 6 —Apresamiento de un contrabando. — Pase al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y demás efectos.

5—Inspección General del Ejército — Destaca la eficaz colaboración prestada por el señor Comisario de San Ramón a un Juez Sumariante. — Pase al Ministerio del Interior a los efectos que hubiera lugar.

6—Comisión de Adquisisión de Material para el Ejército — Liberación de derechos de Aduana para 4 cajones conteniendo cargadores metálicos para ametralladoras "Hochkiss".—Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva informar.

7—Banco de la República — Comunica giro de francos 82.850 a la Legación en París para pago de cuota por adquisición de material de guerra. — Comuníquese a la Inspección General del Ejército y archívese.

8—Intendencia General del Ejército — Eliminación de la lista "Retirados de tropa" del Cabo Rufino Morales, por fallecido. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

9—Intendencia General del Ejército—Comunica eliminación de la lista "Servidores de la Defensa" del Coronel León de Palleja, por fallecido. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

10—Intendencia General del Ejército —Eliminación de la lista "Retirados Militares" del Teniente Simón Giménez y Carbajal, por fallecido. —Pase a la Contaduría General de la Nación.

11—Intendencia General del Ejército —Comunica eliminación de la lista "Retirados de tropa" del soldado Gregorio Godoy por fallecido. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

12—Intendencia General del Ejército —Eliminación de la lista "Retirados de tropa" del soldado Juan Romero, por fallecido. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

13—Intendencia General del Ejército —Eliminación de la lista "Retirados Militares" del Teniente Wenceslao Acosta, por fallecido. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

14—Proveeduría General de Muebles y Utiles — Gestiona el pago de diversas cuentas de ejercicios anteriores que le adeudan varias dependencias militares.— Pase a la Inspección General del Ejército.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 29 de Noviembre de 1933

Trámite — Juan José Echagoyen contra Correa. Picardo Sandalio, prescripción. Un sumario por el delito de homicidio. Silva contra Larrosa. Un sumario por el delito de homicidio.

Definitivas — Gallinal Juan José, sucesión. Mesa de Osimani contra Arzaguet de Meza. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Día 19 de Diciembre de 1933

Trámite — Rosa Victoria Simonelli, disenso. Un sumario por el delito de homicidio. Magliano José con Eduardo Magliano. Una en causa criminal por falsificación. Una en sumario de Aduana. Miguel Salvador con Díaz O'Shanahan. Una en causa criminal por homicidio. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

Día 15 de Diciembre de 1933

Trámite — Dirección General de Impuestos Directos con Gentile Vicente. Arbeleche de Burocoa Leonie y otra con Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Mac-Coll Carlos R. y otro con Fisco. Fisco con Vecino y Compañía. Fisco con Colonna Antonio y Nota Mario. Fisco con Andreoli Barbato y Rodríguez Alberto. Fisco con Arzeno Elvaro. Dirección de Impuestos Directos con Banco Agrícola Ganadero. Municipio de Montevideo con Castro de Visca María. Carta acordada de la Alta Corte de Justicia. Oficio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno. — Leonardo Sollier, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 19 de Diciembre de 1933

Acacia María del Pilar Torregrosa, española, 42 años, soltera, Colegio Santa Teresa.

Héctor Herrera García, oriental, 28 años, soltero, Lunarejo 1213.

María Isabel Martín, argentina, 30 años, soltera, Jose B. Lamas 2716.

Armando Baldasori, oriental, 44 años, soltero, Figueroa 2306.

Adela Clotilde de Torres, oriental, 16 meses, General Belgrano 2947.

María Luisa Buenaventura de Olave, oriental, 72 años, viuda, Canelones 1638.

Rafael de Elia, oriental, 32 años, viudo, Belgrano sin número.

María Aicardi de Aicardi, oriental, 80 años, viuda, Rivera 2013.

Isabel Florinda Pennino, oriental, 4 años y medio, Juan Ramón Gómez 2966.

Rafaela Sanguinetti de Celle, argentina, 67 años, viuda, esta sección 12.a.

María Alejandra Vernaba de Rufino, italiana, 84 años, casada, Maldonado 1634.

Sara Castro de Lalo, oriental, 31 años, casada, Abayubá 2695.

María Amorosto de Dascalach, española, 45 años, casada, Galicia 1532.

Héctor Carrasco, oriental, 21 años, soltero, Galicia 1668.

Héctor Breo, oriental, 7 años, Hospital Pedro Visca.

Juan Patrone, italiano, 87 años, casado, Cuñapirú 1441.

María Libertad Giz Barba, oriental, 9 años, Propios 2687.

Irene Puentes, oriental, 60 años, soltera, Santiago Vázquez 1255.

Nicanor Méndez, oriental, 57 años, casado, Hospital Pasteur.

Manuel Silva, oriental, 2 horas, Maternidad.

Marta Costa, oriental, 14 años, Larravide 92.

Francisco José Bermúdez, oriental, 7 meses, Hospital Pedro Visca.

Juan Martín Yaraukas, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.

Manuel Garabal, español, 47 años, soltero, Hospital Pasteur.

Inés Gadea de Alfonso, oriental, 40 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.

Manuel Alvarez Fonseca, oriental, 72 años, viudo, Isabella 37.

Rosa Rance, oriental, 23 años, soltera, Hospital Pasteur.

Hernando Del Dé, oriental, 9 meses, Camino Carrasco.

de las leyes uruguayas obligan a todos los habitantes y en el cual los Jueces en sus respectivas jurisdicciones tienen facultad e imperio para dictar sentencias y hacer cumplir las leyes nacionales."

—Está a consideración de la Asamblea.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Cuando varios señores Constituyentes se pronunciaron en forma abstracta sobre las secciones y capítulos que comprenden los artículos ya puestos en discusión particular, el señor Constituyente doctor Salgado manifestó en su hermosa exposición, algo relativo a la necesidad lógica y racional de seguir estableciendo en el Código fundamental, el preámbulo de decir la declaración proemial que tienen todas las constituciones modernas.

Recuerdo que, de paso, dije que iba a apoyar en parte al señor Constituyente referido en esa parte.

Consecuente con ese criterio, señor Presidente, acabo de pasar a la Mesa un breve apunte a manera de enmienda o agregado que contiene una forma a ese respecto.

Como estamos en la discusión particular, y atento al derecho de iniciativa y de intervención que concede el Reglamento a los señores miembros de la Convención Nacional Constituyente en la época marcada por el artículo 25, yo proponía la redacción de ese preámbulo que echaba de menos el distinguido Constituyente doctor Salgado. No hay razón ni fundamento alguno para suprimirlo y por tanto, yo persisto en la adopción de él, sea o no acompañado en el intento.

Es del dominio de los distinguidos compatriotas que en este momento ocupan bancas para honor del país, en este recinto el preámbulo de la Constitución de 1917 desapareció no por los argumentos expuestos en Sala por el señor Constituyente Salgado, sino por motivos de orden filosófico, religioso más bien dicho; transándose en la forma de que instruyen los dos o tres primeros artículos del estatuto de 1917. De esta manera desapareció el exordio, prefacio o preámbulo, de que se trata, sin que nadie dijera el motivo hasta ahora.

Por tanto, nosotros, consecuentes con aquellas ideas y en mérito al contenido de la brillante exposición del doctor Salgado, nos permitimos proponer, como exordio a nuestra Constitución, el siguiente: "Los Representantes del pueblo soberano de la República Oriental del Uruguay, legítimamente convocados y congregados en suficiente número, han decretado y sancionado las leyes fundamentales que, reunidas en un solo Cuerpo forman la siguiente Constitución de la República Oriental del Uruguay. Sección I. De la Nación y su soberanía. Capítulo I. Artículo 1.o La República Oriental del Uruguay se compone de los orientales y de todos los hombres del mundo que quieran habitar en su territorio."

Como recordará el señor Presidente nosotros hicimos la indicación que repito en este momento a fin de proponer el artículo en esos términos. Ahora bien; de acuerdo con el sentir general de los grandes profesores de Derecho Constitucional y de notables analistas, el patriotismo de los ciudadanos de corazón bien puesto que se reunen aquí en momentos de solemne expectativa para el país, quiere también, como estímulo a ese sentimiento racional que ese artículo 1.o quede con un agregado estableciendo que "son sus límites, con todas sus islas, a saber: por el Norte, el río Cuareim, desde su desembocadura en el río Uruguay hasta su confluencia en el arroyo de La Invernada; éste en toda su extensión; la cuchilla Negra", etc.; y al Oeste, tiene el Uruguay hasta la desembocadura del Cuareim.

Estas fueron en síntesis, señor Presidente, las ideas que tuve el honor de dejar sentadas en la discusión general, a fin de sostenerlas en la particular. De acuerdo con las mismas razones expuestas por los señores Constituyentes preopinantes, como, por ejemplo, los señores Constituyentes Chiozza y Salgado, es que persisto en la iniciativa de referencia.

He terminado.

SEÑOR SALGADO (don José). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SALGADO (don José). — En la sesión anterior hice conocer en general mi discrepancia con algunos artículos del proyecto en discusión y quise hacerlas conocer para que constara el fundamento de esas discrepancias, como constan en las actas de la Comisión de Constitución. Pero cuando llegó el momento de votar, yo acompañé a mi bancada en las soluciones que aconseja la mayoría de la Comisión de Constitución.

De manera, pues, que hice uso de la palabra para fundar mi discrepancia; pero adelanto desde ahora que acompañaré a las soluciones que aconseja la Comisión de Constitución, como miembro de la bancada batllista que ha votado unánimemente todas esas conclusiones.

Es cuanto tenía que manifestar.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — A objeto de tener presente la modificación presentada, se va a leer el artículo propuesto por el señor Constituyente Muñoz Miranda.

(Se lee):

"Artículo 1.o La República Oriental del Uruguay se compone de los orientales y de todos los hombres del mundo que quieran habitar en su territorio.

Sus límites son, con todas sus islas, a saber: por el Norte, el río Cuareim, desde su desembocadura en el río Uruguay hasta su confluencia en el arroyo de La Invernada; éste en hasta su extensión; la cuchilla Negra desde las fuentes del citado arroyo hasta su unión con la cuchilla de Santa Ana; ésta hasta el arroyo de San Luis; dicha corriente hasta su desembocadura en el río Negro. De este punto una línea recta hasta el origen del arroyo de la Mina; éste hasta echar sus aguas en Yaguarón Chico; este arroyo hasta su desembocadura en el río Yaguarón, y desde este lugar hasta que se acha en la Laguna Merin. Por el Este, la Laguna Merin hasta el arroyo de San Miguel; de aquí una línea recta hasta el paso real del arroyo del Chuy y éste hasta su desembocadura en el Océano Atlántico. Por el Sur, el Río de la Plata, y por el Oeste, el río Uruguay desde la desembocadura del Cuareim hasta Punta Gorda.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Como autor de la enmienda, voy a distraer la atención de la Asamblea por un instante para dar la razón de la presentación de la misma.

Sabido es el desorden que reinó en la discusión general, por causas que son del dominio de todos los Constituyentes. De manera, pues, que hubo que hablar como se pudiera en aquel momento entre justos y pecadores. Por consiguiente, que cada uno cargue con su gloria o con su responsabilidad. En ese momento no tuve tiempo de perfilar bien las ideas. De modo que ahora ha llegado la oportunidad de dar ideas concretas y el propósito determinado que domina a cada uno de los Constituyentes que quiera hacer uso de las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento.

Declaro que a pesar de ser esas mis ideas y de no haberlas podido exponer con toda extensión en la discusión general por las interrupciones injustas de que fuí objeto. Deseo en conclusión, que quede constancia en el acta de que he cumplido la promesa de presentar la enmienda; pero como sigo a la mayoría y respondo aquí y en cualquier circunstancia a las orientaciones de mi partido político, mi partido político que se ha mordido la lengua y ha aceptado el artículo en discusión tal cual está redactado, no por estarlo infalibles por sentimientos conciliatorios. Dejo, pues, constancia de cuales eran mis ideas definidas al respecto.

He terminado.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SECCO ILLA. — En nombre de la Comisión de Legislación debo mantener el artículo 1.o tal como está, así como también rechazar la moción en el sentido de que se agregue un preámbulo. En la Comisión ya se hizo y se trató una indicación análoga.

No se aceptó esa indicación por considerar, en primer término, que el preámbulo era superfluo; y, en segundo lugar, porque, dada la posición exacta de esta Constituyente, el preámbulo parecía de más. No hay que olvidar que esta Constituyente prepara un proyecto de Constitución; que quien lo va a sancionar no es esta Constituyente, sino el plebiscito. Por consiguiente, manifestar en el preámbulo que los Constituyentes como representantes del pueblo soberano, han discutido y sancionado esta onstitución, sería una inexactitud. La simplicidad no perjudica y la Comisión de Constitución ha creído que dejando la Constitución sin preámbulo no se le quitaba nada a la virtud de las disposiciones esenciales contenidas en el articulado de la misma. Es lo que quería manifestar.

SEÑOR STAGNERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR STAGNERO. — Soy de opinión que debemos encabezar nuestra Carta Magna con un preámbulo, un proemio o una cláusula, en la forma como lo había proyectado el doctor Salgado, y como lo recordó en su notable exposición, nos habían dado ejemplo ya en España los que dieron estructura a la Constitución de aquel país.

Yo creo que no perjudica, ni estorba, ni hace daño a nuestra Constitución, establecer un preámbulo en ese sentido, sobre todo, cuando considero, después de haber oído al doctor Salgado, lo mismo que al señor Muñoz Miranda en la sesión anterior, que ha quedado un asunto flotante, sin concretar, dentro del asunto que tratamos y dentro del espíritu de la Constituyente actual.

Cuando el doctor Salgado, en dicho exordio denominó a nuestro país, dijo: "República del Uruguay" si no me traiciona la memoria. Omitía la palabra "Oriental".

SEÑOR SALGADO (don José). — ¿Me permite?...

SEÑOR STAGNERO. — Con mucho gusto.

SEÑOR SALGADO (don José). — En la Comisión de Constitución se propuso, precisamente, la supresión de la palabra "Oriental", y que el país se llamara "República del Uruguay". Yo me opuse resueltamente en la Comisión y conseguí que la mayoría de ella sancionara el nombre de la República en la forma en que está en la actualidad: "República Oriental del Uruguay". Esto responde íntimamente a mi pensamiento.

SEÑOR STAGNERO. — Sin embargo, a pesar de que me es muy respetable la aclaración que acaba de exponer en este instante el doctor Salgado — una especie de reacción — me mantengo en lo que acababa de decir anteriormente.

Soy de opinión que la denominación de nuestro país debe ser "República del Uruguay", y expresaré por qué. Cuando nosotros nos referimos a ciudadanos de nuestro país forzosamente tenemos que optar por uno u otro de estos dos calificativos: o somos uruguayos, o somos orientales. Ese es el punto que está oscuro y es el punto que yo dije que consideraba que había que esclarecer.

Yo lo someto, por lo tanto, a esta honorable Asamblea para que se exprese en un sentido o en otro. Entiendo que la denominación de nuestro país como la denominación de los ciudadanos que lo componen, es un asunto de importancia.

El señor Muñoz Miranda cuando fundamentó su enmienda sobre la palabra "Oriental", apoyó su opinión en algunos argumentos de orden sentimental y en otros de orden tradicional. Con los argumentos de orden tradicional no estoy, conforme, ni me convencen, porque la palabra "Oriental" nos liga a un pasado histórico que era poco propicio...

(Interrupciones).

—...a los anhelos de libertad e independencia que atentaron a nuestros próceres en los comienzos de la jornada emancipadora.

La palabra "Oriental" que es un derivado de "Banda Oriental" tuvo su origen en los primeros virreinatos y continuó usándose por los extranjeros hasta los primeros gobiernos de nuestra independencia.

Ahora, en cuanto a que este término "Oriental" pueda determinar una ubicación geográfica adecuada, tampoco estoy conforme. Nos denominaban "La Banda Oriental", refiriéndose a los que estábamos de este lado del río Uruguay; y en algunos casos, en forma despectiva o subordinada. Hay que tener en cuenta también que no es sólo el territorio que ocupamos, el que está en la Banda Oriental del Uruguay. Hay una porcion de territorio brasileño, tan extenso como el nuestro, que está dentro de la margen oriental determinando un litoral extranjero considerable.

Tampoco conozco ningún país, República o provincia, que se denomine República o provincia "occidental". No veo, pues, la necesidad de esa palabra "oriental", para distinguir nuestro territorio de otra comarca.

Podría argüir otro argumento histórico. Cuando nuestro país cayó bajo la denominación brasileña, sus hombres llamaron a esta región "Provincia Cisplatina", con mucho más acierto que los que la llamaban "Banda Oriental", porque "Provincia Cisplatina" quiere decir, precisamente, "de este lado del Plata".

Debemos tener en cuenta también que el río que ha dado nombre a nuestra República, no es el río máximo. Nuestro río máximo es el Plata, que tiene una extensión de más de noventa leguas, desde la boca del Guazú hasta el Cabo de Santa María, determinando un sistema fluvial como no hay otro en Sud América por su importancia comercial y su extensión.

Claro que no pretendo con estos datos establecer que se le cambie completamente la denominación a nuestro país, porque no dejo de comprender que la tradición tiene también su fuerza; pero sí juzgo que es conveniente que esta Asamblea dictamine, por lo menos, si debemos decir que somos **uruguayos** o que somos **orientales**.

SEÑOR MIBELLI. — ¿Me permite?...

Deberíamos empezar por suprimir las palabras del himno y hasta quitarle el nombre de "Padre de los Orientales" a nuestro prócer máximo.

La tradición es la parte anímica del país; respetémosla siquiera en homenaje a quienes nos han dado la nacionalidad y no vayamos por pequeñeces a cohonestar el esfuerzo magnífico que ellos realizaron. Dejemos que las cosas sigan su curso natural.

Somos **orientales**, porque estamos en la margen oriental del Uruguay, y es un timbre de honor que está de acuerdo con nuestra tradición. Dejemos que continúe así.

SEÑOR STAGNERO. — ¿Quiere decir, señor Constituyente que no tiene importancia el saber cómo debemos denominarnos?

SEÑOR MIBELLI. — ¡Somos orientales!

SEÑOR STAGNERO. — Voy a terminar con unas breves palabras que se relacionan con nuestra vida internacional.

Todos nuestros agentes consulares se ven en figurillas, en el desempeño de sus funciones, cuando se les pregunta si somos uruguayos o orientales. Yo tuve ocasión, en distintas ciudades de dos continentes, de experimentar precisamente el inconveniente a que me refiero. Cuando yo les decía que éramos "orientales", en la mente de todos esos extranjeros nos suponían asiáticos o habitantes de países extraños y desconocidos de toda civilización.

He hecho todas estas manifestaciones, señor Presidente, para demostrar la necesidad que existe, de determinar claramente la denominación que debemos darnos como país, y el punto de vista racial o determinante de la ciudadanía o nacionalidad.

Nada más tengo que decir.

SEÑOR GENOVESE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GENOVESE. — Creo señor Presidente, que se debe conservar el nombre tradicional de "República Oriental del Uruguay". El conflicto que se presenta en el extranjero y dentro de nuestro país, podría quedar aclarado sencillamente incluyendo en todo el articulado de la nueva Constitución, cuando no se quiere emplear la totalidad del nombre de nuestro país, la palabra "uruguayo" o "Uruguay", porque aquí en el artículo 5.o se establece: "Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay", y en el artículo 8.o encuentro: "padre o madre oriental".

Este conflicto he podido comprobarlo en la escuela. Cuando a los niños se les pregunta, y también cuando se nos pregunta en las documentaciones oficiales: "¿Qué es usted", las denominaciones se dividen: "Yo soy oriental", "Yo soy uruguayo".

No conviene tener dos nombres por esa complicación que ofrecería, no tanto dentro de fronteras sino en el extranjero, que es donde se produce el conflicto, con todos los inconvenientes, que hemos lamentado tantísimas veces.

Yo entiendo que no hay por qué modificar para nada este magnífico nombre de "República Oriental del Uruguay", pero desde la escuela podríamos decir a todos los niños: "Usted es uruguayo y no hay otra denominación". Esas palabras comprenden a los que han nacido en el territorio de la República Oriental del Uruguay.

No es una moción la que hago, señor Presidente: es una simple sugestión que ofrezco para que pase a los miembros de la Comisión de Constitución a fin de que en adelante, en todo el articulado, se tenga presente y se modifique la palabra puesta por error.

Con eso quedaría contemplada la aspiración de todos los Constituyentes. Conservamos el nombre y nos damos un nombre propio para cuando queremos utilizarlo.

Es lo que quería decir.

(¡Muy bien!).

SEÑOR SALGADO (don José). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SALGADO (don José). — Yo, señor Presidente, pido también a la Constituyente que respete el nombre que dió para nuestro país la primera Constituyente de 1830, es decir, el nombre de República Oriental del Uruguay.

(Apoyados).

—Con ese nombre se quiso comprender toda la historia de nuestro país, la historia de la patria oriental de Artigas, y la historia de la patria fundada por los cruzados del año 25, que culminó en la Convención de Paz de 1828, organizando nuestro país en una Nación libre, soberana e independiente.

Ese nombre comprende toda nuestra historia, la historia vieja y la historia nueva, la patria vieja y la patria nueva. Cuando la Constituyente de 1830 llamó a nuestro patria República Oriental del Uruguay quiso decir que el país que surgía en aquelos momentos a la vida de la independencia, era el fruto de todos los esfuerzos de los orientales: de los que en 1811, teniendo como jefe a Artigas, se levantaron contra los porteños y contra los españoles, sentando las primeras bases de nuestra nacionalidad, hasta los cruzados de 1825, que continuando la obra del Precursor consiguieron, con ayuda de os argentinos, después de vencer definitivamente al Brasil, que nuestro país fuese una Nación soberana e independiente.

Ese nombre comprende toda nuestra historia y significa que nuestro país es libre e independiente, por el esfuerzo de todos sus hijos, no solamente de los cruzados del año 25, sino también de los que en el año 11 levantaron la bandera del primer Jefe de los Orientales y fueron a Buenos Aires llevando las Instrucciones como Diputados orientales.

Por eso pido a la Asamblea que ratifique el nombre de República Oriental del Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Constituyente Muñoz Miranda?

La Mesa cree del caso hacer leer el artículo 28 del Reglamento, porque tiene sus dudas respecto a si los señores Constituyentes pueden hablar más de una vez durante la discusión particular.

Hubo de hacerlo durante la exposición del señor Salgado, pero a fin de no interrumpirlo, no lo hizo, y le pide permiso al señor Muñoz Miranda para hacer leer ese artículo en este momento.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 28. En las discusiones particulares los Constituyentes que soliciten hacer uso de la palabra, no podrán hablar más de veinte minutos por una sola vez, salvo que se declare libre el debate por dos tercios de votos en quórum mínimo o mayoría simple en quórum máximo.

El miembro informante o el Constituyente designado por su sector, dispondrá de un término de quince minutos para ocuparse de toda fórmula nueva, sustitutiva o aditiva, además de los plazos establecidos en el artículo 25 para aclaraciones.

Por sector político se considerará, a los efectos de los artículos pertinentes, a toda agrupación que, con lema propio, hubiera tenido representación en la Convención."

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo que se acaba de leer, la Mesa entiende que ninguno de los señores Constituyentes, en la discusión particular, puede hacer uso de la palabra más de una vez.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Y cuando un Constituyente ha sido aludido y se dice todo lo contrario de lo que él ha expuesto, ¿cómo se procede?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay otro artículo al efecto. Puede hablar cinco minutos para contestarle.

Léase el artículo 39.

(Se lee):

"Artículo 39. Nadie tiene derecho a interrumpir al orador sino cuando falte al orden, incurriendo en personalidad, expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o una agrupación, y en este caso para que sea llamado al orden, o cuando haya de plantearse una cuestión urgente o de orden, o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación.

En este último caso, la interrupción será pedida al Presidente y no podrá ser otorgada si no la autorizan el orador y el Presidente, y no podrá exceder, en ningún caso, de más de cinco minutos.

El Presidente no consentirá en ningún caso que el que hace uso de una interrupción conceda, a su vez, interrupción alguna."

—De acuerdo con el texto expreso del Reglamento, la Mesa entiende que ningún señor Constituyente puede hacer uso de la palabra dos veces.

Si el señor Muñoz Miranda considera que la Mesa está equivocada, yo le rogaría que me ilustrara respecto de cuál es el artículo que lo ampara para que pueda hacer uso de la palabra por segunda vez.

SEÑOR ROSPIDE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR ROSPIDE. — Es indudable. El artículo del Reglamento es bien claro; pero el hecho real es que, en este caso, a un señor Constituyente de otra bancada se le ha permitido hablar dos veces sobre el mismo asunto. Lo justo es que, por esta sola vez, se hiciera también la excepción con el señor Muñoz Miranda, que es autor de un proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa plantea esto, porque considera que es indispensable resolverlo antes de seguir el debate, pues de lo contrario, nos exponemos a que la discusión particular degenere.

Por otra parte, no ha sido propósito de la Mesa consentir ninguna violación del Reglamento, y no tendría, por supuesto, ningún inconveniente, dado el antecedente que menciona el señor Costituyente Rospide, en concederle nuevamente la palabra al señor Muñoz Miranda.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Que se declare libre el debate, y de esa manera no se viola el Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es la única forma.

SEÑOR SEMINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SEMINO. — El señor Constituyente Muñoz Miranda decía que quería aclarar, porque había sido aludido en la discusión, lo que lo ponía precisamente en posición distinta a la que él sostenía.

Yo consulto a la Mesa si no hay algún artículo del Reglamento que establezca para las alusiones, alguna disposición.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa está revisando el Reglamento para ver si existe; pero, para solucionar el incidente y para no perder más tiempo, le va a conceder por esta vez la palabra al señor Muñoz Miranda.

Puede hacer uso de la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Señor Presidente: yo me alegro muchísimo que los señores Constituyentes que han hecho uso de la palabra, hayan sostenido que se mantenga la palabra "Oriental" tal cual se emplea en el caso ocurrente, tomando en aprecio siquiera las pocas palabras que pronuncié al respecto, como primera providencia, en la sesión anterior; desde que en pos de ellas no se ha dicho, en el fondo, sino lo que yo manifesté con o sin anuencia del señor Constituyente González.

Ahora bien: como conviene, señor Presidente, tanto para el estudio de la cuestión como para el esclarecimiento o el más docto procedimiento a seguirse, solicito que mi proyecto de enmienda pase a Comisión, sobre todo en la parte pertinente, en razón de ser ese el andamiento lógico, por ahora.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Constituyente Muñoz Miranda solicita que su enmienda pase a Comisión?

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, sin perjuicio, naturalmente, de procederse a la votación reglamentaria del artículo tal como lo proponía la Comisión de Constitución.

SEÑOR CHIOZZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR CHIOZZA. — Yo he presentado unas enmiendas al artículo 1.o, pero en la parte en que tanta discusión se ha hecho del nombre que debe tener la República Oriental, declaro que lo he aceptado tal cual venía desde su origen.

Mi espíritu no es de reformador en esa parte, sino que conservo un respeto grandísimo al origen del país, y creo que aquellos varones que le dieron ese nombre de **República Oriental**, merecen la mayor consideración de todos nosotros, aun cuando por razones de actualidad, política o técnica, pueda alguien creer que debe sustituirse. Yo, por mi parte, creo que el país no ganaría nada con cualquier supresión en su nombre de República Oriental del Uruguay.

Ahora, en cuanto a la definición que se hace de la República Oriental del Uruguay en el proyecto de la Comisión de Constitución, creo que debe de tratarse de investigar si es que realmente a la República la constituye una asociación política de **uruguayos**, o si la constituyen todos sus habitantes, inclusive los extranjeros.

Yo digo en mi enmienda lo siguiente: "La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los ciudadanos nacidos en su territorio y de los declarados legales con arreglo a las prescripciones establecidas al respecto en esta Constitución". Entiendo que si dijéramos nosotros: "de todos sus habitantes", como se dice en el proyecto de la Comisión, autorizaríamos en la asociación política la intervención de elementos que no son los ciudadanos.

Vivimos hoy un momento de carácter práctico, efectivo, y con una fuerza decisiva que entiendo que no debe pertenecer más que a nuestros compatriotas. Atendiendo a la definición que yo doy de la República, como asociación política de los ciudadanos naturales y legales, pienso que los contratantes del pacto político constitutivo de la Nación sólo deben ser uruguayos y no extranjeros. Porque en este momento nosotros, como miembros de esta Asamblea soberana uruguaya para reformar la Constitución Nacional, no estamos representando a un pueblo de habitantes extranjeros, y la definición que se trae en el proyecto, comprende indistintamente a todos: nacionales y extranjeros. Fueron los partidos políticos los que dieron origen a la situación creada el 31 de Marzo, y a este momento histórico en que nosotros estamos deliberando para dar una Constitución al país interpretando la voluntad de aquellas fuerzas políticas creadoras de esta Asamblea soberana. Y esa política, esas asociaciones políticas — que son los partidos — son las que nos traen aquí para cumplir un deber con restricción de la libertad absoluta, porque desde que hay un pacto, ese pacto debe de respetarse porque él es expresión de la soberanía nacional que es donde realmente reside el poder de modificar la Constitución y las leyes. Nosotros, para venir aquí, no hemos preguntado a ningún extranjero ni a ninguna organización distinta de los ciudadanos que son realmente tales, cuál era su voluntad y su mandato y sin embargo, es en ellos donde existe y reside — dice el artículo 4.o, que también modifico — la fuerza viviente del país para hacer su Constitución y sus leyes.

En cuanto a la parte del territorio, no me he atrevido a decir cuáles son los límites, porque entiendo que el Uruguay no puede actualmente decir cuáles son ellos. Una Constitución no es una ley; es algo más que una ley: es la ley suprema, y supuesto que con ella pusiéramos los límites que nosotros creyéramos que son efectivamente tales, — como lo podemos creer, — y además los ratificara el pueblo, ello obligaría nuestra responsabilidad por todas las divergencias que pudiera tener el país en las cuestiones de delimitación de fronteras, pues sería un antecedente que nos condenaría por haber declarado un límite que no estamos seguros de si él es el límite del Uruguay.

(Apoyados).

—Celoso como uruguayo de decir donde impera la ley, por eso hablo de la ley, hablo de los Jueces y hablo del imperio y la jurisdicción; porque la República no está solamente en su centro, en su perímetro, que fácilmente se determina. Y yo quisiera saber si en los Departamentos limítrofes, no es el caso de mirar con mucha distinción hasta donde llegan los efectos territoriales de nuestras leyes y hasta donde llega la jurisdicción de nuestros Jueces.

Y en consecuencia, entiendo que la misma definición que hago en el artículo 1.o, es también correlativa a la del artículo 4.o, por idénticos fundamentos. Por lo mismo que nosotros somos libres e independientes, entiendo que para darnos nuestra organización política, no tenemos nada absolutamen-

te nada que oir de elementos extraños que se radiquen, definitiva o temporalmente, en nuestra patria.

He dicho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Según lo que establece el artículo 34 del Reglamento, se va a votar, en primer término el texto propuesto por la Comisión informante.

(Se vota. — **Afirmativa: ciento cuarenta y nueve en ciento cincuenta y cuatro**).

—Por lo tanto, de acuerdo con lo que establece el mismo Reglamento, se darán por rechazadas las demás enmiendas propuestas.

Se va a dar lectura del artículo 2.o.

11

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra .

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — En una de las sesiones pasadas, la proposición de discutir algunos proyectos que existen sobre la libertad de reunión, fué pasada a la Comisión de Asuntos Internos para que esa Comisión produjera un informe. Hasta este momento el informe no se ha producido.

Nosotros reclamamos que sea despachado ese asunto con toda urgencia, para su rápida discusión. Habíamos propuesto que se discutiera sobre tablas, e insistimos en ello; pero exigimos también que se pronuncie rápidamente la Comisión de Asuntos Internos, sobre todo en este momento en que circula la versión de que diez obreros anarquistas han sido deportados.

(Interrupciones).

—Nosotros, que queremos combatir enérgicamente eso, que vamos a hacer una proposición en el sentido de la prohibición de toda deportación por el retorno de los obreros y estudiantes deportados y a favor de la libertad de los presos, sobre todo si se tiene en cuenta que muchos de los deportados y presos son dirigentes de organizaciones de trabajadores que nos merecen toda la solidaridad. Exigimos rápidamente el pronunciamiento sobre esa cuestión, para plantear también el asunto de las deportaciones contra las cuales protestamos.

Sabemos bien que la Constituyente, esa Constituyente que se ríe cuando deportan trabajadores, seguramente va a votar contra todas nuestras proposiciones en favor de la libertad de los trabajadores del país; pero nosotros vamos a cumplir con nuestro deber insistiendo, mostrando a los trabajadores cómo frente a la Constituyente que se ríe cuando se rompen los hogares de los trabajadores, es necesario, urgente, sellar un frente único; frente único que muchas veces algunos de los que son víctimas ahora de la reacción han rechazado debilitando el frente de lucha. Con el frente único y con la huelga de masas es de que vamos a imponer a la dictadura que no cometa más crímenes en la calle, como los que está cometiendo y no deporte a los trabajadores...

(Murmullos e interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa observa al señor Constituyente que, de acuerdo con el Reglamento están prohibidas las expresiones hirientes. Posiblemente no ha observado que ha incurrido en ellas y la Mesa no lo va a consentir.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — He expresado la opinión de mi partido, y la mantengo.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a continuar con la orden del día.

Dese lectura al artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Ella es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero."

—Léase el inciso aditivo propuesto por el señor Constituyente Muñoz Miranda.

(Se lee):

"El territorio de la República no podrá jamás ser cedido, traspasado, arrendado, ni en ninguna forma enajenado, ni afectar sus rentas o impuestos a potencia extranjera, ni aún por tiempo limitado, en todo o en parte."

(Murmullos).

—En discusión.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Voy a manifestar en breves minutos el alcance del agregado que tanta hilaridad ha causado a los distinguidos compañeros que se sientan en la más alta representación nacional.

Ese inciso, señor Presidente, debía haber sido un artículo, porque todas las Constituciones americanas, esto es, la de los países que han lidiado como nosotros y conquistado su independencia abonándola con la sangre de sus hijos. Repito: todas las Constituciones de estos países trabajados por la desilusión y el desencanto, tienen expresamente establecido esa prohibición de ceder, enajenar o arrendar el territorio o impuestos.

No quiero sacar casos dolorosos de nuestra historia, pues no quiero herir susceptibilidades ni tendencias políticas, ni absolutametne a ningún criterio histórico sobre esos tópicos. Consulto el alto patriotismo dominante entre los orientales.

Hoy me constituí en la Oficina de Estadística General para traer algunos ejemplos concretos, para el caso inesperado de que alguien pidiera la palabra para oponerse a tan justa aspiración nacional, porque en los registros respectivos consta cuáles son las rentas y los impuestos de la República que se encuentran afectados. Y como en este momento nos encontramos en un **maremagnum** de horarios, resulta que las oficinas judiciales tienen una hora y las administrativas trabajan a horas muy distintas; encontrándose el Constituyente con que no puede munirse de los materiales necesarios, al venir aquí en el instante de labor de esta corporación. Pero, si los señores Constituyentes que tanto se han sorprendido al oir la redacción de este inciso tan necesario en nuestra Constitución, tienen dudas de cuanto afirmo, así lo haré.

Si se hubiera establecido por los próceres de 1830 en nuestra primera Carta Fundamental, nuestro territorio no hubiese sido nunca tocado en un tilde. Tan humildes como ilustrados y valientes, pues lo mismo legislaban en un rancho miserable de piso de tierra, que se batían intrépidos en la batalla al grito de guerra y al soplo del pampero para asegurar la suerte de su prole infortunada, aunque se muriese glorificaba, y aunque se sufriera enaltecía, no previeron el caso de que a los dos minutos de sancionada y jurada la Carta Magna se mancillaría la integridad territorial,

La escuela de experiencia enseñó a los pueblos de América, y con ella han ido modificándose poco a poco. Este es el minuto en que América, por unanimidad, discute sus reformas, como la de Venezuela en 1928, después de pasar, como nosotros, por tragos amargos y grandes dificultades. En la reforma constitucional de Venezuela, consta expresamente que esa era la aspiración del pueblo. En la de Guatemala, en la de Panamá, que es, si mal no recuerdo, la última Constitución confeccionada en América, existe esa manifesación terminante de los Constituyentes.

Si estuviera aquí ese alto pensamiento que para nosotros tiene algo así como el atractivo que nace desde la cuna y que se llama para nosotros el Jefe de nuestro partido político, doctor Luis Alberto de Herrera, no me dejaría solo en este debate. Sería el mejor puntal de cuanto digo, y, por lo tanto, respaldaría estas ideas. Recuerdo, como si fuera hoy, señor Presidente, que en aquella asamblea de 1914, cuando tuvimos la desgracia de presenciar el estallido de la guerra mundial, en aquella asamblea, señor Presidente,—a la que nuestro partido llevó una minoría insignificante por su número, pero grande por su calidad y composición,—figuraba entre ellos el ilustre compatriota nuestro, que tiene un nombre que infunde respeto a los cuatro costados de la República, en unión de ese otro predestinado para salvar los intereses de la Nación, el primer magistrado de la República, doctor Gabriel Terra, quienes no me dejarían por cierto solo en esta emergencia, y voy a decir por qué.

VARIOS SEÑORES CONVENCIONADES. — Está fuera de la cuestión.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Dije que en 1914 teníamos una pequeña minoría en aquela Cámara. A veces, yo, allá en mis escondrijos y en los rincones de la vida privada que he vivido siempre, leyendo con la atención y el profundo respeto que merecían las versiones de las sesiones de aquella ilustre Cámara, que llegaban hasta mí como una gota de rocío que caía en las flores de mi cerebro, recuerdo, señor Presidente, haber leído esto, que apenas estallada la guerra europea, el doctor Luis A. de Herrera y aquel compatriota genial muerto que se llamó el gran oriental Carlos Roxlo, presentaron algo así como un proyecto a la referida Cámara, sosteniendo estos mismos principios; porque el territorio de la República Oriental del Uruguay no se podía traspasar, ni ceder, ni arrendar, ni enajenar a ninguna potencia extranjera, aunque fuera por tiempo limitado, en todo o en parte, recordando, señor Presidente, las bases navales de Inglaterra entre nosotros, las que se habían formado en nuestro país y que, al fin y al cabo, nos fué arrastrando poco a poco hasta que declaramos contra la voluntad del país, que éramos partidarios de una de las partes en conflicto y que éramos enemigos de las naciones que sostenían la causa contraria.

(Interrupciones).

—Y, entonces, señor Presidente, no se osó extrañar eso en plena guerra, cuando se conoce el carácter de los hombres y cuando no se siente temblar el piso en los momentos álgidos del mundo.

Por eso, señor Presidente, dejo sentado, aunque sea como aspiración latente para que ella quede como constancia expresa en el acta, con ayuda o sin ningún auxilio de mis honorables compatriotas.

Lamento que el doctor Luis Alberto de Herrera no se encuentre presente en estos momentos, a fin de que pudiera decir a sus amigos, a sus compatriotas o a sus propios correligionarios, si es cierto lo expuesto o si yo exagero al sostener estas ideas. A mí me gusta enfrentar al hombre firme, cuerpo a cuerpo y en actitud valiente, desde el día en que aparece en el escenario público hasta el que, ya en el ocaso de la vida, siente debilitado el cuerpo, pero con la cabeza inalterable, porque esta es una de las fascetas de esta fuerte personalidad que nos honra sentándose en este Cuerpo, infundiéndole prestigio popular a esta corporación, a fin de servir los altos intereses de la Nación. Por eso, señor Presidente, honrado me siento al presentar esta moción y la sostendré como agregado a ese artículo.

He terminado.

SEÑOR RICCI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR RICCI. — Creo, señor Presidente, que este artículo 2.o de la Constitución que estamos tratando, debería ser votado sin ninguna clase de discusión por esta honorable Constituyente.

(Apoyados).

—Entiendo que la Comisión de Constitución, al redactarlo tan bien, tan conciso, tan claramente, ha comprendido en sí, todas las aspiraciones y las mismas manifestaciones que acaba de hacer el señor Convencional preopinante.

Entiendo también que si estuviera aquí el doctor De Herrera y estuviera también el doctor Terra y todos los "leaders" de los distintos sectores que componen esta Convención, aprobarían sencillamente este artículo, porque encarna en sí, en pocas palabras, valiente y sintéticamente, todas las aspiraciones patrióticas del pueblo uruguayo. Entiendo que esto no debería ser objeto de más discusión; deberíamos votarlo, sencillamente, y hasta por aclamación.

(Apoyados).

VARIOS SEÑORES CONVENCIONALES. — Que se vote!

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — ¿Me permite, como explicación?

(Murmullos. — No apoyados).

—Tengo derecho.

SEÑOR ROSPIDE. — Creo que la Asamblea no tiene derecho a hacer las manifestaciones que está haciendo. Hay que oir al señor Convencional con la misma atención que a cualquier otro.

(¡Muy bien!).

—Hago moción para que la proposición del señor Muñoz Miranda pase a Comisión, porque es muy interesante y digna de estudio...

(Apoyados).

—... y no quiero probarlo con antecedentes — como él muy bien ha dicho, por no herir susceptibilidades — antecedentes que desgraciadamente existen en el país...

(Murmullos).

—Si hay alguien que afirme que no es así, lo invito a discutir el punto!

SEÑOR MIBELLI. — Sin embargo, ante la amenaza del señor Convencional Rospide, habría conveniencia en oirlo para poderle contestar como correspondiera, porque si el cargo fuera gratuito, habría que responderle como debe responderse a quien lo hace en esa forma.

SEÑOR ROSPIDE. — Si el señor Convencional quiere decir que en este país no ha estado en peligro parte de su territorio en algunos momentos, acepto el desafío.

SEÑOR TERRA AROCENA. — El artículo 2.o no se opone a eso.

SEÑOR MIBELLI. — Yo quiero decirle al señor Rospide que si quiere formular un cargo de la naturaleza del que ha esbozado, valdría la pena oirlo para contestarle después.

SEÑOR ROSPIDE. — Ya he dicho los motivos por los cuales no quiero recordar antecedentes que están muy frescos todavía.

SEÑOR MIBELLI. — ¿Por qué no, señor Constituyente?

SEÑOR ROSPIDE. — Porque no es del caso hacerlo en este momento, salvo que se afirme que no hay ningún antecedente.

SEÑOR MIBELLI. — Peor es insinuar afirmaciones de esa naturaleza sin confirmarlos o documentarlas como corresponde. Es mucho peor! O se dicen las cosas como deben ser, o se calla la boca.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pide a los señores Convencionales que no hagan debate dialogado y que cumplan con el Reglamento, que obliga a solicitar las interrupciones. La Mesa considera que estamos evidentemente fuera de la cuestión.

(Apoyados).

—¿El señor Muñoz Miranda pedía que su agregado pasara a estudio de la Comisión?

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Hay que explicar. Mi proposición no es un artículo; es un numeral, un inciso o un agregado. Sin perjuicio de votar el artículo, pido que ese inciso pase a Comisión.

Esa es la mente de los hombres prácticos que quieren hacer algún servicio positivo en la discusión y el esclarecimiento de las ideas consignadas en el articulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el Reglamento, lo que corresponde es votar en primer término el artículo tal como viene de la Comisión y luego votar si pasa a Comisión el artículo aditivo del señor Muñoz Miranda.

(Apoyados).

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — No vamos a hacer una larga disquisición sobre este artículo, precisamente porque, al realizarse la discusión general, expusimos concretamente nuestro pensamiento sobre la cuestión de que se trata.

Pero como en el seno de la Convención Nacional Constituyente se ha levantado una voz para decir que jefes de partido de los que han dado el golpe del 31 de Marzo, y que están representados en esta Convención, serían capaces de oponerse a que se entregara el país a las potencias imperialistas, nosotros queremos decir en muy breves palabras, aunque sea repitiendo en parte las afirmaciones que hemos hecho en otra oportunidad, que precisamente con el concurso de esos partidos y de sus jefes, el país está siendo entregado cada vez más a las potencias imperialistas.

Antes del 31 de Marzo, a pesar de la oposición vigorosa del Partido Comunista y de los trabajadores, los empréstitos y concesiones a las empresas imperialistas fueron hechos por todo los sectores políticos, como lo demostramos hace muy poco días en esta Constituyente; y después del 31 de Marzo los gobiernos de las grandes potencias imperialistas continúan arrancando concesiones y dándole más el carácter de semicolonial a nuestro país.

Alguien dijo que se podría votar sin discusión alguna el artículo 2.o, porque, — decía, — asegura la independencia de todo poder extranjero. Es todo lo contrario: después del 31 de Marzo se están haciendo toda clase de concesiones a las empresas imperialistas que sangran al país y especialmente a los trabajadores. Es la empresa tranviaria, es la empresa del ferrocarril, es la empresa del portland, son esas grandes empresas imperialistas, las que están haciendo empréstitos a la dictadura nacida el 31 de Marzo, y esas grandes empresas, —que son verdaderas sanguijuelas que explotan brutalmente a toda la población y en forma especial a los trabajadores, a quienes pagan un mísero salario y matan con los rigores de la racionalización, — no hacen empréstitos porque sí. Los hacen a cambio de concesiones que sirven para la ruina del país y para la entrega del mismo a las potencias imperialistas.

Así vemos como ahora se discute el monopolio del tráfico, cómo las empresas tranviarias están a punto de aplastar a pequeños autobuseros, a esos hombres que cargan con todos los impuestos y que tienen, — hay que decirlo y contra ello hay que luchar también, — a sus obreros pagándoles un mísero salario. Ese monopolio del tráfico se hace en perjuicio de toda la población.

Así vemos como se les permite sacar oro del país, en cambio de los empréstitos, a otra de esas potencias extranjeras, mientras que, como dijimos en una de las sesiones pasadas los inmigrantes tienen que correr de Banco en Banco para poder mandar unos pocos dólares a sus familias que están en el extranjero.

En una palabra: el golpe del 31 de Marzo tiene entre otras finalidades, la de una entrega mayor del país al imperialismo, y es indudable que nadie puede afirmar así que ninguno de los caudillos ni ninguno de los jefes de los partidos contraría esa situación, sino que por el contrario, la favorece, y son los más interesados en obtener algunas migajas para la clase que ellos representan.

VARIOS SEÑORES CONVENCIONALES. — Está fuera de la cuestión.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — "República libre e independiente" que se mezcla hasta en la guerra, substrayendo de la discusión a las masas populares y ocultándoles los verdaderos intereses bastardos que existen detrás de ella. Y vamos a citar un ejemplo.

Cuando el Uruguay entró en la guerra, lo hizo en sesión secreta de sus Cámaras y durante siete años hemos batallado en la Cámara para que se publicaran las actas y no lo hemos logrado. Ahí estaban representados todos los sectores que están en la Constituyente y los que están afuera, y no logramos que esas actas secretas se publicasen y estamos seguros que la Asamblea Constituyente tampoco será capaz de lograr que se publiquen esas actas secretas, las que no tenemos dudas que existe interés en mantener secretas, porque existen revelaciones de verdadera importancia que ponen en evidencia a los jefes de los partidos políticos que intervinieron en esa situación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace notar al señor Constituyente que se está saliendo de la cuestión. Nada tiene que ver el artículo en discusión con la guerar europea. De acuerdo con el Reglamento, debe concretarse al punto en discusión.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Estamos demostrando cómo con simples palabras no se puede garantizar la libertad y la independencia del Uruguay. Hemos cumplido ese propósito y no debo extenderme en otras consideraciones, porque ya las he hecho ampliamente y mi propósito no es repetir lo que ya consta en la versión taquigráfica.

Para finalizar, lo único que queremos decir, frente a las masas populares, es que ellas no pueden creer que esta Asamblea Constituyente ni el Gobierno nacido el 31 de Marzo puedan asegurar la independencia del país, sino que han surgido precisamente para realizar, entre otras cosas perjudiciales, profundamente perjudiciales para la masa trabajadora, la mayor entrega del país a las potencias extranjeras.

(No apoyados).

SEÑOR ROSPIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ROSPIDE. — Es para aclarar una manifestación hecha por el señor Constituyente Gómez, quien no me ha permitido una interrupción, probablemente porque sabía lo que yo iba a aclarar.

Digo esto, porque ya una vez en la Cámara el señor Constituyente Gómez hizo esta misma afirmación, sobre las actas de la sesión secreta cuando el Uruguay entró en la guerra europea, que es a lo que él se refería.

Dije entonces que se había nombrado una Comisión Especial donde estaba el compañero del señor Gómez, doctor Frugoni, y por resolución de esa Comisión, — de la que yo también formaba parte, — fué autorizada la publicación de esas actas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con el mismo criterio con que observó la Mesa al señor Gómez que estaba fuera de la cuestión, le observa ahora lo mismo al señor Constituyente Rospide.

SEÑOR ROSPIDE. — ¿Pero le parece bien al señor Presidente que después que se ha hecho esa afirmación, yo que he sido miembro de la Comisión que resolvió se publicaran esas actas, me calle la boca y acepte lo que acaba de decir el señor Constituyente Gómez?

No puedo callar, porque sería aceptar con mi silencio lo que ha afirmado el señor Constituyente.

(Interrupción del señor Convencional Mibelli).

—Me creía en la necesidad — como miembro de aquella Comisión — de refrescar la memoria de los que no recordasen esa resolución.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o Ella es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero".

—Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa: ciento cincuenta y uno en ciento cincuenta y dos).**

—Continúa la discusión particular del Capítulo 1.o.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Jamás será el patrimonio de persona ni de familia alguna".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **Afirmativa: ciento cincuenta en ciento cincuenta y uno).**

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes del modo que más adelante se expresará".

—Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor Constituyente Chiozza.

(Se lee):

"Artículo 4.o La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la asociación política de todos los ciudadanos habitantes de la República, a la que pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes por los procedimientos que se determinan en esta Constitución".

—En discusión.

SEÑOR ESCALADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESCALADA. — En el texto de este artículo aparece un defecto de lenguaje que podríamos llamar tradicional, porque se encuentra igualmente en las Constituciones de 1830 y de 1917. Me refiero a la frase que dice "establecer sus leyes". Las leyes no se establecen; las leyes se dictan, se sancionan y se promulgan. Establecer, en buen romance, quiere decir fundar, instituir, cambiar una cosa, y ninguna de estas acepciones puede explicar perfectamente el concepto de origen y de formación de las leyes.

Haría moción, pues, para que la palabra "establecer" se sustituyera por la de "dictar", y me permito esperar que el señor miembro informante no tendrá inconveniente en aceptar esta modificación de simple forma.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SECCO ILLA. — El miembro informante, personalmente, le dá toda la razón del mundo al señor Constituyente Escalada, porque, efectivamente, el vocablo es impropio. Ahora, la Comisión de Constitución presenta el artículo tal cual, porque ha querido mantener el texto de la disposición de 1830, que, a su vez, fué mantenido en la Constitución de 1917. No estoy en condiciones de modificar este artículo en nombre de la Comisión, puesto que ella lo aceptó tal como está en el repartido. Dejo a salvo mi opinión expresamente pedida por el señor Constituyente Escalada, y, si los demás miembros de la Comisión estuvieran conformes, me parece que no es un asunto de tanta importancia como para hacer cuestión, y podría aceptarse la enmienda.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si hubiera asentimiento de los demás miembros de la Comisión, se podría votar con la enmienda propuesta por el señor Constituyente Escalada, y que el señor miembro informante acepta, vale decir, sustituyendo la palabra "establecer" por la palabra "dictar".

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo haría resaltar a los miembros que proponen esa enmienda, y al señor miembro informante que la acepta, que no creo que ganaríamos mucho con el nuevo vocablo, porque la Nación tampoco promulga las leyes ni las dicta, sino que es el Poder Legislativo, es decir, los representantes de esa Nación los que dictan y promulgan leyes por la Nación. De manera que no creo que estaría mejor expresado, y la expresión primitiva hasta tiene la ventaja de ser un vocablo tradicional y que creo que expresa mejor que las palabras "dictar" y "promulgar" que se quieren interpolar en el artículo.

(Apoyados).

SEÑOR ESCALADA. — La soberanía de la Nación, si me permite, está delegada en los Poderes, y, por consiguiente, creo que no ha habido impropiedad de mi parte al decir que la Nación dicta sus leyes por intermedio del Poder Legislativo, en quien está delegada parte de la soberanía. Creo que esta es una cuestión que no puede ofrecer dudas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo no insisto, señor Presidente.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BADO. — Personalmente, me voy a oponer a la modificación propuesta por el señor Constituyente Escalada.

Creo que la expresión "establecer", es más perfecta que cualquier otra que pudiera buscarse para sustituirla. La tesis del doctor Escalada sería que las leyes se dictan, se sancionan y se promulgan, pero que no se establecen, porque establecer sería fundar, instituir, hacer algo nuevo, original, y estas acepciones no serían aplicables al origen de las leyes. Es, precisamente, en una de las acepciones del vocablo "establecer", la de "instituir", en la que se encuentra la razón fundamental de la disposición, tal como aparece en el texto. La "establece", "instituye", sus leyes, e instituye sus leyes por medio de los órganos de derecho público que constitucionalmente se dá.

No podríamos, en este momento, entrar al análisis de detalle, y discutir lo expresado últimamente por el doctor Escalada, que la Nación se dá sus leyes por intermedio del Poder Legislativo, lo que no es exacto, por la circunstancia de que el principio, o el régimen de la división de los Poderes, no es estricto, y el Poder Legislativo no concurre por sí solo a la formación de las leyes, desde que se requiere, para su promulgación, la intervención, también, del Poder Ejecutivo.

En definitiva, señor Presidente; sostengo que el cambio, en lo que se refiere a la modificación propuesta, sería contraproducente, desde que no se encontrará ninguna otra expresión más alecuada con que sustituir la que se halla en el texto. Repito que "establecer" es sinónimo de "instituir", y que es el verbo más adecuado para expresar, precisamente, esa facultad de la Nación soberana, de instituir sus leyes.

He terminado.

SEÑOR NAVARRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR NAVARRO. — Yo comprendo, señor Presidente, que si al vocablo "establecer" se le da el sentido que quiere dársele, puede ser ajustado de acuerdo con el empleo que se

le da en el artículo. Ahora, comparto las objeciones del doctor Stewart Vargas en cuanto a que la Nación no dicta leyes, sino que son sus órganos representativos, y creo que la dificultad se encuentra, porque no se quiere salir de la redacción del artículo y se trata de sustituir un vocablo por otro. Es natural que así no se encuentre el vocablo ajustado; pero si se modificara un poco la redacción del artículo, se encontraría fácilmente la forma más adecuada a la intención que tienen los Constituyentes.

Yo creo que debería decir en esta forma: "La soberanía en toda su plenitud, existe rádicalmente en la Nación, a la que compete, el derecho exclusivo de regirse por las leyes que estime convenientes, del modo que más adelante se expresará". La Nación, sí, se rige por las leyes que estime convenientes y que dicta el Poder Legislativo y la Nación acepta. En esta forma quedaría el pensamiento de los Constituyentes perfectamente claro y perfectamente cumplido.

Propongo al señor miembro informante esta modificación para ver cuál es la opinión de la Comisión.

SEÑOR SECCO ILLA. — Yo no puedo aceptar la modificación del artículo en nombre de la Comisión; lo he dicho anteriormente.

La Comisión creyó que estos artículos podrían ser objeto de algunos pequeños retoques de redacción. ¿Por qué no lo ha hecho? Porque entiende que el detalle de redacción cede, en este caso, ante otros factores no despreciables, como lo es entre otros, el sentido claro de esas disposiciones ya reconocido y consagrado por una larga tradición. Si la Comisión de Constitución hubiera tenido que retocar todos los artículos habría infringido el propósito de que hablé en la discusión general, a saber: tomar como base la Carta constitucional antes vigente e introducir en ella aquellas modificaciones o ampliaciones más necesarias y que la experiencia hubiera aconsejado. Con lo que intentaba ganar dos cosas: primero, brevedad; porque ya se vé que si seguimos discutiendo todos los artículos hasta en el sentido de las palabras, la tarea de esta Constituyente no terminará...

(Apoyados).

—... y segundo, no provocar cuestiones nuevas y de orden secundario: porque además de motivar largas discusiones, obligarán a modificar artículos y capítulos enteros, puesto que todos ellos están vinculados.

(¡Muy bien!).

—Con estos conceptos ha trabajado la Comisión. De manera que, sin perjuicio de alguna salvedad personal sobre la propiedad de expresión en el texto, yo debo, en nombre de la misma Comisión, mantener el artículo tal como está.

(Apoyados).

VARIOS SEÑORES CONVENCIONALES. — ¡Que se vote!

SEÑOR CHIOZZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR CHIOZZA. — En este artículo hago la misma observación de origen, no diciendo ni "los habitantes" ni "la Nación", sino "la asociación política de los ciudadanos", que son los que están habilitados para dictarse las leyes correspondientes.

Por lo demás, se le da una etxensión jurídica a la palabra "Nación", sobre la cual desearía oir a las personas competentes y técnicas en esta materia, para saber si no corresponde más bien decir a la "asociación política" que a la "Nación".

Desearía oir al señor miembro informante, a quien tanto se respeta en su palabra, y por su autoridad en los juicios que expone, tratando siempre, como se vé, de evitar posibles discusiones, sin tener nada que observar a lo que pueda ser una enmienda justa, pero que no lo es dado aceptar.

Yo aceptaría una explicación del señor miembro informante sobre qué se entiende por "Nación", porque yo entiendo que es la "asociación política de los ciudadanos".

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SECCO ILLA. — Voy a ser muy breve, con el exclusivo objeto de complacer al señor Constituyente.

Entre el título y los artículos de estas secciones, hay una relación íntima que no es posible destruir. El título dice: "De la Nación.—Su soberanía", etc., y el artículo 1.o dice que "la República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos en su territorio". Se ve qué, dentro de la terminología constitucional, lo que en el título es "Nación", en el artículo 1.o es "República Oriental del Uruguay".

El artículo 4.o que estamos discutiendo, dice que la soberanía, en toda su plenitud, existe rádicalmente en la "Nación"; pero este artículo está también en relación con el 11, que, aclarando y completando el concepto, establece cómo opera esa soberanía. Según el artículo 11: "Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación, y, como tal,...", etc.

Hay, pues, entre todas estas disposiciones una relación íntima.

Cuando en el artículo 4.o la Constitución fija la fuente radical de la soberanía, expresando que existe "en la Nación", no hay que tomar ese concepto aisladamente, sino en relación con el artículo 11, que complementa el concepto, determinando que los miembros de esa soberanía que radica en la Nación, son "los ciudadanos". Con todos estos vocablos se construye, repito, aún con la imperfección de su lenguaje, un concepto perfectamente claro: la "Nación" es "la República Oriental del Uruguay". La soberanía radica en la "Nación", pero los miembros de la soberanía son "los ciudadanos"; sólo éstos son los que participan de ella.

En la práctica estos puntos, que pueden ser objeto de interesantes disertaciones académicas, no han dado lugar a dificultades reales. Si no las han dado, no es del caso presentarlos como fantasmas para que ahora nos dificulten el camino, porque sabemos que ellos no obstaculizarán nuestra marcha.

He terminado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo, señor Presidente, quería agregar unas pocas palabras para precisar el concepto.

Creo que el artículo del señor Constituyente Chiozza, del que se dió lectura, plantea una cuestión de fondo; y no únicamente las cuestiones de forma, que ha aclarado con tanta precisión y brillantez el señor miembro informante, lo separan de este artículo, sino que el cambio que le introduce al artículo el señor Constituyente, plantea una cuestión de fondo, y sustituiría entonces "la soberanía de la Nación" por "la soberanía del pueblo".

En sesiones pasadas se hablaba de "Nación" como de un concepto metafísico, y que había necesidad de ir al concepto de la soberanía del pueblo. El señor Constituyente, con otras palabras, vuelve a ese concepto de la soberanía del pueblo en el sentido de que la soberanía radica en los habitantes actuales, en los presentes...

SEÑOR CHIOZZA. — En los ciudadanos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ... en los ciudadanos presentes. Entonces, no radica en los habitantes, sino en los ciudadanos.

Pero quiero aprovechar esta circunstancia para aclarar que el concepto de "Nación" es diferente del concepto que dice el señor Constituyente y del concepto de "soberanía del pueblo". Quiere decir que Nación no únicamente somos los presentes, es decir, el conjunto de ciudadanos o de habitantes que forman la asociación política de la República en el momento actual, sino que esos ciudadanos se deben al pasado y al porvenir y toda la historia de la República está contenida en ese concepto de Nación.

Esto tiene mucha importancia, señor Presidente, porque si se aceptara "la soberanía del pueblo" o el concepto del señor Constituyente, de nada valdría atar con artículos o formas procesales una futura reforma de la Constitución, porque si se parte de ese concepto, los ciudadanos actuales o todos los habitantes actuales, en un momento dado, serían capaces, aún sin ataduras, de reformar la Constitución; y si aceptamos el concepto de "Nación", nosotros lo podemos limitar y establecer esas ataduras, porque ellos se deben, como nosotros, al pasado y al porvenir también.

Ese es el concepto que quería expresar.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BADO. — Yo voy a insistir, señor Presidente, sobre los conceptos expuestos por el señor miembro informante.

Precisamente, cuando en la Comisión de Constitución se discutió la redacción del artículo 4.o, se presentaron algunas iniciativas tendientes a la declaración de que, la soberanía en toda su plenitud, existe radicalmente en el pueblo, por entender que, por la correlación de las distintas disposiciones a que se ha referido el señor miembro informante, la soberanía existe en la Nación si se entiende como Nación su contenido real, desde el punto de vista de los ciudadanos que integran esa soberanía. Contra esa iniciativa de precisar, simplemente, porque el concepto es claro, se adujo la conveniencia de mantener el texto, sobre todo, por la circunstancia de que la modificación al artículo implicaría reconocimiento de dudas sobre su alcance y extensión en la carta que se reforme.

Por otra parte, no es exacto lo que exponía el señor Constituyente que me precedió en el uso de la palabra, de que la Nación comprenda la masa de ciudadanos del pasado, la del presente y la del porvenir; no es exacto, tampoco, que por medio de una disposición constitucional los ciudadanos del presente puedan encadenar a los ciudadanos del porvenir. Y decíamos que la duda podría derivar, precisamente, del concepto metafísico de Nación, muy en boga en siglos pasados.

En toda colectividad política hay una forma y un contenido, señor Presidente. En las colectividades políticas del pasado la forma era la tribu, la familia, la ciudad; en las colectividades políticas del presente, esas formas se han perfeccionado y han ido hacia la Nación, que es agrupación de núcleos ciudadanos que tienen entre sí otras afinidades. Pero el contenido de la Nación, el titular real de su soberanía, es el pueblo, es la masa indivisible y permanente de los ciuda-

danos que en un momento dado coexisten y de los que vendrán, en la sucesión ininterrumpida de generaciones nuevas. Y por eso, todo acto, toda disposición constitucional que tendiera a hacer adquirir personalmente la soberanía a un hombre o a un grupo de hombres, sería radicalmente nula como contraria al principio de que la seberanía es imprescriptible y no es enajenable. En ningún momento de la historia de la Nación, el grupo de ciudadanos que coexisten en un momento determinado, puede encadenarla para con el porvenir. La generación actual no puede pretender imponer su voluntad a la generación próxima.

Y todo esto, señor Presidente, implica la condenación de las doctrinas cesaristas que pretenden, ya no para la persona de un individuo determinado, sino para un grupo de ciudadanos que fueron, — que en el fondo, es lo mismo, — la facultad de expropiación de todo el poder de la soberanía.

Sería conveniente, en esta oportunidad, recordar un concepto de la célebre Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano del 24 de Junio de 1793. Su artículo 28 expresaba que una generación no puee someter a sus leyes a las generaciones futuras, y ese principio, es un principio de derecho natural, que está fuera y por encima de todo lo legislado y de todo lo legislable. Y es, precisamente, respetando el alcance de ese principio, de que la soberanía existe radicalmente en la Nación, entendiendo por ella su contenido real: la sucesión de generaciones nacionales presentes y futuras, que la representación batllista no insistió en la modificación del artículo 4.o.

Por otra parte, señor Presidente, es totalmente exacta la apreciación del señor miembro informante. El artículo 4.o no puede interpretarse aisladamente; el artículo 4.o debe interpretarse en función de concurso con las demás disposiciones que integran la Carta Constitucional. La disposición del artículo 4.o, y la disposición del artículo 1.o, y la primera parte de la disposición del artículo 11 del proyecto, forman un todo indivisible que lleva a la conclusión, de que la soberanía existe radicalmente en el pueblo, masa indivisible y permanente de ciudadanos: lo que implica que, los que viven en un momento dado, no pueden pretender encadenar la voluntad de los hombres que en el decurso de la vida vengan a sustituirlos.

He terminado.

(¡Muy bien!).

SEÑOR CHIOZZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR CHIOZZA. — Después de haber oído con la debida atención, las exposiciones de los diversos Constituyentes— y entre ellos, especialmente, del señor miembro informante— quedo con mi manera de pensar respecto a que es sólo la agrupación de ciudadanos y no de habitantes lo que debe entenderse por soberanía, y que ella tiene derecho para decidir su destino.

Por lo demás, las argumentaciones que se hacen y que todos hemos oído, no vienen a caer más que a un punto final, sea en singular, sea en plural, a la determinación del sujeto de los derechos de soberanía, o sea del conjunto de los ciudadanos porque para nosotros como Constituyentes, no hay más elemento permanente con capacidad para hacer o modificar sus leyes.

Por eso distingo a los ciudadanos, de los habitantes, y hasta admito, como es correspondiente, que los extranjeros puedan convertirse también en ciudadanos, según los casos establecidos por la Constitución y las leyes.

Por lo que se ha dicho respecto a la pregunta que he hecho para deslindar qué se entiende por "Nación", no he alcanzado a comprender, acaso por mi poca cultura en materia constitucional, que "Nación" importe el conjunto de los habitantes.

No deseando hacer perder tiempo ni detener más la atención por lo que he sostenido en esta sesión, me doy por complacido y agradezco las explicaciones de todos los que han tomado la palabra para aclarar el concepto que yo he dado a la enmienda, y advirtiendo que un señor Constituyente — creo que el señor Stewart Vargas — no se refería con precisión al artículo que yo he propuesto, porque no oyó su lectura. Pero, como una satisfacción al señor Constituyente, ruego al señor Presidente quiera hacer dar lectura nuevamente a ese artículo, dando por mi parte definitivamente por concluído este debate, porque no tengo nada más que observar.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el pedido formulado por el señor Constituyente Chiozza, se va a dar lectura nuevamente al texto del artículo de la Comisión y al artículo sustitutivo que propuso el señor Chiozza.

(Se lee):

"Artículo 4.o (De la Comisión). La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará."

"Artículo 4.º (Del señor Chiozza). La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la asociación política de todos los ciudadanos habitantes de la República, a la que pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes por los procedimientos que se determinan en esta Constitución."

—Se van a votar por su orden. Corresponde primero, votar el texto propuesto por la Comisión; en segundo término, si fuera rechazado el anterior, se votará el propuesto por el señor Chiozza; y en tercer término la modificación propuesta por el señor Constituyente Escalada.

Se va a votar el artículo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: ciento cuarenta y siete en ciento cincuenta**).

—Se va a dar lectura al artículo 5.o.

(Se lee):

"CAPITULO III

Artículo 5.o Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido, total o parcialmente construídos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones."

-Está a consideración de la Convención.

SEÑOR MARTINEZ GARDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MARTINEZ GARDA. — Como había manifestado en la discusión general, voy a expresar mi discrepancia con la forma de redacción y fondo del artículo 5.o.

Dice en su texto que "todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna", pero le reconoce a la Iglesia el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construídos, etc.

Yo creo que eso no corresponde. La Iglesia es una asociación de ideas, como puede serlo cualquier otra asociación, con la diferencia de que allí, como en la Masonería, por ejemplo, se practican ciertos ritos que, a mi modo de ver, hoy y en nuestra sociedad, muy especialmente, nada aportan en beneficio de la cultura nacional.

Yo reconozco el bien que la Religión Católica pueda haber hecho a la humanidad, descontando las herejías cometidas, que fueron fuertes — digo "fueron" porque creo no se repetirán en el mundo — pero, a pesar de todo se puede reconocer que ha hecho bien. Pero en nuestro ambiente no hay necesidad de que a esa religión se le reconozca, por ejemplo, el dominio de los inmuebles que posee y se la excluya del pago de las gabelas fiscales que corresponden a toda propiedad.

El dominio de las iglesias lo pueden tener exactamente igual los católicos si la Constitución dice, en vez de "dominio", "usufructo". Creo que la ley no le va a quitar eso, salvo en un caso de extremada necesidad por parte del Estado, para darles otro destino; pero ya digo, en caso de estricta necesidad; mientras que si decimos "dominio", mañana el Estado puede necesitar esos locales para otras cosas que considere más útiles y entonces tendrá que subvencionar o remunerar a esa religión. En este sentido yo creo que, si el artículo dijera "usufructo" en vez de "dominio", estaba mejor contemplado el espíritu de nuestro tiempo en el sentido de la tolerancia que podemos tener con esa como con todas las religiones, aún los que no creemos en ninguna religión.

En cuanto a exención de las gabelas fiscales, creo, señor Presidente, que toda aquella persona o colectividad que ocupe parte del territorio nacional, debe pagar la gabela que le corresponde; porque si un dueño de un mal rancho paga aquella pequeñísima contribución, con más razón deben pagarla las entidades religiosas, o no. Porque si nosotros excluímos, por ejemplo, a las religiones, como aquí dice — no singulariza con la católica, sino que dice "a todas" — entonces lógicamente habría que excluir a las propiedades que ocupan los entes políticos; las asociaciones de cualquier índole — para no andar buscando adjetivos — porque todas prestan un servicio público que en una forma u otra, contribuyen a la expansión de nuestra cultura general.

De modo, pues, señor Presidente, que yo propongo que se cambie la palabra "dominio" por "usufructo", y que no se diga nada de la cuestión tributos, porque me parece más lógico que la ley lo resuelva, que establecerlo en la Constitución.

He terminado.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Este artículo tiene dos partes.

La primera es aceptable; no soy católico ni creo en ninguna religión, pero sostengo que habiendo la religión católica apoyado en numerosas circunstancias al Estado, habiendo sido el Estado católico durante mucho tiempo, existiendo dentro de la masa del país gran cantidad de católicos, no constituye ningún error el reconocerle la propiedad de los templos

en la forma en que se hace en la primera parte de este artículo.

En cuanto a la segunda parte, me opongo terminantemente fundándome en las siguientes razones: todo impuesto que se le libere a determinada agremiación, riquísima, con muchos millones, impuestos que representan muchos cientos de miles le pesos, constituye una carga que se crea sobre el resto de la Nación en una forma indirecta. Esos cien o ciento veinte mil pesos anuales, o más, que debería pagar la religión católica por concepto de impuestos sobre sus cuantiosos e importantísimos bienes, que se verían acrecidos por esta donación, tendríamos que pagarlos nosotros para ayudar a sostener una religión que no es la nuestra, porque esos ciento veinte mil pesos significarían que los católicos dejarán de pagar al Estado, tendría que buscarlos por otro lado. Los impuestos deben ser soportados por todos; aunque hasta ahora no lo cobrara; igual hubiera sucedido, dado que el principio de lo que se llama la incidencia de los impuestos, se cumple fatalmente.

Hay impuestos que aparentemente se cargan sobre una clase social y repercuten inmediatamente sobre otra. Hay exoneraciones de impuestos que disimuladamente son creaciones de impuestos sobre el resto de la colectividad, que igualmente tiene que suministrarle al Estado la falta de dinero que se produce precisamente a consecuencia de la exoneración.

Por esas razones acepto gustoso votar la primera parte del artículo, por qué reconozco que debemos mucho al catolisismo en ayuda al Estado: a pesar de ser yo libre pensador, reconozco que estuvo al lado de la nacionalidad en todos sus dolores y que hay muchas familias y mucha gente respetable, que tiene esa religión, y en el acto de separarlo, no nos desdora a los que somos liberales el tener la gentileza de reconocerle la propiedad de los templos: pero, eso sí, no debemos reconocerle in eternum la exoneración de un impuesto que se transforma en una carga sobre nosotros mismos.

Es cuanto quería decir.

(¡Muy bien!).

SEÑOR SALGADO (don José). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SALGADO (don José). — En la Comisión de Constitución yo propuse que este artículo se limitara a la primera parte, a la que establece que todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay y que el Estado no tiene religión alguna. Los otros dos incisos de ese artículo se explicaron cuando los Constituyentes de 1917 sancionaron el principio fundamental de la separación de la iglesia y el Estado.

Son incisos simplemente circunstanciales. Esos Constituyentes tuvieron que indicar a quienes pertenecían los templos construídos, antes de la sanción de esa Constitución, con dinero del Tesoro Nacional, y por espíritu de equidad, reconociendo los servicios prestados por la Iglesia Católica al país, establecieron que esos templos, construídos en todo o en parte con fondos del Tesoro Nacional, pertenecerían a la Iglesia Católica. Esa disposición circunstancial se explicaba en 1917, como fórmula de transición entre el régimen que establecía la Constitución de 1830 de la religión oficial y el régimen que estableció la Constitución de 1917; pero ahora en nuestro tiempo, no tiene razón alguna de ser ese inciso 1.o del artículo 5.o que estamos discutiendo. Nadie discute ni discutirá a la Iglesia Católica la propiedad de los templos que le reconoció la Constitución de 1917. Ella es propietaria de esos templos construídos en parte o totalmente con dinero del Tesoro Nacional. ¿A qué viene esa disposición circunstancial que no altera para nada el régimen jurídico establecido por la Constitución de 1917, ahora, en estos momentos, cuando discutimos el artículo 5.o de la nueva ley fundamental? Y si decimos, señor Presidente, que el Estado no tiene religión alguna, el último inciso tampoco tiene explicación de ninguna clase.

Si el Estado no tiene religión alguna, no tenemos por qué exonerar del pago del impuesto a los templos dedicados por las distintas religiones al ejercicio del culto. Hay que establecer la absoluta separación entre la religión y el Estado, y esa separación no existirá mientras sancionemos incisos como el que estamos discutiendo. De modo que, en buena lógica jurídica y constitucional, todo el artículo debe reducirse a la primera parte, como lo propuse en el seno de la Comisión de Constitución: a establecer que todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay y el Estado no tiene religión alguna.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase un artículo sustitutivo propuesto por el señor Constituyente Muñoz Miranda.

(Se lee):

"Artículo 5.o (Sustitutivo). Todos los cultos son permitidos en el país, sin que pueda dictarse ley que coarte el libre ejercicio de los mismos."

SEÑOR FONTAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR FONTAINA. — Entiendo que el artículo, en la forma como está redactado no puede merecer ningún rechazo, sino en la última parte.

El doctor Salgado acaba de concretar la cuestión en términos que yo hubiera tenido que extenderme un poco para hacerlo, en lo que se refiere a esa última parte.

Yo no soy católico ni creyente en ninguna de las religiones positivas. No creo que las religiones tengan motivo de ser sino para los que realmente crean. Obligarme a que vaya a una religión o dirija a mis hijos a una creencia determinada, es establecer sobre mi una extorsión. Pero yo acepto — y es para mi muy respetable — que los demás tengan las creencias que más armonicen con su educación y su temperamento. Tengo la suerte de no saber rezar ni siquiera el "Padre Nuestro" en ningún idioma. Para mí es una felicidad. Yo acepto el libre examen, y, en esa forma, no molesto las creencias de nadie. Ahora bien: lo que ha hecho la Constitución del año 17, respecto a los bienes de la iglesia, debe merecernos el mayor respeto.

En aquella Constitución se reconoció a la Iglesia la propiedad sobre los bienes que tenía en ese momento. ¿Qué razones hay para que nosotros volvamos sobre ésto? Sería querer contradecir una cosa que ha sido muy debatida y sobre todo, que se ha establecido allí mismo, en ese momento, una separación propuesta por el doctor Duvimioso Terra que salvó la situación del Estado en un momento en que se quería ir más allá le lo que a éste también convenía.

La última parte, repito, yo no la voy a votar. Entiendo que exonerar a las religiones del pago del impuesto, significa tanto como obligarnos — a los que estamos fuera de todas las religiones positivas, — a pagar por ellas la parte correspondiente. Esto sería injusto.

Dejo fundado en estas razones mi voto contrario a la última parte del artículo 5.o.

He terminado.

SEÑOR COSCO MONTALDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR COSCO MONTALDO. — Yo voy a fundar muy brevemente mi oposición a la parte final de este artículo.

No se me oculta, que la materia religiosa es fundamentalmente delicada, porque hay, a su respecto, posiciones ideológicas que pueden lesionar los más íntimos sentimientos que son los sentimientos religiosos, pero yo creo que el Estado ha respetado esos sentimientos procediendo, del punto de vista político, en forma ecuánime con respecto a la Iglesia Católica al reconocerle el dominio de los bienes construídos, total o parcialmente, con dineros del Erario Público.

Considero que la última parte del artículo en debate, puede significar la consagración de un principio tal vez peligroso para la organización del Estado. Cierto es que en nuestro país el poder patrimonial de la Iglesia no ha constituído nunca un verdadero peligro contra la organización del Estado. No ha habido, en realidad, un Estado dentro del Estado; pero el peligro puede sobrevenir al amparo de los privilegios que se pretende conceder a la Iglesia, y al efecto no debemos olvidar algunos ejemplos históricos, como el que nos ofrece la República Mexicana, donde el poder patrimonial de la Iglesia Católica llegó a constituir un verdadero Estado dentro del Estado, lesionando fundamentales intereses de la Nación.

Por otra parte, puede agregarse un argumento de orden jurídico y es que la Iglesia Católica ha dejado de ser una institución de derecho público para ser, pura y simplemente, una institución de derecho privado.

En consecuencia, y sin dejar de reconocer los estímulos poderosos que persigue la Iglesia Católica dentro del sentimiento religioso, creo, fundadamente, que no podemos hacer una excepción en esta materia y que, al no exceptuar de impuestos a las corporaciones religiosas en general, no haríamos más que colocarnos dentro de los verdaderos principios de neutralidad laica desde que el Estado declara que permanece al margen de toda opinión religiosa.

En ese sentido, señor Presidente, yo fundo mi voto contrario a la parte final de este artículo.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Yo deseo aclarar el concepto, brevemente.

Según cálculos que me ha hecho determinada persona — que yo no sé si serán exactos — se calcula a la Iglesia Católica un total en templos, que pasa de veinticinco millones de pesos. Este es un dato que no lo he podido verificar; pero vamos a suponer que fueran nada más que veinte millones de pesos, que con un promedio de impuestos del ocho por mil — pues en los campos hay impuestos de zonas y de carreteras que se superponen y hacen muy grandes los gravámenes y en las ciudades hay impuestos de ramblas y avenidas que elevan el promedio a más del ocho por mil — daría alrededor de 100 a 120.000 pesos anuales que pagaríamos

nosotros en forma indirecta, subvencionando, sin darnos cuenta, a una religión en perjuicio de las otras religiones, puesto que las otras no tienen los capitales formidables en templos que tiene la religión católica.

La generalización de que se exonere de impuestos a los templos de todas las religiones, aparentemente resulta muy razonable y lógica; pero si se estudian los hechos en su realidad, nos encontraremos con que la religión católica tiene muchos millones de pesos en propiedades y las otras tienen muy pocos. Resulta entonces una subvención indirecta de un valor de 100 a 120.000 pesos anuales, que pagaremos los que no creemos en esa religión (que respeto), dado que el Estado tendrá que buscar un impuesto sustitutivo que equivaliere a esa merma en sus entradas.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Nuestro partido está contra la proyectada Constitución que es la Constitución destinada a sostener los privilegios más irritantes al amparo de medidas represivas, de injusticia económica, como el mantenimiento de la propiedad privada de la tierra y los instrumentos de trabajo que sirve para esclavizar a la mayoría de la población, a la que le imponen las medidas más brutales para asegurar el imperio de la explotación de los burgueses latifundistas y las grandes empresas extranjeras.

Pero el hecho de estar contra toda la proyectada Constitución no nos impide, por supuesto, pronunciarnos contra cada uno de los artículos que están en discusión, sobre todo cuando nosotros entendemos que esos artículos atacan los intereses de las masas populares, especialmente a miles de obreros y campesinos que sufren los rigores de la crisis cuya responsabilidad pesa sobre la clase capitalista.

El artículo 5.o manteiene una serie de privilegios para la Iglesia. ¿Por qué mantiene esos privilegios? ¿Es que, acaso, tiene derecho a ellos fundándose en alguna idea respetable para los trabajadores? Nosotros afirmamos que no. Por el artículo 5.o se establece el derecho de propiedad de todos los templos y bienes que tiene actualmente la Iglesia Católica y se le libra de todos los impuestos; se le libra de todos los impuestos, precisamente a la Iglesia que tiene grandes riquezas en el país, y mientras se libra de impuestos y se aseguran sus propiedades, el Estado cae con los más enormes impuestos sobre las masas populares.

Los obreros que ganan un miserable salario tienen que pagar impuestos realmente extraordinarios, sobre los artículos de consumo indispensables, tales como el azúcar, la yerba, etcétera. Siete millones de pesos se les extraen así cada año a las masas populares de sus bolsillos.

Los campesinos, cuya situación no puede ser más miserable, pagan altas rentas y grandes impuestos. Mientras tanto, se pretende librar de todos los impuestos y reconocer las propiedades a la Iglesia Católica, que es un instrumento de los poderosos.

¿Por qué razón se le quiere asegurar a la Iglesia, hasta en la Constitución misma, estos grandes e irritantes privilegios económicos? Se los quiere asegurar la clase dominante, se los va a asegurar la Constituyente, porque la Iglesia constituye un precioso instrumento para que esas clases dominantes puedan mantener sometidos, explotar y castigar a todos los trabajadores.

Hemos de ocuparnos del momento mismo por que atravesamos. En esta época de rebelión de la masa trabajadora — que pugna con sus grandes energías por el pedazo de pan, pero también por romper definitivamente el régimen de explotación a que la someten la burguesía y los latifundistas — la Iglesia Católica pregona la mansedumbre con su dios y su doctrina para paralizar la acción de quienes en esos dioses creen, sirviendo a todos los explotadores; y la Iglesia no pregona la mansedumbre, porque sus sentimientos impulsen al bien para los trabajadores o a la justicia social, porque existiendo esa justicia no habría dentro de la sociedad quienes tienen que rebelarse contra ella. La Iglesia Católica pregona la mansedumbre sabiendo que la pregona para los esclavos para que continúen siéndolo mientras se ensalsa la violencia de los poderosos contra los que viven oprimidos.

(No apoyados).

—Ella ensalza la violencia de los poderosos! No basta una simple exclamación para destruir nuestras afirmaciones. La iglesia refleja toda la idea y todo el espíritu de las clases dominantes; hace como esas clases dominantes o como sus políticos, demagogía en favor de la paz tratando de amanzar a las masas populares para que ellas no combatan contra la guerra imperialista; pero cuando gobiernos capitalistas han hecho marchar los ejércitos al frente, como en 1914-18, como sucede ahora en el Chaco, esa iglesia da su bendición a las armas que van a segar las vidas de miles y miles de obreros y campesinos, no para defender la causa de la libertad de esas propias masas, sino, como en el Chaco, para defender los pozos de petróleo que se disputan los imperialistas o las tierras que quieren tener siempre en sus manos los señores terratenientes que han explotado durante años a las masas trabajadoras de aquellos países.

No hablemos de los crímenes cometidos contra todos los que no se sujetaban a las normas de la iglesia. El tiempo de que disponemos, es muy poco. Queremos, sin embargo, recordar que un Constituyente batllista mencionó esos crímenes. Quizás no quiso continuar hablando de ellos, porque si la inquisición tiene muchos crímenes cometidos contra los hombres que se han batido buscando un ideal mejor para las masas oprimidas, — lo que vale la pena establecer en este momento, — dentro del territotrio de la República hay quienes han copiado perfectamente esos métodos y son las fuerzas de los latifundistas y de los burgueses; es la dictadura surgida el 31 de Marzo...

(No apoyados).

—... que en la carretera asesina a hombres, y en los calabozos, los tortura.

(No apoyados. — Interrupciones).

VARIOS SEÑORES CONVENCIONALES. — Está fuera de la cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se le ha advertido al señor Gómez que le está prohibido incurrir en expresiones hirientes. El Reglamento autoriza a la Mesa, en caso de reincidencia, a invitarlo a abandonar la Sala. No quiere hacerlo en este momento, porque seguramente no se ha apercibido el señor Constituyente Gómez de esa infracción.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Señor Presidente: cuando se matan hombres indefensos en la calle, no tenemos para ese hecho nada más que una palabra: crimen; cuando se torturan en los calabozos de investigaciones a hombres indefensos, no tenemos más que una palabra: crimen. Eso es lo que pensamos y lo que decimos en cualquier parte.

VARIOS SEÑORES CONVENCIONALES. — Está fuera de la cuestión.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Han sido torturados nuestros compañeros de ideales; han sido castigados trabajadores. Puede protestar por nuestras afirmaciones; pero nosotros las hacemos con todo calor y entusiasmo, en defensa de esos hermanos nuestros que, maniatados, esposados por la espalda, como los repartidores de volantes obreros que fueron a la fábrica de alpargatas, han sido castigados hasta hacerles perder el conocimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — La observación que le hace la Mesa ahora es de que está fuera de la cuestión. De manera que le advierte que, si por tercera vez vuelve a incurrir en esas expresiones, que la Mesa considera hirientes, ésta se verá obligada a hacerle abandonar el salón, y en caso de desavenencia, la Convención resolvería. El señor Constituyente Gómez tiene que cumplir el Reglamento y acatarlo.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Nosotros lucharemos en defensa de nuestros ideales, y si nos expulsan de la Sala, — no será la primera vez, — es porque se temen nuestras verdades. Gritaremos en las calles la verdad de nuestra exposición, junto a los trabajadores ya que con ellos organizamos la lucha.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le pide al señor Constituyente que se someta a los cánones de la cultura y mesura de lenguaje que la Convención, por obra de sus representantes, ha querido imponer; nada más.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Ya hemos expresado los calificativos que me merecen los hechos, ellos quedan como nuestra verdad.

Dijimos nosotros que la iglesia ha querido imponer por la violencia la norma de una idea completamente contraria a la libertad y a los derechos de las masas populares, y decíamos que no nos íbamos a remontar a muy lejano tiempo, porque el plazo que tenemos fijado para hacer uso de la palabra, no pasa de veinte minutos. Ocupémosnos de los acontecimientos de actualidad, que demuestran como la iglesia pregona la mansedumbre para los oprimidos, y en cambio, la ensaiza para el opresor.

Nosotros hemos visto como los que dentro de este recinto, como ayer en la Cámara, los representantes más directos de los ideales de la iglesia, han estado por la imposición de los más violentos ataques contra los trabajadores, contra los representantes comunistas. Es con su concurso que se nos ha expulsado de la Sala de la Cámara cuando combatíamos la guerra, y es con su concurso que se nos ha expulsado de la Sala de la Constituyente.

(Interrupciones del señor Convencional doctor Regules).

—Bien fijada está nuestra posición en la Sala de la Cámara en aquella oportunidad. Ellos han estado por el desafuero de nuestros representantes, cuando con ellos se querían cometer arbitrariedades...

(Interrupción del señor Convencional Regules).

—... y ellos luchan porque el Partido Comunista sea colocado en la ilegalidad por la anulación de los derechos de los ciudadanos extranjeros, que deben tenerlos como todos los trabajadores.

SEÑOR GARZON. — Hay que echarlo. No precisamos esos catedráticos!

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Eso es mostrar bien la cara de la dictadura! Se ve que el señor Constituyente que me interrumpe, es un entusiasta de las medidas de violencia y desea la expulsión de los obreros extranjeros: pero no se olvide de las masas y no se olvide que se acercan para el Uruguay horas como las de Cuba, y que los que como el señor Constituyente son algo así como miembros de la Porra en el Uruguay, dispuestos a eliminarnos a nosotros, pueden tener su merecido...

(Interrupciones).

—La iglesia y sus representantes, han estado, pues, por las medidas de mayor violencia. Ella, además, ayuda en todas las formas a los explotadores. Cuando la miseria cae brutalmente sobre las capas populares, como en estos momentos, ellos tratan de tranquilizarlos diciéndoles que el sufrimiento les dará el reino de los cielos como más o menos hace poco tiempo le decía el Papa dirigiéndose a los desocupados.

Ellos están por todas las medidas que se toman contra las masas; por la rebaja de los salarios, por el ataque a las jubilaciones, por la racionalización, por todos los métodos que van contra las masas trabajadoras, y es porque la iglesia ayuda en esta tarea de explotación que en este artículo 5.o, como en otras oportunidades, tratan de asegurarles todos sus privilegios.

Algunos señores Convencionales han hablado ya contra la exoneración de impuestos; pero todos en general están por el reconocimiento de las propiedades a la iglesia. Conocemos bien el alcance de esa demagogía, y especialmente cuando sale del batllismo. Con la Constitución del 17, pretextando que los obligaba un pacto, entregan las propiedades a la iglesia. En aquella oportunidad nuestro partido se opuso a ello, y ahora son esos mismos representantes los que hacen demagogía entre algunas capas populares enemigas de la religión; pero en el fondo saben perfectamente bien, porque así está resuelto, que se le van a entregar las propiedades a la iglesia y que la van a exonerar del pago de impuestos. Y la hora de votar se verá cuanta razón tenemos!

La iglesia tiene tierras, dispone de bienes, y ella, que dispone de esa cuantiosa fortuna, puede negociar libremente sin pagar patente, mientras el pueblo entero sufre el rigor de la explotación. Sus bienes deben ser confiscados..

Conste que no atacamos, con nuestro ataque, a los campesinos y obreros religiosos. A ellos les llamamos a unirse con nosotros para luchar en un frente único para la conquista del pan y la libertad. Y es en su favor que queremos hacer proposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el plazo reglamentario, señor Constituyente.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Permítame, señor Presidente, que de lectura a una breve moción que vamos a formular.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento no le permite hablar más de veinte minutos, pero puede dar lectura a la moción.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Nosotros proponemos que: "La totalidad de los bienes que la iglesia posee en la República, serán confiscados sin indemnización alguna.

Las tierras serán entregadas a los campesinos; y con el producto de la venta de las otras propiedades, se entregarán gratuitamente semillas y herramientas de trabajo. De ese fondo se destina también una parte a entregar a los campesinos más necesitados ropas y alimentos".

Nada más.

SEÑOR SARALEGUI (don Carlos María). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SARALEGUI (don Carlos María). — Considero, señor Presidente, que, si en una oportunidad o en dos o en tres, se cumplió el Reglamento, y en una de esas opostunidades se cumplió estrictamente casi puede decirse en perjuicio de la Convención, a pedido del señor Constituyente que acaba de hablar, creo que el Reglamento debe cumplirse siempre y que cuando llegue el término de los veinte minutos, débesele aplicar el Reglamento.

Cuando el señor Constituyente tenga alguna moción para leer, que la lea al principio; pero el Reglamento debe aplicarse a él como a todos, como se nos aplicó en la oportunidad a que me refiero.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa interrumpió al señor Constituyente Gómez en cuanto vencieron los veinte minutos, y le permitió que leyese su moción, porque lo mismo el señor Constituyente Gómez tenía el recurso de pasarla a la Mesa.

SEÑOR MORELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MORELLI. — Voy a votar, señor Presidente, el artículo en discusión aunque me asalte la duda de si es un artículo necesario, porque, como se ha dicho con toda justicia en la última sesión, habiéndose reconocido la propiedad a la Iglesia Católica de estos bienes, no tenía por qué la Constitución actual volver sobre este asunto, porque no se vuelve sobre un reconocimiento de propiedad, pero puesto sobre el tapete el artículo, obligados todos a votar favorablemente o desfavorablemente, voy a hacerlo favorablemente, fundando de una manera somera, y espero bastante clara, los motivos que me impulsan para ello. Considerando que algunos señores Constituyentes que me han precedido en el uso de la palabra han aludido de una manera más o menos explícita a su situación filosófica, voy a hacerlo yo también, pero haciendo constar que me merece mucho respeto la palabra de aquellos señores Constituyentes que no piensan como pienso yo ahora, porque en días no muy lejanos he pensado como ellos, y los argumentos que a ellos les hace peso ahora, me hacían peso a mí también entonces; posición, por lo tanto que puede favorecer la comprensión mutua y que, de todas maneras, obliga rigurosamente al respeto mutuo con los demás compañeros de la bancada que está a mi derecha.

Siento, señor Presidente, en este momento que interpreto el modo de pensar de muchos uruguayos, cualquiera sea la posición social de ellos, porque me siento investido de un poder que representa, no solamente a las clases elevadas sino a las clases trabajadoras

Sustenta mi diploma una cantidad de obreros del Departamento de Colonia que han demostrado, de una manera explícita, de una manera irrefutable, la confianza que tienen en que Constituyentes que no pertenecen al Partido Comunista, saben defender los intereses de la clase trabajadora tan bien como el compañero Gómez. Y ya que los números hablan, pregunto, de una vez por todas, si los cuatro o cinco mil votos que aportó el Partido Comunista a las elecciones, representan acaso la totalidad, la mayoría o una minoría respetable de la masa trabajadora del país. Plantear el problema es resolverlo!

(Interrupción del señor Convencional Gómez, don Eugenio).

—Se ha dicho, señor Presidente, que el país, la nación, debe mirar con el mismo sentimiento a la religión católica y a sus intereses, de la manera como contempla, considera y mira a las otras religiones. Disiento fundamentalmente con esta opinión. Hay, ante todo, razones históricas, razones de ayer que justifican, que legitiman esta pequeña preferencia que se le quiere dar a la religión católica y a la Iglesia que es su nervio temporal en la República Oriental del Uruguay.

Hasta ayer, se puede decir, la religión católica fué la religión oficial del Estado; fué la religión que presidía todas las ceremonias; fué la religión que daba la pauta de nuestro movimiento espiritual; fué la religión que educaba a muchos de los Constituyentes que se sientan aquí. La religión católica está firmemente adherida con lazos que no se pueden borrar en pocos decenios, a las páginas más gloriosas y más brillantes de la historia nacional.

Eran católicos, señor Presidente Viera, Benavides y esos gloriosos gauchos descamisados que nos defendieron en los albores de nuestra Independencia. Era católico José Gervasio Artigas y todos esos gigantes que establecieron las bases de nuestra nacionalidad. Eran católicos aquellos que desembarcaron en La Agraciada, iniciando las luchas que debían dar por resultado nuestra Independencia; eran católicos y murieron murmurando "Jesús" los gauchos aquellos que cayeron para siempre en los campos de Sarandí y de Ituzaingó. La religión católica por lo tanto, señor Presidente, hace vibrar las páginas de nuestra historia, y al conjuro de ese nombre nosotros vemos que nuestros muertos se levantan de sus tumbas pidiendo que no se trate con indiferencia a aquellos sentimientos que nos hicieron vivir, que nos hicieron luchar y que nos hacen bien morir.

La religión católica, señor Presidente, no puede ser indiferente entre nosotros, porque vibra actualmente de una manera expícita, de una manera confusa, o de una manera vergonzante, a veces, en el corazón de una gran masa de uruguayos. señor Presidente: me atrevo a asegurar que de todos los sentimientos, que de todas las creencias — y englobo entre las creencias, no solamente a aquellas que responden a una religión, sino a todas las otras que responden a todas las disciplinas espirituales—la creencia católica es la que cuenta en el país el mayor número de adeptos.

La religión católica, señor Presidente, se ha dicho, habrá hecho bien anteriormente; pero en este momento es indiferente entre nosotros. Su acción puede considerarse como nula desde el punto de vista de la cultura general. Y bien, señor Presidente: si nosotros dirigimos la mirada a nuestro alrededor, vemos la gran cantidad de colegios católicos que están sembrando por doquier algo cuya ausencia se ha lamentado en estos últimos tiempos en las naciones europeas; la elevación de los valores espirituales.

13

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Permítame, señor Constituyente Morelli, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Pintos Diago.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Voy a pedir dos cosas: que se prorrogue la sesión hasta que termine su discurso el señor Constituyente Morelli y además para que se incluya en la orden del día de mañana, en primer término, el proyecto de

resolución cuyo informe va a presentar la Comisión de Asuntos Internos, que trata distintos asuntos de importancia para la Constituyente, tales como los días y horas de sesión de este Cuerpo, y el local en que debe sesionar.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta que el señor Constituyente Morelli termine de hacer uso de la palabra.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se incluye en primer término en la orden del día de la sesión de mañana el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos a que acaba de referirse el señor Constituyente Pintos Diago.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Dese cuenta, antes de que continúe en el uso de la palabra el señor Constituyente Morelli, de varios asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor Constituyente Urioste Olivera.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Puede continuar en el uso de la palabra el señor Constituyente Morelli.

SEÑOR MORELLI. — Decía, señor Presidente, que existen entre nosotros instituciones católicas que hacen un bien inmenso al país desde el punto de vista moral; la acción, por ejemplo, de la obra de Don Bosco, de la obra Salesiana es verdaderamente maravillosa. Los Talleres de Don Bosco representan, entre nosotros, un taller moral, un taller de mejoramiento de la juventud, un taller de elevación de los espíritus, que quisiera que me dijeran si tienen iguales las instituciones oficiales.

SEÑOR MIBELLI. — ¡Cómo no, señor!

SEÑOR MORELLI. — ¿Cuál?... ¿La Escuela de Suárez?...

SEÑOR MIBELLI. — Cualquier escuela. ¿Va a discutirse, acaso, respecto de la moralidad de la escuela pública con relación a la religiosa?... Señor Constituyente: ¿se olvida usted, que ha abrigado los mismos ideales que nosotros abrigamos en la actualidad; que ha pedido con las mismas palabras, tal vez, la abolición de esos antros que eran verdaderos focos de perdición frente a la escuela pública, que no es nada más que un lugar de enseñanza y de instrucción?... Señor Constituyente!

SEÑOR MORELLI. — Precisamente, de los arrepentidos se sirve Dios.

SEÑOR MIBELLI. — Es lamentable, por la inteligencia del señor Constituyente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega al señor Constituyente Morelli que no conceda interrupciones que no sean autorizadas por la Presidencia.

SEÑOR MORELLI. — Yo, por mi parte, declaro que si me interumpen, con mucho placer oiré todas las interrupciones.

Muy cerca de nosotros, a pocos centenares de metros, se está extendiendo una escuela, un asilo nocturno, creado por la orden religiosa más pobre que yo conozco. Invito a los señores Constituyentes a trasladarse allí, y entonces, verán a pobres sacerdotes que no tienen con qué comer, y que, sin embargo, reciben allí a todos los niños que se les quieran llevar, empleando la máxima evangélica: "que donde comen 14, pueden comer 15", que es la pequeña obra que realizan esos sacerdotes!

SEÑOR GENOVESE. — ¿Me permite?

SEÑOR MORELLI. — Sí, señor.

SEÑOR GENOVESE. — ¿El señor Constituyente se está refiriendo al problema de la enseñanza o se está refiriendo a este artículo de la Constitución que está a consideración de la Asamblea? Porque parece que ha invadido el campo de la enseñanza. Si quiere referirse al campo de la enseñanza, le contestaría con dos palabras, asegurándole al señor Constituyente que no se trata de una obra humanitaria, sino de una obra eminentemente proselitista: desde el corazón de la infancia, que es donde empieza a actuar la religión, precisamente, para asegurarse el mayor caudal de niños, y, sobre todo, de niñas, porque serán señoritas y serán madres. Eso es lo que quiere asegurarse la religión, señor Constituyente.

La obra humanitaria es tan discutible que llegará la oportunidad en que usted me dará sus razones y espero podérselas también yo dar.

Ahora, señor Presidente, si el señor Constituyente invade el fuero de la enseñanza, me permito invitar al señor Presidente a que lo haga entrar al asunto que está en debate, porque, sino, degenera la discusión. Habría muchas personas facultadas para poder hacer uso de la palabra.

Yo creo que debe concretarse a esto de los impuestos a los templos, a la religión, absolutamente, sin tocar la enseñanza, porque es cuestión de otra discusión y hasta de otros artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es un poco difícil delimitar hasta dónde puede llegar el señor Constituyente Morelli en la defensa de este asunto; pero a la Mesa le parece que lo que está en discusión es si se debe o no consentir la liberación de impuestos a los templos.

SEÑOR GENOVESE. — Nada más que de los templos se está hablando.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace notar que solamente le quedan tres minutos, de acuerdo con el Reglamento, al señor Constituyente Morelli. De manera que lo invita a contiuar.

SEÑOR MORELLI. — Señor Presidente: hay dos clases de proselitismo: el proselitismo bajo, que actúa para las ventajas materiales, y el proselitismo que lucha por una causa espiritual. No podemos ponerlos en la misma línea; acepto el proselitismo en el segundo caso y lo condeno, como el señor Constituyente, en el primero.

Pero, señor Presidente, yo insisto en que toda creencia que aumente el capital espiritual de un pueblo, merece ser considerada y merece ser protegida. Hemos estado nosotros abocados al margen de una gran catástrofe en la humanidad. No ha sido tanto la lucha material que ha amenazado a la civilización europea y a nuestra civilización, como ha sido la pérdida de los ideales, el materialismo, el positivismo creciente, que ha venido a destruir los frenos grandes que tenía el hombre. Este es un hecho que los grandes pensadores europeos no se han cansado de proclamar en estos últimos años. Y este es el momento en que los grandes filósofos europeos, empezando por uno cuyo nombre inspira respeto en todo el mundo — hago alusinó a Bergson — se están preocupando en estos momentos de las grandes corrientes espirituales como las únicas capaces de levantar la dignidad humana y el nivel de la sociedad.

Por otra parte, señor Presidente, nosotros somos solidarios del pasado como somos solidarios del presente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lamento tener que decirle al señor Constituyente Morelli que han terminado los veinte minutos reglamentarios.

UN SEÑOR CONVENCIONAL. — Que se le prorrogue el término.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento no prevé esas prórorgas. La Convención autorizó al orador a continuar en el uso de la palabra en el entendido de que era dentro de los veinte minutos reglamentarios.

(Apoyados).

—La Mesa no tienen ningún recurso para dejar de ser descortés con el señor Constituyente, pero no tiene más remedio que aplicar el Reglamento.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 37 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

V.o B.o: J. J. DE ARTEAGA, 1.er Vicepresidente.
— Enrique D. Martínez, Secretario.

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

10.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 29 DE 1933

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN JOSE DE ARTEAGA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres, siendo la hora 16 y 35 minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Convención, los señores Constituyentes: Atilio Arrilloga Safons, Francisco Arrillaga, Alberto Artagaveytia, José G. Antuña, Juan Ambrosoni, Mariano Aldaya, Justo M. Alonso, Cesáreo Alonso Montaño, Juan M. Acevez, Ignacio Arcos Pérez, Alcides Aldama, Hugo Antuña, Luis C. Acosta, Ramón F. Bado, Carlos Bellini Hernández, Alfredo Bals, Arsenio M. Bargo, Juan Blengio Roca, Julio Brunereau des Houllieres, Julio E. Bonnet, Samuel Bertón, Francisco G. Betelú, Miguel Bonomi, Secundino Balparda, Ricardo Bonapelch, Miguel Buranelli, Carlos Butler, Adolfo Berro García, Gregorio Barañano, Tomás G. Brena, Angel Barrios (hijo), José A. Balbi, Vicente Bloise, César S. Canessa, Juan Francisco Canessa, Julio César Canessa, Dionisio Coronel, Oscar Cosco Montaldo, Ricardo D. Campos, Eulogio Carballo, Luis Corbo, Miguel A. Cravioto, Lisandro Cersósimo, Mariano Carballo Pou, Enrique Cotelo Freire, Luis Chiozza, Rafael Cordano, Carmelo L. Cabrera, Fernando J. Carballo, Mario Camps, Juan Vicente Chiarino, Luis Debali, Luis Alberto de Herrera, Carlos de la Fuente, Enrique D. Doria, Aquiles Espalter, Federico Escalada, Guillermo Etcheverry, Martín R. Etchegoyen, Juan B. Echenique, Juan Echeverrito Gutiérrez, Pablo Fontaina, Daniel Fernández Crespo, Alejandro Fonticiella Canto, Manuel A. Fabilla, Manuel Fernández Quintana, Manuel Ferrería, Felipe Ferreyro, Elbio Fernández, Alfredo Fernández Larramendi, Juan Antonio Galli, Miguel A. González, Nuble González Olaza, Lizardo R. González, Eugenio Gómez, Juan Santos Genovese, Gustavo R. Garzón, Fermín Hontou, Daniel Herrera y Thode, Alfredo Inciarte, Lindolfo Larraya, Fructuoso T. Leal, Mauricio Langón, Antonio Lladó, Francisco Lasala, Gonzalo Larriera Varela, Enrique D. Martínez, José Martínez Garda, Alberto Mantrana Garín, Roberto Mibelli, Román Márquez, Ernesto G. Martínez, Carlos Mandillo, Oscar Miguez, Juan B. Morelli, José Miranda, J. Muñoz Miranda, Fidencio Nunes Ribeiro, Santiago Nieto Clavera, Germán Oller, Toribio Olazzo, César Pintos Diago, Juan Pieri, Edmundo Palomeque, Eugenio Pérez Aquino, José Pedemonte, Carlos M.a Perichón, Adolfo H. Pérez Olave, Efrain Paiva Irisarri, Domingo Paunesse, Francisco Palomino Zipitría, Francisco Pérez Moré, José Francisco Piria, Benjamín Pereyra Bustamante, Omar Rossi, Rafael Ravera Giuria, Vicente S. Robaina, Ignacio Reyes Molné, Alfredo de Rodríguez, Mario Rossi, Aurelio Rodríguez, Salvador Ríos, José Rossa Gifuni, Juan M. Ricci, Bernardo Rospide, Pablo G. Ríos, Dardo Regules, José Sanna, Agustín Sanguinetti, Carlos M.a Saraleguy, Pedro Romeo Spera, Mario Sadí Barbé, Carlos Stagnero, Rodolfo Schekleton, Emilio San Juan, José Salgado, Ramón M. Salgado, Juan José San Román, Juan Pedro Suárez, Guillermo Stewart Var-Cecilio Soto, Miguel Saraleguy, Joaquín Secco Illa, Zoilo Saldías, Juan José Sbárbaro, Horacio Tabárez, Arturo Terra Arocena, Gabriel Terra (hijo), Horacio Terra Arocena, José M.a Tarabal, Guillermo Terra, H. E. Tosar Estades, Roberto Jorge Urta, Carlos F. Uria, Juvenal Vigo, Arturo Wilson, Eugenio Winterhalter, Ignacio Zorrilla de San Martín, Herminio Zunino y Pablo Zufriategui.

Faltan:

Con licencia, los señores Constituyentes: Arturo A. Artecona, Sebastián Buquet, Angel M. Cussano, Juan Ramos Peyrán, Segundo Rivera Viera, Alfredo S. Vigliola.

Con aviso, los señores Constituyentes: José Espalter, Pedro Manini Ríos, Saviniano Pérez e Isaías Ximénez.

Sin aviso, los señores Constituyentes: Miguel Aguerre Aristegui, José Pedro Alaggia, Felipe Amorín Sánchez, Riego Arias Alonso.

Faltan:

Con licencia, los señores Constituyentes: Arturo A. Artecona, Sebastián Buquet, Angel M. Cusano, Juan Ramos Peirán, Segundo Rivera Viera y Alfredo S. Vigliola.

Con aviso, los señores Constituyentes: José Espalter, Pedro Manini Ríos, Saviniano Pérez y Isaías Ximénez.

Sin aviso, los señores Constituyentes: Miguel Aguerre go Arias Alonso, Gotardo Bianchi, Arnoldo P. Berta, Frangos Arias Alonso, Gotardo Bianchi, Arnoldo P. Berta, Francisco Brussa, Alejandro Beisso, José Raúl Brescia, Víctor A. Benavídes, Víctor Benavídes, Héctor F. Bogliaccini, Santiago F. Bordaberry, Alejandro Barbadora, Eduardo Bonino, José Bove Arteaga, J. Bernat Jaume, Teodoro José Barbosa, Almanzor Barranco, Julio Baccino, Pedro Callorda y Acosta, Juan José Carbajal Victorica, Félix Cedro Giraldo, Felisberto F. Carámbula, Juan Campisteguy, Antonio Casas, Américo Caorsi, Alberto Castells, Jacinto Casaravilla, Julio Casas Araújo, J. Catalá Moyano, Alberto Delgado, Mario Dupont Aguiar, Zoilo De Simone, Caballero de la Hanty, Eofelio D. Dovitiis, Luis De León, Santiago de Brum Carbajal, José M. Damboriarena, Américo Escuder, José M. Estapé, José B. Estefan y Armas, José M. Elorza, Eduardo Fasciolo Siri, Carmelo Failache, Ramón V. Fernández, Tolentino González, Antonio González, Eduardo F. Guerra, César G. Gutiérrez, Juan M. Gutiérrez, Carmelo R. González, Donato Gaminara, Juan A. Goñi, Ciro Giambruno, José Gregorio Goicoechea, Ernesto González Arce, Ricardo R. Gómez, Juan B. Geninazzi, Eduardo Víctor Haedo, Guillermo Ingold, Fermín Ilarraz, Santiago Issi, Manuel Laguarda, José Lazarraga, José M. Martínez Correa, Alberto Maggi, Pedro J. Magnone, José Martirené, Alberto Mayo, Lucio V. Malmierca, Mario Menéndez, Juan José Muñoz, Julio Martínez Jaureguy, Héctor Allen Mac-Coll, Casiano Monegal, Pedro C. Marín, Justino Menéndez, Juan B. Mujica, Roberto Marenales, Agustín Moratorio, Rogelio Navarro, José Olivera, Oscar Orozco, Carlos Onetto y Viana, Martín Ois, Valentín Olivera Ortuz, Ubios Olivera, Raúl H Odizzio, Héctor Obes Polleri, Horacio Fita, Juan José Penza Carlos M. Prando, Félix Polleri, Héctor Peluffo, Francisco Piegas Riet, Alberto Puig, Carlos Paradeda, Luis Eduardo Quijano, Arturo Quesada, Alfredo Roca, Nicolás Remersaro, Germán Roosen, Francisco Rodríguez Larreta, Tomás G. Russo, Carlos Julio Rivero, Euclides Sosa Aguiar, Domingo Sierra, Oscar Secco Ellauri, Pablo D. Santurio, Eduino Sanz, Maximiliano Seijo, Villanueva Saravia, Segundo F. Santos, Amaranto Torres,

Ricardo Techera, Armando Tubino, Arturo Tisnés Simón, Aníbal Uriarte, César Urioste Olivera, Angel H. Vidal, Blas Vidal, Juan Ventura, Ramón Viña (hijo), Ernesto Vázquez, Claudio Williman e Inocencio Zabala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"Los señores Constituyentes don Santiago Nieto Clavera y don Sixto de la Hanty solicitan licencia para faltar a la sesión de hoy."

—Se votarán en su oportunidad.

"La Mesa da cuenta de que destinó a la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento. la opción presentada por el señor Constituyente don Alberto I. Delgado."

—Téngase presente.

"El señor Constituyente don Arturo A. Artecona, solicita licencia para faltar a la sesión de hoy."

—Se votará en oportunidad.

3

De acuerdo con el artículo 93 del Reglamento, se va a dar cuenta de los inasistentes a la sesión anterior.

Léase.

(Se lee):

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

4

—En primer término se van a considerar las licencias solicitadas por los señores Constituyentes: De la Hanty, Nieto Clavera y Artecona.

Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

—Se va a pasar a la orden del día, con la consideración del proyecto de resolución que modifica los artículos 16, 25 y 28 del Reglamento.

Léase.

(Se lee):

"Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

Proyecto de reforma del Reglamento

INFORME

Señores Constituyentes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, ha tomado en consideración la sugestión formuada en la sesión del 23 del corriente, por el señor Constituyente Lizardo R. González, en el sentido de modificar los artículos 25 y 28 del Reglamento, en la parte relacionada con los términos que el mismo fija para usar de la palabra en la discusión de los asuntos por la Convención Constituyente. Esta iniciativa, inspirada en el propósito patriótico de abreviar, en lo posible, los debates a fin de dar, cuanto antes, a la Nación su nuevo Código Fundamental, ha merecido la aprobación de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento la que, luego de estudiar detenidamente todos los aspectos del asunto, ha llegado a aunar opiniones para reducir los términos acordados para hacer uso de la palabra en las deliberaciones.

Vuestra Comisión os aconseja en primer término, la reducción a quince minutos, del plazo de treinta fijado, para que los señores Constituyentes hagan uso de la palabra en la discusión general y limita a treinta minutos el término de cuarenta y cinco que se les acordaba al autor de un proyecto o primer firmante, en su caso, y al miembro de cada sector político. Así mismo limita a términos menores los plazos suplementarios que podrá otorgar la Convención.

En cuanto al plazo de cuarenta y cinco minutos que se acuerda al miembro informante, como los complementarios, vuestra Comisión considera que se deben mantener en toda su integridad.

También la Comisión resolvió aconsejar la reducción a diez minutos del plazo fijado en el artículo 28 para hacer uso de la palabra en la discusión particular.

Cree vuestra Comisión que con las enmiendas enunciadas, los debates se desarrollarán en términos más razonables, evitándose el exceso de oratoria, sin que por ello se cercenen en forma inconveniente los derechos de los integrantes de la corporación para exponer en forma amplia su pensamiento sobre los asuntos en debate.

Llegó también a vuestra Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, una sugestión de la Mesa de la Convención, para que se modificara el artículo 16 del Reglamento en el sentido de que se le faculte para demorar por diez minutos la apertura de la sesión, siempre que a la hora señalada en la citación, no hubiera el número reglamentario. Esta enmienda fué también estudiada debidamente por la Comisión, la que considera que debe de ser aprobada, por cuanto ella traerá aparejados beneficios, en el sentido de hacer más factible la realización de las sesiones por parte de la Convención.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Modifícase el artículo 16 del Reglamento, que quedará redactado en la siguiente forma: "Diez minutos antes de la hora señalada en la citación, la Secretaría ordenará llamar a Sala los señores miembros Constituyentes, y habiendo número pa...

El miembro informante dispondrá de cuarenta y cinco minutos para hacer uso de la palabra, pudiendo, además, disponer de cinco minutos cada vez que se le requiera alguna aclaración o explicación sobre el asunto. Asimismo dispondrá de otro plazo de treinta minutos antes de darse el asunto por suficientemente discutido.

El autor del proyecto (y en caso de varios autores el primer firmante) y un miembro de cada sector político, dispondrán de treinta minutos para hacer uso de la palabra.

Los demás miembros de la Convención no podrán, salvo caso de rectificación o aclaración de lo ya expresado, hablar más de una vez ni por más de quince minutos, durante la discusión general.

Cuando el orador no pudiere desarrollar toda su argumentación por insuficiencia del término, la Convención, por dos tercios de presentes, podrá acordar un término complementario de quince minutos."

Modifícase el parágrafo 1.o del artículo 28 del Reglamento, que quedará redactado en la siguiente forma:

"En discusiones particulares los Constituyentes que soliciten hacer uso de la palabra, no podrán hablar más de diez minutos por una sola vez, salvo que se declare libre el debate por dos trrcios de votos en quórum mínimo o mayoría simple en quórum máximo."

Art. 2.o Publíquese, etc.

Sala de la Comisión, a 27 de Noviembre de 1933.

César Pintos Diago, miembro informante. — Alberto Artagaveytia. — Ramón M. Salgado. — Pablo Fontaina. — Lizardo R. González. — Eduardo Fasciolo Siri."

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración de la Asamblea el proyecto.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Señor Presidente: bien poco hay que agregar al informe que ha producido la Comisión de Asuntos Internos respecto de las modificaciones propuestas.

La Convención Nacional Constituyente en las pocas sesiones que lleva celebradas ha experimentado una dolorosa impresión, digamos así, comprobando la pérdida de tiempo que ha ocasionado el tratamiento de algugnos asuntos en que, a veces, no podríamos decir cuándo el orador se sale en realidad de la cuestión, porque es difícil precisar exactamente el límite de un asunto. Pero es el caso que la Convención ha estado perdiendo el tiempo y que en esta hora angustiosa para la República, necesita aprovechar su tiempo para dar de una vez el Código Fundamental que necesita la Nación.

De manera que no hay que abundar en muchos razonamientos para explicar la necesidad de reducir el término de la oratoria.

Diré que al miembro informante no se le ha reducido el término para nada; se le ha dejado la facultad de hacer uso de la palabra durante 45 minutos, con las ampliaciones que ya indica el Reglamento.

En cuanto al orador oficial de cada sector, que antes disponía de 45 minutos, se le ha reducido el término a 30, y a los demás oradores no oficiales que hagan uso de la palabra, de 30 minutos se les ha reducido a 20.

Estas son las modificaciones que la Comisión ha creído conveniente aconsejar a la Convención Nacional Constituyente.

Por ahora, señor Presidente, no tengo más que decir, y estoy a la orden de cualquier señor Convencional que desee alguna aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Asamblea.

SEÑOR ESPALTER (don Aquiles). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR ESPALTER (don Aquiles). — El proyecto de la Comisión de Asuntos Internos otorga 15 minutos al orador aludido en la discusión general, para que pueda hacer rectificaciones o agregados a lo ya manifestado.

Indudablemente que en el espacio de 15 minutos hay tiempo de sobra para hacer un nuevo discurso y no tan sólo aclaraciones y agregados a lo ya manifestado. Me parece que con 10 minutos sería bastante.

Propongo que se sustituyan los 15 minutos que propone la Comisión por 10 minutos.

Además, propongo otro agregado. Hemos visto en sesiones anteriores cómo se hace perder el tiempo a la Convención hablando sobre cosas que no le interesan. Creo que deben tomarse medidas sobre las personas que deliberadamente se apartan de la cuestión en debate.

Propongo, en ese sentido, este agregado: "El orador que por tercera vez sea observado por la Mesa por hallarse fuera de la cuestión en debate, podrá ser privado del uso de la palabra por el resto de la sesión, si así lo resuelve la Convención por mayoría simple de los presentes". Evitaríamos con esto que la Convención tenga que estar soportanado a personas que hablan de cualquier cosa menos de lo que interesa realmente a la Convención.

SEÑOR PRESIDENTE. — Están a consideración las dos modificaciones que propone el señor Constituyente Espalter.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MIRANDA. — Yo voy a votar en contra de varias de las reformas que se proponen por la Comisión de Asuntos Internos. Creo que me van a acompañar los demás integrantes de la bancada a que pertenezco, porque sin desconocer la buena intención que ha tenido la Comisión de Asuntos Internos al hacer estas reformas, me parece que ha procedido un poco presionada, sugestionada por las primeras escaramuzas, por decirlo así, de los debates de esta Constituyente.

Siempre ocurre en la iniciación de los debates de un cuerpo parlamentario que un cierto afán de conversar hace que en todos los primeros problemas se susciten diversas cuestiones y se alarguen un poco los debates.

Por otra parte, hay que decirlo con franqueza, hasta ahora, no ha habido exceso de oratoria.

En la sesión anterior hemos discutido y sancionado cuatro artículos de verdadera importancia, de la Constitución, habiendo hablado distintos oradores, y algunos de ellos sin ni siquiera haber llegado a hacer el uso de los veinte minutos que señala el Reglamento. Quiere decir, que hasta este momento se está viendo en todos los que colaboran en la discusión, una perfecta buena voluntad en la obra de realizar la reforma, de estudiarla y analizarla. Si ahora vamos a limitar a diez minutos la exposición que en algunos temas de bastante importancia puedan hacer en la discusión particular los oradores, vamos a imposibilitar en absoluto las exposiciones reales de esos oradores, porque si en esos diez minutos se hace una interrupción, a veces necesaria y que en muchas oportunidades tiene que ser forzosamente concedida por el orador, los diez minutos quedan limitados a cinco o a menos, tal vez, desde el momento que el Reglamento establece que se descontará del total del tiempo disponible para el orador los minutos que correspondan a la interrupción concedida.

Yo creo, señor Presidente, que por el momento podemos seguir sesionando aplicando el Reglamento tal cual está.

Estoy perfectamente de acuerdo con la sugestión que acaba de hacer el señor Constituyente Espalter, que es tomar una medida de previsión contra posibles excesos de oratoria fuera de los asuntos a estudio; pero entiendo que la limitación a diez minutos en la discusión particular es completamente excesiva.

Piensen los señores Constituyentes que en diez minutos sobre un tema, como, por ejemplo, el que está ahora en debate, el artículo 5.o, no es posible que un orador concrete fundamentalmente su pensamiento, aunque sólo se dedique a sintetizar en la forma más comprimida posible dos o tres argumentos. Lo mismo puede ocurrir cuando se trate la cuestión de garantías electorales, cuando se trate la cuestión del voto obligatorio o las limitaciones a los funcionaarios públicos, etcétera.

Excesivamente limitado, considero el período de diez minutos y, creo, que veinte minutos es el término exacto y justo que se puede dar, teniendo en cuenta que hasta ahora, como digo, en esta Constituyente no ha aparecido el orador, ni el sector que vengan a hacer verdadera obra de obstruccionismo, y da la impresión de que queremos hacer aquí las cosas en forma demasiado estricta limitando la exposición de pensamiento de los integrantes de esta Convención.

He terminado.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Yo quiero explicar que el espíritu de la Comisión fué siempre el de dar la mayor amplitud posible al orador para que pudiese expresar su pensamiento. Pero la verdad es que los acontecimientos ocurridos en las primeras sesiones celebradas por la Convención, nos han demostrado que estábamos perdiendo lamnetablemente el tiempo.

El señor Constituyente Miranda, acaba de decir que no ha aparecido todavía el orador o el sector que viniese a obstaculizar la obra de la Convención.

Yo no sé si el señor Constituyente Miranda ha concurrido a las sesiones anteriores, donde un señor Constituyente se dedicó en casi todas esas sesiones a obstaculizar la obra de la Constituyente.

Yo creo que está en el ánimo de todos que la Constituyente tiene que trabajar...

(Apoyados).

—... que tiene que dar una labor proficua, rápida y concienzuda, y no podemos venir aquí a perder el tiempo oyendo discursos altisonantes sobre asuntos que no interesan para nada.

SEÑOR MIRANDA. — Lo que está fuera de la cuestión es otra cosa. Cuando se está fuera de la cuestión, se aplicará el agregado que en estos momentos ha propuesto el señor Espalter. Pero, si se está dentro del tema, se necesita tiempo para exponer un pensamiento.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Es muy difícil, señor Miranda poder determinar si el orador está o no dentro de la cuestión.

SEÑOR MIRANDA. — Lo difícil, lo resuelve la Constituyente con su voto.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — No se puede resolver, en algunos casos.

SEÑOR MIRANDA. — En alguna forma hay que resolverlo.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Ha habido oradores que han llevado tres cuartos de hora sin hablar nada absolutamente en concreto de la Constitución, sino que han pasado ese tiempo hablando de Nicaragua y otras cosas.

SEÑOR MIRANDA. — Eso ocurría antes de estar sancionado este proyecto.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Ha ocurrido en la sesión anterior.

SEÑOR MIRANDA. — En la sesión anterior un Constituyente comunista, habló los veinte minutos reglamentarios; terminó, y se siguió el debate; eso no es obstrucción. Estar fuera de la cuestión no tiene nada que ver con los veinte minutos. Si está fuera de la cuestión, se le corta la palabra, y se acabó.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Yo quiero agregar, señor Presidente, que dado el espíritu de solidaridad que hay en las diversas bancadas de la Convención, estoy completamente seguro de que cuando un orador esté hablando sobre un asunto que interesa a la Convención, cuanado esté tratando un punto realmente capital o interesante, la Convención, le ampliará el término para que pueda seguir desarrollando su pensamiento.

SEÑOR MIRANDA. — El Reglamento no lo autoriza.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Pero también estoy seguro de que cuando un orador esté hablando de bueyes perdidos, de cosas que no interesan a la Convención, este Cuerpo no le prorrogará la hora y entonces habremos ganado un tiempo que resultará precioso para los intereses nacionales.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le advierte al señor Miranda aque efectivamente el proyecto contiene un párrafo que dice: "Cuando el orador no pudiere desarrollar su argumentación por insuficiencia del término, la Convención por dos tercios de presentes, podrá acordar un término complementario de 15 minutos".

SEÑOR MIRANDA. — En la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para la discusión particular hay una cláusula semejante.

SEÑOR MIRANDA. — Para la discusión particular, se dice que se hablará por una sola vez, salvo que se declare libre el debate, y entonces se va a incurrir en una cosa peor.

SEÑOR ESPALTER (don Aquiles). — Yo creo que el señor Miranda, en esto, tiene un poco de razón, y que indudablemente la salvedad que hacía el señor Pintos Diago, no está contemplada por el Reglamento.

Yo, en estos momentos, estaba redactando, como sustitutiva de esa cláusula que acaba de leer el señor Presidente, la siguiente:

"En cualquier caso (vale decir, discusión general o particular, miembro informante, simple convencional o miembro encargado por su bancada para llevar la palabra a la Convención), en cualquier caso, digo, la Convención por mayoría simple de presentes podrá acordar a un orador prórroga de hora por el tiempo que estime conveniente."

Nos cuidamos, así, de los discursos baratos. Cuando la Convención tenga real interés en oir a un orador, cuando crea que debe autorizársele a desarrollar su pensamiento con la amplitud necesaria y bastante, se aplicará esta clásula sustitutiva que voy a pasar a la Mesa para que se ponga en consideración.

No tiene, con esta cláusula, razón de ser la observación del doctor Miranda.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite?...

Demostrando el espíritu de colaboración y el espíritu de realización que nos anima, manifiesto, en nombre de la ban-

cada, que estamos de acuerdo con la proposición hecha por el señor Constituyente Espalter. Confiamos en que la voluntad consciente y pensada de esta Constituyente, procederá con ecuanimidad en la adjudicación de los términos necesarios, cuando durante los debates un orador esté exponiendo ideas dignas de ser escuchadas.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Comisión Informante aceptara la modificación que propone el señor Constituyente Espalter y que acepta el señor Miranda...

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Yo no puedo hablar en nombre de la Comisión, porque no he podido consultarla, pero aquí hay dos miembros de ella que aceptan la enmienda, y yo personalmente también la acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entretanto se va a leer el proyecto con la modificación propuesta.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MIRANDA. — La modificación propuesta por el señor Espalter dice que "en cualquier caso", pero como esa modificación está en el artículo 28, que se refiere a la discusión particular, convendría, para más claridad, poner "en cualquier caso, sea en la discusión general o particular", etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración el proyecto con la aclaración que propone el señor Constituyente Miranda.

SEÑOR SECRETARIO (don Enrique D. Martíne).—Conviene llamar la atención de que en la lectura yo suprimí deliberadamente un inciso que había propuesto la Comisión de Asuntos Internos, que decía: "Cuando el orador no pudiera desarrollar toda su argumentación por insuficiencia del término, la Convención, por dos tercios de presentes, podrá acordar un término complementario de quince minutos".

Y omití leerlo porque entiendo que este inciso se sustituye por la proposición del señor Espalter.

También dejé de leer, la parte final del último inciso, que dice: "... salvo que se declare libre el debate por dos tercios de votos en quórum mínimo o mayoría simple en quórum máximo", porque también ésto debe suprimirse, si se adopta el temperamento aconsejado por el señor Constituyente Espalter.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Yo no he oído leer todas las proposiciones que se hacen en el sentido de modificar el Reglamento; pero en la parte final, que he escuchado, me parece que se reduce el tiempo a diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?

Se podría volver a leer el proyecto.

SEÑOR GOMEZ. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se vuelve a leer).

SEÑOR GOMEZ. — De modo que el que habla por un sector político, de acuerdo con las modificaciones, sigue disponiendo de 30 minutos y se reduce el tiempo a diez minutos para los que intervengan después.

En verdad las finalidades que se persiguen son bien claras: las de atacar a nuestra delegación...

(No. apoyados).

—... y no permitirle que diga cuanto tenga que decir contra los elementos reaccionarios que se sientan en esta Constituyente. Porque es evidente que las demás bancadas pueden disponer de todo el tiempo que deseen para hacer uso de la palabra por la cantidad de miembros de que se componen, y pueden completar un discurso aunque abarque quince horas.

La finalidad que se persigue poniendo medidas restrictivas como esa en el Reglamento, es la de perseguir al Partido Comunista, que se sienta en esta Constituyente para combatir todas las medidas que se tomen en defensa de los privilegios de los explotadores, todas las medidas de represión contra los obreros, todos los ataques contra los salarios y seguros sociales, que hemos venido combatiendo. La Constituyente quiere verse lo más rápidamente librada de esa situación.

No solamente en el proyecto existe el medio de las medidas restrictivas, sino que algunos miembros ya hablan con mucha más claridad cada instante, puede decirse, señalando que nos van a expulsar del seno de esta Constituyente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Constituyente?

Rogaría al señor Constituyente que no olvide que hay un artículo del Reglamento que se refiere a los deberes de los señores Constituyentes y que los obliga a no atribuir en ningún caso malas intenciones a los miembros de esta Constituyente.

SEÑOR GOMEZ. — No hemos atribuído intenciones. Cuando dicen que nos van a echar como se dijo en la sesión pasada la cosa aparece bien clara, no prejuzgamos.

(Hilaridad).

De manera que, en ese caso, al señor Presidente tendrá que volverse con todos los Reglamentos contra quien formula amenazas contra otros Constituyentes en el seno de la Convención, cosa que yo no he visto hacer en la sesión pasada cuando ese hecho se produjo.

Quiere, decir, entonces, que se trata de tomar únicamente medidas represivas contra el Partido Comunista; quiere decir que una vez más el Partido Comunista puede probar con esta medida frente a las masas cuanta razón tenemos para reclamar de esa masa trabajadora misma luche por la disolución de esta Constituyente que nosotros calificamos con toda justicia — y el artículo en discusión lo prueba una vez más — de Constituyente de hambre para los trabajadores; de preparación de la guerra contra todos los obreros y campesinos, de represión violenta.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — ¿Me permite?

Pocas palabras, señor Presidente, para decir, simplemente, que el espíritu de la Comisión al redactar ese proyecto ha sido otro muy distinto que el que le atribuye el señor Constituyente Gómez. Ha sido el de economizar tiempo, el de ganar tiempo, el de hacer rápidamente la obra constitucional. No ha pretendido ni pretende atacar a ningún sector ni a ningún señor Constituyente, pero observo por las palabras del señor Constituyente Gómez, que la bancada comunista no ha venido a esta Asamblea a reformar la Constitución de la República. Ha venido, según sus propias palabras, a combatir, dice él, a los explotadores y a defender a la masa trabajadora.

Yo creo que en el espíritu de todos nosotros está que la obra de la Constituyente no es precisamente esa, sino la de reformar la Constitución y nada más, y con el propósito de ganar tiempo, es que la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento ha redactado ese proyecto.

No tengo nada más que decir.

SEÑOR MIRANDA. — El señor Secretario afirmaba que había suprimido la última parte del parágrafo donde dice: "Modifícase el parágrafo del artículo 28 del Reglamento", en la parte donde expresa "salvo que se declare libre el debate por dos tercios de votos". Yo creo que esa parte puede quedar perfectamente, porque es compatible con la modificación propuesta por el señor Espalter. Puede haber algún caso especialísico en que sea necesario hacer esa declaración, y no veo por qué haya necesidad de suprimirla.

SEÑOR MARTINEZ (don Enrique D.). — La razón es clara, porque la Mesa se encontrará con este dilema: en determinado momento no sabrá si tendrá que plantear a la Constituyente la declaratoria de libre debate o si, solamente deberá plantear la prórroga de hora para el Constituyente que se halle en el uso de la palabra. Comprendiendo la disposición aconsejada por el señor Espalter, tanto a la discusión general como a la particular, no se presentará la necesidad de declarar libre el debate en ningún momento ya que por otro medio podremos prorrogar, hasta donde se nos ocurra y según nos interese, para hacer uso de la palabra. Bastará con prorrogar la hora, sin necesidad de declarar libre el debate, y habremos evitado todos los inconvenientes que se producen al dar libertad en la discusión, según lo reconocía el señor Constituyente Miranda en una contestación que le hizo al señor miembro informante, cuando le expresó que declarar libre el debate, constituye un peligro porque se promueven siempre, invariablemente cuestiones ajenas al asunto en debate.

SEÑOR MIRANDA. — Pero a veces es necesario porque no sólo está la cuestión de tiempo, sino que, como hay limitación de hablar dos o tres veces...

SEÑOR MARTINEZ (don Enrique D.). — En último caso, lo que podría hacerse es agregar al artículo propuesto por el señor Espalter, un inciso que prevea la posibilidad de declarar libre el debate, si se cree necesario mantener eso en el Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera que si no hay oposición se va a votar en esa forma, haciendo un inciso que prevea el caso en que la Asamblea deba declarar libre el debate, que propone el señor Martínez, dejando el quórum establecido.

SEÑOR ESPALTER. — O mayoría simple en quórum máximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

SEÑOR ESPALTER (don Aquiles). — ¿En block?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor, porque los asuntos de orden interno no tienen más que una discusión.

SEÑOR ESPALTER (don Aquiles). — ¿Me permite?

Hay que modificar la redacción del primer inciso de la página 3, donde dice "El miembro informante dispondrá de 45 minutos". La composición de Constitución ha resuelto que por materia haya dos miembros informantes.

SEÑOR SECRETARIO (don Enrique D. Martínez). — ¿El miembro o los miembros informantes?

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera que se va a establecer que donde dice "miembro informante" debe decir "el miembro o los miembros informantes".

Como se han hecho varias modificaciones se va a votar el artículo por incisos.

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 113 Montevideo, Miércoles 27 de Diciembre de 1933 Núm. 8210

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:
De 1 a 3 días .... $ 0.40
Por 5 días .... " 0.30
Por 10 días .... " 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas) .... " 0.10
Por 15 días .... " 0.13
Por 20 días .... " 0.10
Por 30 días .... " 0.08
Por 60 días .... " 0.07
Por 90 días .... " 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ...... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre .... $ 3.00
Por semestre .... " 6.00
Por año .... " 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de un mes .... " 0.50
De más de dos años ...... " 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración
CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES
ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión, durante el ejercicio económico 1934, de los artículos que a continuación se detallan: azúcar americana, grasa "Frigonal", kerosene (por litro), jabón, creolina del Instituto de Química Industrial, agua Jane, sal gruesa, pimentón, "Bon Ami", escobas tres hilos, cepillos de piso, fideos especiales, fariña, papas, pan y verduras en general.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Jefatura a disposición de los interesados. Las propuestas en sobres cerrados y lacrados, serán presentadas en el sellado correspondientes, las que se recibirán hasta el día 28 del corriente, a las 10 horas, procediéndose de inmediato a su apertura.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar las propuestas que conceptúe más convenientes o rechazarlas todas. — Canelones, Diciembre 21 de 1933. — Francisco Viera, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Dic.26-14834-v.dic.27.

JEFATURA DE POLICIA DE SALTO
LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para el suministro, de Enero a Diciembre de 1934, de carne, verdura, pan, galleta, leña y comestibles en general, destinados a la confección de la comida de los presos en la Cárcel Central de esta Jefatura. Las propuestas deben ser presentadas en el sellado correspondiente, hasta el día 5 de Enero próximo, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia del suscrito e interesados que concurran al acto, reservándose el derecho esta Jefatura de aceptar la que resulte más conveniente o rechazarlas todas si creyera procedente.

El pliego de condiciones a que deben ajustarse los proponentes se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de esta Jefatura todos los días hábiles y dentro del siguiente horario: 7 y 45 a 12 y 15 y los días sábados de 8 a 12. — Salto, Diciembre 20 de 1933. — Antonio Rossi, Jefe de Policía.

$9.75 Dic.26-14854-v.en.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir 4.000 kilos de aceite de castor con destino a la Escuela Militar de Aviación, por un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de la Intendencia, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Dic.26-14822-v.en.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 13, para adquirir 285.200 kilos de pan y 89.000 kilos de galleta para el consumo de las Unidades del Ejército y la Armada, Capitanía General de Puertos y Cantinas, por un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 5 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 horas (sábados, de 8 a 12).

(Cuenta corriente) Dic.22-14807-v.en.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 17
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir 1700 pares de pantorrilleras, 600 pares de borceguíes para la Armada, con destino al Ejército y la Armada.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1934, a las 10 horas. Informes en la Sección Adquisiciones, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Dic.26-14823-v.en.6.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SORTEO ESPECIAL DE VALORES

Se lleva a conocimiento de los tenedores de títulos hipotecarios serie "28", que habiendo resultado premiada dicha serie en el sorteo previo de valores practicado en acto público, se procederá, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1933, a realizar en el local de esta Institución, el día 27 del corriente, a la hora 16, un sorteo de los referidos valores, según el siguiente detalle:

Numero de títulos

de $ 5.000	de $ 1.000	de $ 500	de $ 100	de $ 50	de $ 25
5	55	31	76	26	32

Se previene que el acto será público, verificándose en presencia del señor Presidente y Secretario General del Directorio, del Gerente y de un Escribano de la Institución, que labrará el acta respectiva; que los títulos sorteados cesarán de devengar interés desde el día señalado para su pago. — Montevideo, Diciembre 25 de 1933.

(Cuenta corriente) Dic.26-14861-v.dic.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores y a los señores profesionales de la Facultad de Arquitectura para que elijan sus representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma.

La elección tendrá lugar en dicha Facultad el día 10 de Enero próximo, a la hora 10 a 12, en el siguiente orden:

La de los profesodes (cuatro representantes): de la hora 10 a 11.

La de los profesionales (un representante): de la hora 10 a 12.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidaturas en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del señalado para la elección y que deben inscribirse en su calidad de votantes en la misma Secretaría hasta cinco días antes del señalado para este acto. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Domingo A. Fernández, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Dic.16-14634-v.dic.27.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UTILES VARIOS

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles varios para uso de este Instituto durante el año 1934, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1321, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en esta Secretaría General, el día 3 del mes de Enero de 1934, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Dirección General el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Montevideo, Di-

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

ciembre 20 de 1933. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.23-14824-v.en.2.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

PROVISION DE CABLES ARMADOS, DE ALTA TENSION, DE BAJA TENSION Y CABLES TELEFONICOS.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el día 21 de Marzo de 1934, a las 16 horas, para proveerse de 15.000 metros de cables armados, para alta tensión, 19.300 metros ídem ídem para baja tensión y 27.000 metros cables armados telefónicos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 3.00 por cada ejemplar, de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 920, todos los días hábiles, de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.22-14801-v.dic.28.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación pública para el suministro de ganado en pie o carne limpia para la colonia del Asilo Dr. Bernardo Etchepare, en Santa Lucía.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina de Adquisiciones, 18 de Julio esquina Sierra (5.o piso).

Las propuestas se abrirán en la citada Oficina el día martes 2 de Enero próximo, a la hora 9 y 30 — Montevideo, Diciembre 21 de 1933.

(Cuenta corriente) Dic.21-14813-v.dic.30.

COMISION DE COMEDORES PUBLICOS DE MONTEVIDEO

LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública y ampila para la provisión de papas, boniatos, porotos, trigo para mazamorra, fideos, sal, tocino, cueritos de cerdo, pimienta,, pimentón, pan, conserva, legumbres en general y leña, de acuerdo con las cantidades y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina, en la Dirección de Proveeduría y Almacenes Municipales, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 3 de Enero próximo, a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — La Comisión.

(Cuenta corriente) Dic.23-14817-v.en.2.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 100.000 kilos de azufre en polvo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Instituto de Química Industrial, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se efectuará el 3 de Enero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1933.

(Cuenta corriente) Dic.16-14637-v.dic.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION CULTIVO OBLIGATORIO DE LA TIERRA

Licitación

A) Se llama a licitación para la impresión de 50.000, 70.000 y 100.000 planillas destinadas a los productores rurales que estén colocados dentro del decreto - ley número 9039.

B) Los interesados podrán concurrir todos los días, desde las 9 horas a las 12, a la Sección Cultivo Obligatorio de la Tierra, en el Ministerio de Industrias, donde podrán examinar el texto original del trabajo a realizarse, formato, etc.

C) Se estipula la fecha del 31 de Diciembre para la apertura de propuestas, las que deberán presentarse dentro de todas las disposiciones legales vigentes. — Diciembre 21 de 1933.

(Cuenta corriente) Dic.21-14782-v.dic.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25017

Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la British Pens Limited, con domicilio en Smethwick, Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

HINKS WELLS & CO

para distinguir artículos de la clase 15.a (plumas de acero y lapiceras). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.22-14816-v.en.10.

ACTA N.o 24953

Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de New York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

WEST INDIA OIL COMPANY

para distinguir artículos de las clases 11.a, 13.a y 20.a. — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección.

$7.00 Dic.9-14439-v.dic.27.

ACTA N.o 24984

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "Molino Nacional de Yerba Mate, S. A.", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"HUMAITA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle) — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14577-v.en.2.

ACTA N.o 25012

Montevideo, Diciembre de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, von domicilio en en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.20-14758-v.en.8.

ACTA N.o 24965

Montevideo Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha el señor Arturo Olazarri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PARA - TI"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.9-14455-v.dic.27.

ACTA N.o 25010

Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Varela, Radío y Compañía, ha solicitado la renovación de la marca

"AIDA"

para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.20-14759-v.en.8.

ACTA N.o 25011

Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Primus del Uruguay", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SANTE"

para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a (excepto polvos para el tocador y aguas minerales). — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección.

$7.00 Dic.20-14760-v.en.8.

ACTA N.o 24970

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Cohen Hermanos de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LAVASAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.13-14533-v.dic.30.

ACTA N.o 25013

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Kanegafuchi Kabushiki Kaisha", de 1602, Sumida - machi 2 chome, Mukojima - - ku - Tokyo (Japón), ha solicitado el registro de la marca

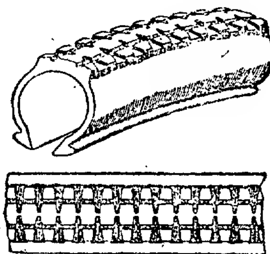
"KANEBO"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.21-14792-v.en.9.

ACTA N.o 25019

Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dunlop Pneumatic Tyre Company (South America), Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (llantas, cubiertas, neumáticos, sus similares y accesorios). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14831-v.en.12.

ACTA N.o 25020

Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor José María Machado, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"KARAVAN"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14832-v.en.12.

ACTA N.o 25022

Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señora María Crabot de Casabó, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14827-v.en.12.

ACTA N.o 24762

Montevideo, Octubre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



BONETE DE CURA

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14828-v.en.12.

ACTA N.o 24872

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fil y Ceramica Lombarda, Societa Anonima, de Livorno (Italia), han solicitado el registro de la marca

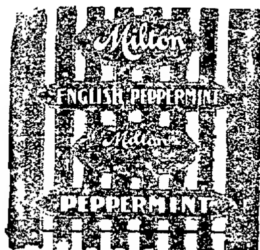


para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14829-v.en.12.

ACTA N.o 24967

Montevideo, Diciembre . .e 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Bonomo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$11.80 Dic.14-14551-v.en.2.

ACTA N.o 24954

Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Con esta fecha los señores Barusso Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"BIZCOCHOS BARUSSO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (bizcochos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14587-v.en.2.

ACTA N.o 24969

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Cooperativa Tabacalera Uruguaya, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14548-v.en.2.

ACTA N.o 24961

Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Zeballos y Collino, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ZECOL"

para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas laminadas para máquinas de afeitar). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14553-v.en.2.

ACTA N.o 24972

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Viuda e Hijo de J. I. Aguerre, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

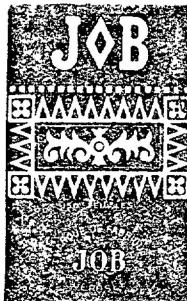
"GUARANI"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.14-14555-v.en.2.

ACTA N.o 24998

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Anciens Etablissements Bardou - Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Fransia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para cigarrillos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14654-v.en.5.

ACTA N.o 25000

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Anciens Etablissements Bardou - Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado la renovación de la marca

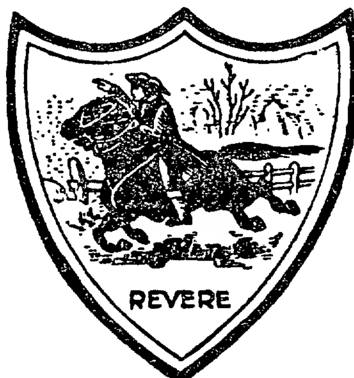
FLOREAL

para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14655-v.en.5.

ACTA N.o 24996

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pirelli - Revere Società Italo Americana Filo Elastico, con domicilio en la ciudad de Milano (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14657-v.en.5.

ACTA N.o 24999

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Anciens Etablissements Bardou - Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Fransia), han solicitado la renovación de la marca

MESSIDOR

para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14653-v.en.5.

ACTA N.o 24993

Montevideo, Diciembre 24 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gebruder Junghans Aktiengesellschaft, de Schramberg (Alemania), han solictiado la ernovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a (relojería y cronometría). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14658-v.en.5.

ACTA N.o 24997

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Anciens Etablissements Bardou - Job et Pauilhac, con domicilio en Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado la renovación de la marca

JOB

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14652-v.en.5.

ACTA N.o 25001

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Job, Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Fransia), Paulhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado la renovación de la marca

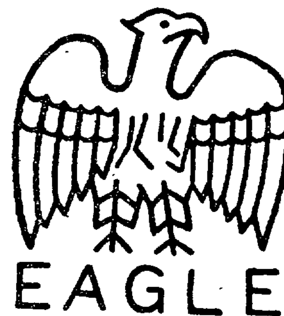
PLOK

para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-14656-v.en.5.

ACTA N.o 24971

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la Nicholson File Company, de Providence, Rhode Island, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Rhode Island (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



EAGLE

para distinguir artículos de la clase 6.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.13-14532-v.dic.30.

ACTA N.o 24958

Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Con esta fecha los señores Figueira y Barfuss, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"FIBAR"

para distinguir artículos de la clase 12.a (acumuladores en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.11-14458-v.dic.28.

ACTA N.o 24970

Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Con esta fecha el señor José Pumarega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MARILU"

para distinguir artículos de la clase 23.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.12-14514-v.dic.29.

ACTA N.o 24840

Montevideo, Noviembre 3 de 1933. — Con esta fecha el señor Rodolfo Rauhut, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"JERSEDA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (artículos de tejido de punto). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.12-14482-v.dic.29.

ACTA N.o 24983

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha los señores Médici Hermanos, han solicitado el registro de la marca

"FLORISTELLA"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.15-14535-v.en.3.

ACTA N.o 24963

Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha los señores Hijos de Carlos Mir, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CASA RIM"

para distinguir artículos de la clase 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.13-14537-v.dic.30.

ACTA N.o 24986

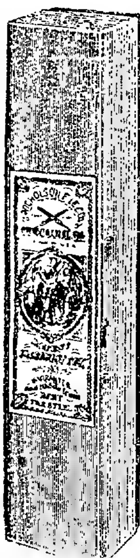
Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor E. Romero, con domicilio en la ciudad de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14618-v.en.3.

ACTA N.o 24964

Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols apoderado de la Nicholson File Company, de Providence, Rhode Island, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Rhode Island (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$9.40 Dic.15-14608-v.en.3.

ACTA N.o 24990

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía Foster Mc Clellan Co., de E. U. de A., han solicitado la renovación de la marca



"ETIQUETA"
para distinguir artículos de la clase 9.a (píldoras para uso humano). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14630-v.en.3.

ACTA N.o 24989

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía Foster Mc Clellan Co., de E. U. de A., han solicitado la renovación de la marca



"ETIQUETA"
para distinguir artículos de la clase 9.a (píldoras para uso humano). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14631-v.en.3.

ACTA N.o 24992

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Butler y Couture, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MARSELLES NOTRE DAME"
para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14702-v.en.6

ACTA N.o 24944

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores "E. Vaillant y Cía.", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"DENTOL"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (productos farmacéuticos y dentríficos de todas clases). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14685-v.en.6.

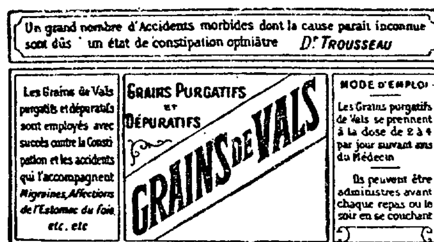
ACTA N.o 24946

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores "E. Vaillant y Cía.", de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca

"GOUDRON - GUYOT"
para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14687-v.en.6.

ACTA N.o 24947

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Société Generale de Produits Specialises", de Ginebra (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (gránulos purgantes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14688-v.en.6.

ACTA N.o 24948

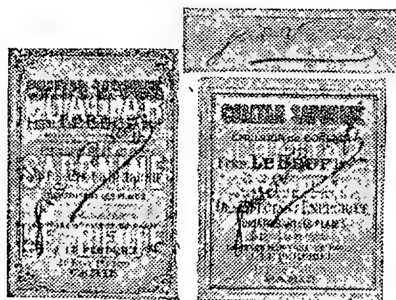
Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. A. "Marechal Rouchon y Cía. Ltd.", de Londres, con establecimientos industriales en París, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (pipas y toda clase de artículos para fumadores, lo mismo que tabacos, cigarros, cigarrillos y papel para cigarrillos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14689-v.en.6.

ACTA N.o 24949

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Laboratoires Le Pedriel", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto farmacéutico, antiséptico y desinfectante). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14690-v.en.6.

ACTA N.o 24980

Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por "The Patent Knitting C.o Montevideo, Limitada S. A.", de Villa del Cerro (Montevideo), ha solictiado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14611-v.en.3.

ACTA N.o 24987

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Coates y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solictiado el registro de al marca

"IDEAL"
para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 9.a y 12.a) — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14619-v.en.3.

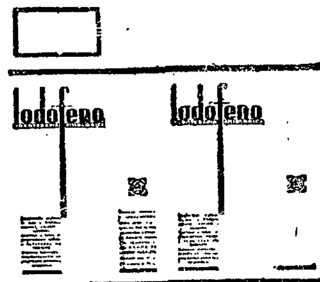
ACTA N.o 24988

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José Etefanelli e Hijos, con domicilio en la ciudad y Departamento de Paysandú (República Oriental del Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"LIROPEYA"
para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate en todas sus formas, especies y calidad y sus sucedáneos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14620-v.en.3.

ACTA N.o 24968

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14616-v.en.3.

ACTA N.o 24966

Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Humberto Fariña y Valentín Peña Astiz, con domicilio en la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.14-14578-v.en.2.

ACTA N.o 24083

Montevideo, Abril 24 de 1933. — Con esta fecha Hijos de Ricardo Algorta, han solicitado el registro de la marca

"FENIX"
para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones fenicados y jabones en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.15-14612-v.en.3.

ACTA N.o 25008
Montevideo, Diciembre de 1933. — Con esta fecha el señor Augusto Nery, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca
"MARIA ANGELICA"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14720-v.en.6.

ACTA N.o 25006
Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mendel y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"18 DE JULIO"
para distinguir artículos de la clase 19.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14711-v.en.6.

ACTA N.o 25004
Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Santiago Pradere, con domicilio en la ciudad de Rocha, Departamento de Rocha (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"PRADE"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14712-v.en.6.

ACTA No 24991
Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Butler y Couture, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"PALMITOL"
para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones perfumados). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14701-v.en.6.

ACTA N.o 25005
Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Enrique Queirolo y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"EOLO"
para distinguir artículos de la clase 4.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14713-v.en.6.

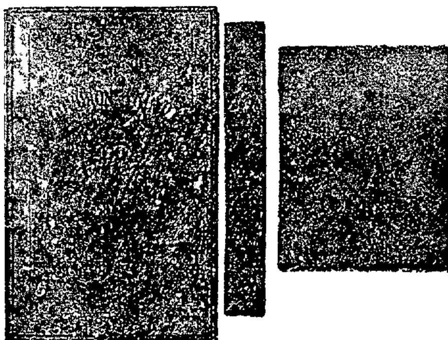
ACTA N.o 24995
Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pirelli - Revere, Societá Italo - Americana Filo Elastico, con domicilio en la ciudad de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca

LASTEX

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 14.a y 19.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14714-v.en.6.

ACTA N.o 25007
Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cooperativa de Lecherías, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"BELLA VISTA"
para distinguir artículos de la clase 3.a (leches, cremas, mantecas y quesos en general, de toda clase, naturaleza y calidad). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14710-v.en.6.

ACTA N.o 24945
Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores "E. Vaillant y Cía.", de París (Francia) ha solicitado la renovación de la



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14686-v.en.6.

ACTA N.o 24962
Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allcock Manufacturing Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Ossiring, condado de Westchester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca
"BRANDRETH"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.14-14554-v.en.2.

ACTA N.o 24960
Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Henderson y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"KESTOS"
para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.14-14552-v.en.2.

ACTA N.o 24977
Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Cifuentes, Pego y Compañía, con domicilio en la ciudad de La Habana (República de Cuba), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.14-14556-v.en.2.

ACTA N.o 25003
Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Víctor A. Lacava, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca
"LEAL"
para distinguir artículos de las clases 1.a, 9.a y 10.a (substancias químicas, productos farmacéuticos y veterinarios y productos de perfumería y tocador, así como también caramelos, bombones, golosinas y productos y bebidas alimenticias a base de extracto de malta). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14693-v.en.6.

ACTA N.o 25014
Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Kanegafuchi Kabushiki Kaisha", de 1602, Sumida - machi 2 chome, Mukojima - ku - Tokyo (Japón), ha solicitado el registro de la marca

KAHEBO
WHITE
BLACK
RED

para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos de algodón). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.21-14703-v.en.9.

ACTA N.o 25016
Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la British Pens Limited, con domicilio en Smethwick, Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

WILLIAM MITCHELL

para distinguir artículos de la clase 15.a (plumas metálicas, no comprendiendo plumas de metales preciosos o sus imitaciones). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.22-14815-v.en.10.

ACTA N.o 15591
Montevideo, Febrero 26 de 1927. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

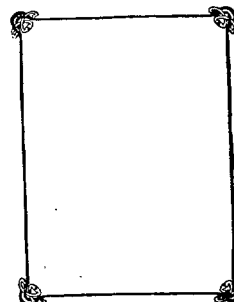


para distinguir artículos de la clase 59.a.
La orden para publicación del aviso de esta marca ha sido expedido con fecha Diciembre 9 de 1933. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14607-v.en.6.

ACTA N.o 24981
Montevideo, Diciembre 12 de 1932. — Con esta fecha el señor Carlos B. Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"TESORO"
para distinguir artículos de la clase 8.a (artículos sanitarios). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14691-v.en.6.

ACTA N.o 24982
Montevideo, Diciembre 12 de 1932. — Con esta fecha el señor Carlos B. Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"EL PERICON"
para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos e hilados y tejidos de todas clases, ya sea en estado de telas o de prendas de vestir y mercería en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14692-v.n.6.

ACTA N.o 25009
Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Con esta fecha los señores Mosca Hermanos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-14719-v.en.6.

ACTA N.o 25002
Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Bonacina, Coari, Pirovano y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.16-14639-v.en.4.

ACTA N.o 25015
Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tufic Acle, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"LA BRASILERA"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.21-14787-v.en.9.

ACTA N.o 24978

Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Con esta fecha los señores Ghirardi Hermanos, de Villa del Cerro (Departamento de Montevideo) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.13-14534-v.dic.30.

ACT AN.o 25018

Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Cleffi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"MAMITA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14855-v.en.12.

ACTA N.o 25021

Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel E. González, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA BA-TA-CLAN"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14826-v.en.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3900

Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Con esta fecha el señor Santiago R. Soler, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cristalotecnia de azúcares incristalizables" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores. Director. — Bernardo Dumont. Secretario

$8.00 Dic.22-14718-v.en.16.

ACTA N.o 3901

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor José J. Naya, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Visera para propaganda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14794-v.en.15.

ACTA N.o 3905

Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Con esta fecha el señor Héctor Parente, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un ropero - cama" "Red Star".". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Folres, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Div.21-14789-v.en.15.

ACTA N.o 3904

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor Julio Villalobos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Reja - persiana". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14780-v.en.15.

ACTA N.o 3898

Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Simón Lachs y Eduardo Lachs, de Moneteideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para Un tubo forrado en plomo de una pieza entera resistente. sin soldadura, denominado 'Mellizos". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario

$8.00 Dic.21-14788-v.en.15.

ACTA N.o 3903

Montevideo. Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía. apoderados de la Lightning Fasteners Limited, de Londres (Inglaterra). han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a la fabricación de broches separables de entrabe". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores. Director. — Bernardo Dumont. Secretario.

$8.00 Dic.21-14786-v.en.15.

ACTA N.o 400

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha el señor Manuel Peinado Sánchez. de Montevideo. ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de artículos de gres vidriado y en colores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores. Directorñ — Bernardo Dumont. Secretario.

$8.00 Dic.20-14757-v.en.13.

ACTA N.o 3896

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha la señora Natividad Angélica Beisso, de Montevideo. ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un cajón suerte". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores. Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.20-14750-v.en.13.

ACTA N.o 401

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Carlos B. Engelbrecht. de Montevideo. ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de válvulas sanitarias de cualquier sistema. intermitentes o no, accionadas a mano o por dispositivos especiales". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerero Flores. Director. — Bernardo Dumont. Secretario.

$8.00 Dic.19-14694-v.en.11.

ACTA N.o 3894

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Alonso. Cerizola y Co., con domicilio en esta ciudad. han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cuida leches". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1923 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont. Secretario

$8.00 Dic.18-14660-v.en.10.

ACTA N.o 3893

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Orestes David Buchelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina vulcanizadora para fabricación de cubiertas. recauchutage y reparación de las mismas". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont. Secretario.

$8.00 Dic.18-14665-v.en.10.

ACTA N.o 3897

Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha el señor Ernesto Rivas, apoderado de la Sociedad Azucarera Uruguaya Limitada, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sistema de fabricación de conglomerado de azúcar". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-14677-v.en.10.

ACTA N.o 3899

Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cement Process Corporation, de la ciudad de Dover, Estado de Delaware (Estados Unidos de America), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la manufactura de materiales cementosos (adicional a la patente solicitada por la misma Compañía, bajo acta número 3825), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.19-14739-v.en.11.

ACTA N.o 3895

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor José Rubiales. de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para 'Procedimiento para la obtención de jabón en todas sus formas. del llamado de vaporización, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont. Secretario.

$8.00 Dic.16-14636-v.en.9.

ACTA N.o 399

Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — Con esta fecha los señores Alvariza, Real de Azúa y Compañía, han solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Fabricación exclusiva de amylatos alcalinos, engrudo en polvo y derivados en todas sus variedades". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.15-14606-v.en.8.

ACTA N.o 398

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Scalone y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de tacos de goma". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.15-14621-v.en.8.

ACTA N.o 3892

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fech ael señor Ernesto Ghía, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato de propaganda de vidrieras que gira por medio de aire caliente que produce una lamparilla eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.15-14632-v.en.8.

ACTA N.o 3891

Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Con esta fecha el señor Manuel Berbejillo Falcón, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para estirar alambre", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.14-14580-v.en.6.

ACTA N.o 3890

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lightning Fastener Company. Limited, de St. Cathatines (Ontario). han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo de cierre para broches separables de entrabe". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.14-14579-v.en.6.

ACTA N.o 3889

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan Stetskamp, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo envase de cierre plegado, destinado pirncipalmente a contener polvos o líquidos, especialmente leche". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.13-14545-v.en.5.

ACTA N.o 397

Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha el señor José A. Bono, de Montevideo. ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de encopias de cartón y papel para calzado",

y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.12-14500-v.en.4.

ACTA N.o 3888

Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan Felipe Munells, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Bujes para ruedas de vehículos para niños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.12-14480-v.en.4.

ACTA N.o 3887

Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Con esta fecha el señor Gaetano Troullier, como apoderado de la firma Ing. Carlo Carloni, de Milán (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en llave de distribución", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director.
$8.00 Dic.9-14442-v.en.2.

ACTA N.o 396

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha los señores Busanallo y Lindmayer, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de bolsas de goma para hielo y agua caliente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.6-14360-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del pabellón de baños de la Escuela Industrial de Carmelo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Intendencia Municipal de Colonia. Los propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 18 de Enero de 1934, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los recaudos correspondientes se solicitan en Secretaría hasta las once horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.18-14675-v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación número 312

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de los accesos para la balsa del paso de Porrúa, del río Negro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Ituzaingó número 1286, durante las horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Antonio de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.19-14743-v.en.2.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Petrona Sosa de Francos y doña Lastenia Francos de Balparda, propietarias del sepulcro número 12 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Enriqueta Saavedra, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — La Dirección.
$16.00 Dic.20-14747-v.mz.22.

Doña Victoria Pastore se ha presentado ante esta Repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 1020 y 1021, del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado padre don Carlos Pastor.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — La Dirección.
$18.90 Nov.21-13889-v.feb.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Por disposición del señor Intendente Municipal, Escribano don Conrado Sáenz, y a los efectos de lo determinado por el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al vecindario del paraje conocido por "El Sauce" de la 8.a sección de este Departamento, que los vecinos señores Ramón María Méndez, Manuel María Fabeira, Antonio C. Moreno, Eusebio Mattos, Cornelio C. Ossana, Pedro Segovia, Reinaldo Fernández, Manuel Silvera, Feliciano Méndez y F. B. Correa, se han presentado ante esta Intendencia solicitando permiso para cerrar el camino vecinal que cruza por campos de don Manuel M. Tabeira y doña Fortunata Gómez de Méndez, saliendo al camino también vecinal que va a La Coronilla.

Asimismo se hace constar que los vecinos tienen el derecho de oponerse a la gestión promovida (artículo 2.o del decreto de fecha 20 de Noviembre de 1911). — Maldonado, Noviembre 18 de 1933. — Julio C. Marpons, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-14265-v.en.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
CLAUSURA DE UN CAMINO

A los efectos de lo que dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que Laura Legeren de Martínez Isabel L. de Zusperreguy y Enrique Legeren, vecinos de la picada de Quirino, 7.a sección de este Departamento, se presentan ante esta Intendencia solicitando permiso para clausurar un camino que, partiendo de las inmediaciones de la picada de Quirino, empalma a otro camino que conduce al mismo rumbo.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida siempre que consideren que el cierre proyectado sea perjudicial a sus intereses o para el público en general. — Diciembre 9 de 1933. — La Secretaría.
$12.00 Dic.14-14576-v.en.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ROSSO, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paysandú 980, y doña REMIGIA CELIA UMPIERREZ, de 23 años, viuda, oriental, domiciliada en Paysandú 980.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 6703-v.dic.29.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO G. PEREZ, de 25 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en Misiones 1428, y doña SARA IGLESIAS, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6682-v.dic.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BUDELLI, de 45 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en 25 de Mayo 578, y doña MARIA CARMELA CUVIELLO, de 44 años, soltera, italiana, domiciliada en Cerrito 465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6683-v.dic.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MURISSICH, de 26 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado en Cerrito 163, y doña MARIA CARMEN HERNANDEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerrito 163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Hétcor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6625-v dic 27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RAIMUNDO FRANCQUI, de 44 años, divorciado, jubilado, argentino, domiciliado en Ituzaingó 1469, y doña ROSA DONADIO, de 53 años, viuda, italiana, domiciliada en Ituzaingó 1469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6626-v.dic.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN OTERO, de 31 años, soltero, empleado, español (ciudadano legal), domiciliado en Ituzaingó 1276, y doña JUANA GIGLIOTTE, de 47 años, viuda, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio, realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6685-v.dic.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA ALVAREZ TORRES, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Itacabó 2584, y doña MARIA TERESA BATTIONE LINARDI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Misiones 1282 (2.o piso).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6686-v.dic.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO RUFINO RODRIGUEZ, de 34 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado en Reconquista 383, y doña MERCEDES SUAREZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.
(Gratis) 6687-v.dic.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO IRIBARNE, de 24 años, soltero, oriental, jornalero, domiciliado en Reconquista 584, y doña RAMONA BEVILAQUA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 584.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.
(Gratis) 6688-v.dic.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSA LEMOS, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1216, y doña SARA FASANA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

"Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.
(Gratis) 6689-v.dic.29.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUEDO PARADA, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Reconquista 438, y doña ISIDRA RODRIGUEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 438.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.
(Gratis) 6690-v.dic.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COSTAS, de 24 años, soltero, español, domiciliado en 25 de Agosto 459, y doña MARIA DE LOS DOLORES TARRIO, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Juan Lindolfo Cuestas 1378.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6627-v.dic.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GEZA ABRASITS, de 29 años, soltero, húngaro, domiciliado en Maciel 1351, y doña DORA ROSPIDE RIVEIRO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Maciel 1351.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6628-v.dic.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MULLER de 24 años, soltero húngaro, domiciliado en Sarandí 409, y doña ETELKA CHASAR, de 24 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Sarandí 420.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario **Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6629-v.dic.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO ROLDOS, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ellauri 606 (18.a sección), y doña MARIA TERESA VIÑAS, de 17 años, soltera, argentina, domiciliada en Julio H. y Obes 1332.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en** la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6698-v.dic.30.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GREGA, de 29 años, soltero, plomero, húngaro, domiciliado en Maldonado 917, y doña MARIA CSERPAK, de 34 años, soltera, húngara, domiciliada en Maldonado 917.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6699-v.dic.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GEYSA HALIK, de 25 años, soltero, tapicero, húngaro, domiciliado en Andes 1221, y doña CLARA CSABANYI, de 16 años, soltera, húngara, domiciliada en Durazno 1048.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario** Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6662-v.dic.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SUAREZ, de 23 años, soltero, Branco 1222, y doña JUSTINA CABRERA empleado, oriental, domiciliado en Río de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Branco 1222.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6630-v.dic.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO S. CASA SOMMARUGA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 1093, y doña JULIA RODRIGUEZ TANZI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1093.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de**nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co**nocer las causas. **Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario** Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 6681-v.dic.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL LAFOURCADE, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2587, y doña MARIA AMALIA MARFETAN RUIZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Lavalleja 1768.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6675-v.dic.28.

En el Cordón y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON PENADES, de 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Gaboto 1015, y doña ERCILIA SALVO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Gaboto 1015.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6676-v.dic.28.

En el Cordón y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO JAUME, de 27 años, soltero, zapatero, español, domiciliado en Isla de Flores 1483, y doña MARIA CARMEN FRAGA, de 28 años soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1483.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6677-v.dic.27.

En el Cordón y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO M MENDEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José L. Osorio 1328, y doña ANGELA TALAMAS, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Constituyente 1690.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6678-v.dic.28.

En el Cordón y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALONSO COSTAS, de 27 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Magallanes 1258, y doña ELISA CASAL PEREZ, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Magallanes 1258.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co**nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en** la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6679-v.dic.28.

En el Cordón y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DIPOLITO, de 37 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1415, y doña DANIELA SACCO de 28 años, soltera, domiciliada en Tacuarembó 1415.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6680-v.dic.28

En el Cordón y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAVALLEJA OLIVERA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Mercedes 1630, y doña MARIA ENRIQUETA AZOR, de 21 años, soltera, oirental, domiciliada en la misma casa.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Etsado Civil. — Gratis. — Conste. — De Salterain. (Gratis) 6554-v.dic.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO EMILIO NIEVA MALAVER, de 53 años, divorciado, jubilado, argentino, domiciliado en Yatay 1407, y doña SARA CECILIA COELHO, de 28 años, soltera, argentina, domiciliada en Yatay 1407.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6700-v.dic.30.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADO NUÑEZ, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Arenal Grande 1933, y doña MARIA BARREIRO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1933.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 6701-v.dic.30.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO L. BENQUET, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pampas 2183, y doña TILIA FLEMATTI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Pampas 2183.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario **Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6631-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de lo sinteresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS M. LARRALDE, de 30 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Batoví 2161, y doña LUISA MERCEDES MORELLI, de 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Batoví 2169.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario [illegible] la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6632-v.dic.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO VERDE, de 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Arroyo Grande 2468, y doña BALBINA RAMOS, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Arroyo Grande 2468.

En fe de lo cual [illegible] impedimento para el matrimonio [illegible]ectado lo [illegible] nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado [illegible] Oficial" por espacio de [illegible] la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6633-v.dic.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO SOCA, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Fco. Tajes 1187, y doña MARIA MERCEDES ALVARIZA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Fco. Tajes 1187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 6634-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN T. FOGLIANI, (hijo), de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en General Palleja 2465, y doña CARMEN ESPINO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en General Falleja 2465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 6635-v.dic.27.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DOMINGUEZ, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA CARMEN GOMEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 6702-v.dic.29.

En Colón y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MENTORE SCAGLIONE, de 30 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Peñarol, y doña VICENTA REINOSO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 6693-v.dic.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unrise en matrimonio don LAZARO AMERICO SOCA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en L. Forteza 15, y doña EVANGELISTA DOS SANTOS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Pernas 2908.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6705-v.en.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FERNANDEZ PEREZ, de 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Túnez 16, y doña DOMINGA ECHEPARE, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Túnez 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta [illegible] Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6706-v.en.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA ZUNINO, de 49 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Rousseau 106, y doña ANACLETA LARROSA, de 40 años soltera, oriental, domiciliada en Rousseau 106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6707-v.en.2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO OCAÑO, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Neira sin número, y doña FLORA OCAÑO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Neira 3856.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6663-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAUL ROSALES, de 27 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado en Juan Espinosa 1565, y doña DOMINGA CONSTANCIA ASCARRAGA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramos 4062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6664-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ALBA, de 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. J. Castro 208, y doña JOSEFINA BARREIRO, de 53 años, viuda, oriental, domiciliada en J. J. Castro 208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6665-v.dic.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GASAMAN, de 30 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en A. Abreu 2227, y doña JUANA MARIA CATALINA SUGLIANO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Abreu 2227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6666-v.dic.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO SANGUINETTI, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oficial 2913, y doña MARIA CONCEPCION CONDE, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Oficial 2913.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6667-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 de mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LOPEZ, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Larravide 2905, y doña MARIA MARTA OLIVERA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Larravide 2905.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis). 666

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESTANISLAO IMAS, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Paternón 792, y doña FLOR DE LIS SANTOS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Lacio 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. (Gratis) 6691-v.dic.27.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO GONZALEZ, de 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado en camino Cuchilla Grande 990, y doña CLARA ESTHER CODINA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Cuchilla Grande 990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6692-v.dic.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ZOILO PRESA, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en avenida Peñarol 59, y doña CATALINA ISABEL HERNANDEZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Peñarol 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. $2.00 6636-v.dic.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DANIEL CAPDEVILLE, de 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en P. P. Vidal 2437, y doña ANA DORILA LAURA CHINETTI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Thompson 3004.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6653-v.dic.28.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PLUSCA, de 43 años, soltero, mecánico, ukraniano, domiciliado en Perú 784, y doña CATALINA BELPAKO, de 25 años, soltera, polaca, domiciliada en Perú 784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6637-v.dic.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WIADYSTAW KRYSA, de 34 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en Bélgica 278, y doña CATALINA RZPKOWNA, de 21 años, soltera, polaca, domiciliada en Bolivia 647.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6638-v.dic.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON PEÑA, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Bélgica 733, y doña ANA OLAVERRI, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Bélgica 733.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 6639-v.dic 27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO LA CRUZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Arroyo Grande 2616, y doña MARIA ESTER CROSSA, de 20 años,, soltera, oriental, domiciliada en Abayubá 2770.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6708-v.en.2.

En Paso del Molino y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MERGLER, de 28 años, soltero, jornalero, rumano, domiciliado en 19 de Abril 3547, y doña JOSEFINA LUISTER, de 22 años, soltera, rumana, domiciliada en 19 de Abril 3547.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6709-v.en.2.

En Paso del Molino y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR AGUSTIN SCALABRINI, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cisplatina 1240, y doña MARIA ANTONIA SILVA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Cisplatina 1240.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6640-v.dic.27.

En Paso del Molino y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ANGLET, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Blas Basualdo 3713, y doña MARIA ERNESTINA GUBBA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en República Francesa 688.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6641-v.dic.27.

En Paso del Molino y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MORI, de 32 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Lucas Obes 944, y doña MARGARITA GALLO, de 34 años, soltera, italiana, domiciliada en Lucas Obes 944.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6652-v.dic.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL GOICOECHEA, de 25 años, soltero, oriental, domiciliado en T. Narvaja 921, y doña MARIA YOLANDA PIOTTI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en T. Narvaja 921.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6710-v.en.2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL BALBOA, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en R. Anador 3241, y doña ALEJANDRINA GOMEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 1924.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez. (Gratis) 6711-v.en.2.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAPPIELLO, de 41 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Defensa 1236, y doña IDALINA ALVES, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1236.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6643-v.dic.27.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LEON FAZZIO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ibicuy 1161, y doña MARIA CELIA AGUIAR COSTA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 1619.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6644-v.dic.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMO AUGUSTO GALLI, de 27 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Coronel Brandzen 2012, y doña ELOISA RODRIGUEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Coronel Brandzen 2012.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6645-v.dic.27.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PARDIÑAS, de 35 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en camino Cibils sin número, y doña MARIA MERCEDES MARIÑO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Paso de la Arena.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina ,en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — García de Zúñiga. (Gratis) 6695-v.dic.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARCIA COSTA, de 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Carapé 2154, y doña DOLORES VARELA COUSILLAS, de 26 años, soltera, española, domiciliada en Victoria 1084.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún [illegible] denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina [illegible] "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6694-v.dic.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO CAMPO, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Graceras 845, y doña ADORACION GALLEGO, de 22 años, soltera, española, domiciliada en Graceras 845.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6646-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VIDAN, de 43 años, soltero, plomero, español, domiciliado en Victoria 1205, y doña AFRICANA CASTRO, de 35 años, soltera, argentina, domiciliada en Ghiribaldi 2258.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6647-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ARTURO LALLERA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 2306, y doña MARIA MARGARITA LATORRE, de 32 años, divorciada, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2306.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6648-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han rproyectado unirse en matrimonio don LEANDRO GOMEZ, de 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Vázquez y Vega 1080, y doña ISABEL NUÑEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Vázquez y Vega 1080.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 6649-v.dic.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don KRIKOR KALFAIAN, de 31 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado en Democracia 2377, y doña MARI NAKASHIAN, de 25 años, soltera, armenia, domiciliada en República 2300.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6712-v.en.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL OSCAR PEREZ, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coquimbo 2263, y doña PAULINA CARBONE, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Coquimbo 2241.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6697-v.dic.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GUATTA, de 24 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Martín García 2141, y doña ELVIRA HERNANDEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva Palmira 2024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6650-v.dic.27.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO NOVO, de 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Municipio 2509, y doña SOFIA MEDRANO, de 26 años, soltera, española, domiciliada en Municipio 2509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6651-v.dic.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PASINA PEREZ, de 48 años, divorciado, corredor, oriental, domiciliado en M. Muñoz 134, y doña ANTONIA PARAÑOS, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 1486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6670-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE RAMON RIVERON, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cádiz 2858, y doña ELIDA SARA MARTINEZ, de 14 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Martínez 4728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6671-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO JUAN CARLOS VENTRE, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. Llupes sin número, y doña DINA LUZARDO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en E. Garzón 337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6672-v.dic.28.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BOUBET, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Esmeralda 135, y doña BENITA SILVA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Esmeralda 135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 6673-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO VILLAREAL, de 46 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en G. Camino 33, y doña PETRONA FERNANDEZ, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Camino 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 6674-v.dic.28.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO GRIOTTI, de 24 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado en Haig 1241, y doña MARIA EMILIA RIVAROLA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarón 1715.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6713-v.en.2.

En Sayago y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EUGENIO TAMBORINI, de 48 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Waterloo 977, y doña SABINA ALVIRA, de 40 años, viuda, oriental, domiciliada en Las Rosas 110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6714-v.en.2.

En Sayago y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO RICHELLI, de 28 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en Las Rosas 17, y doña MARGARITA ALONZO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Rosas 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6715-v.en.2.

En Sayago y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO LA VEGA, de 48 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Francisco Miranda 83, y doña MARIA AMALIA MARTINEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Miranda 83.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 6716-v.en.2.

En Sayago y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA MOYANO, de 31 años, soltero, hojalatero, oriental, domiciliado en Paso del Rey 20, y doña CLOTILDE LUBERIAGA, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedro I 805.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6652-v.dic.27.

En Sayago y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBARRACIN, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pasteur 94, y doña MAXIMA ALEXANDRE, de 28 años, soltera, oriental, [illegible]teur 94.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6653-v.dic.27.

En Sayago y el día 11 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CERVARA, de 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Lafayette 1423, y doña CELIA GARCIA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en [illegible] Sur 71.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6654-v.dic.27.

En Sayago y el día 12 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO GUILLERMO PARETO, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Francisco Miranda 323, y doña PAULA [illegible]GALO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Miranda 323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 6655-v.dic.27.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL QUINTANA, de 43 años, soltero, marinero, español, domiciliado en Colorado 2064, y doña ENRIQUETA GIMENEZ, de 36 años, soltera, española, domiciliada en Bayona 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6704-v.en.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME VILLARDEL (hijo), de 32 años, soltero, comisionista, oriental, domiciliado en Propios 18 a, y doña MARIA HERNANDEZ, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 18 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6696-v.dic.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS JUAN BAUTISTA CALCAGNO, de 65 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado en Oficiall 4714, y doña MAGDALENA REPETTO, de 51 años, divorciada, oriental, domiciliada en Oficial 1410.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6660-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO GONZALEZ, de 24 años, soltero, chauffeur, español, domiciliado en Marceli-

no Berthelot 1878, y doña YOLANDA BERUTTI, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Atahona 96.

En fe de lo cual, intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6661-v.dic.28.

24.a sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BARRETO, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Comodoro Coé 27, y doña JUANA MIGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Comodoro Coé 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 6657-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADALBERTO DA PORCIUNCULA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en B. P. de la Luz 1293, y doña DELICIA DEL CARMEN PUENTES, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en B. P. de la Luz 1360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6656-v.dic.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BARRETO, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Comodoro Coé 27, y doña JUANA MIGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Comodoro Coé 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. $2.00 6657-v.dic.27.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Alta Corte de Justicia, de fecha 22 del corriente, se autorizó a don Molla Roque para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario. $3.50 Dic.26-14857-v.dic.28.

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Alta Corte de Justicia, de fecha 22 del corriente, se autorizó a don Juan Angel de la Fuente para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario. $3.50 Dic.26-14860-v.dic.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Platero de Belgrano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de trienta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.26-14836-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Pietracaprina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.26-14837-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Angela Cartolano de Mazzeo o Josefina Cartolano de Mazzeo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.26-14839-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino o Constantino Benito Nieto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.26-14840-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Carlos Eirale Bergero o Federico Eirale o Federico Carlos Gregorio Eirale, a fin de que todos lo sque se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.26-14838-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Bordabehere, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.26-14841-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Vilacoba, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.26-14842-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Pérez y Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.26-14843-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Urbano García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.26-14844-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.26-14845-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Marrero de Rosas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.26-14846-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Villarino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.26-14847-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Bottini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 21 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.22-14810-v.en.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Bartolomé Lanza, de don Francisco Lanza, de doña Manuela Chipriano o Cipriani, de don Luis Lanza y de don Juan Eustaquio Lanza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos delemplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.19-14736-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Poggio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.19-14726-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín J. o Benjamín José Solari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.19-14727-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Delolimpo o Delolimpo Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.19-14728-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Risso Ottonello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.19-14729-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Formento de Vallarino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayo ra los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.19-14730-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severino Seoane, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.19-14731-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Dasso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.19-14732-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cavalli o Juan José María Cavalli o Caballi o Caballi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.19-14733-v.dic.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la ssucesiones de doña María Anselmi de Peirano, de doña María García de Anselmi y de doña Emiteria o Emeteria Anselmi de Peirano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.19-14735-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Ribeiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.19-14734-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Berreta o Isabel Mafalda Juana Berreta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.19-14737-v.dic.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Luzardo Aurelio Carmelo (su sucesión). Concurso necesario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día veintiséis del próximo mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$12.80 Dic.14-14591-v.en.18.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sanguinetti de Bertucci Josefina. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha presentado doña Josefina Sanguinetti de Bertucci, doña María Emilia Sanguinetti de Briasco y doña Ana Sanguinetti de Nocetti (hoy las sucesiones de estas dos últimas causantes), solicitando la expedición de segundas copias de las hijuelas que les fueron expedidas por este Juzgado en 13 de Abril de 1893, con relación a la partición y división de bienes practicada en el juicio sucesorio de sus padres don Jerónimo Sanguinetti y doña Rosa Daso, comprensiva cada una de esas hijuelas de una cuarta parte para cada adjudicataria, de la casa situada en esta ciudad, calle Sarandí, designda entonces con los números 281 a 283, de seis metros cuatrocientos cuarenta y dos milímetros de frente al Norte sobre dicha calle, por cuarenta metros quince centímetros de fondo por la divisoria Oeste, por donde lindaba con otra propiedad de la misma sucesión adjudicada por esa partición a los coherederos Santiago, Vicente, Vicente Andrés y Luis Sanguinetti, y por el Sud, con a sucesión del doctor Juan Andrés Piedra Cueva, donde forma un martillo, encerrando una superficie de doscientos cincuenta y un metros con noventa y seis decímetros, habiéndose adjudicado la otra cuarta parte de dicha finca a la coheredera doña Julia Sanguinetti de Lanza, según su hijuela expedida por este Juzgado, a 25 de Octubre de 1901. Al mismo tiempo se emplaza por el término de noventa días a todos los que hubieren concurrido o se consideren con algún derecho en las mencionadas sucesiones de don Jerónimo Sanguinetti y de doña Rosa Daso, a los prenombrados coherederos y en igual forma y tiempo a todos los que por cualquier título, singular o universal, conocido o desconocido, fueren interesados a cualquier título, tanto respecto a la expresada finca como respecto a aquellas sucesiones y de las precitadas doña María Emilia Sanguinetti de Biasco, doña Ana Sanguinetti de Nocetti y doña Julia Sanguinetti de Lanza, o sus sucesores, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$36.00 Dic.14-14590-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Basile de Vanacore, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparzcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.00 Dic.11-14462-v.dic.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente "Sucesión de Juan B. Brunetti", se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan B. Brunetti, citándose y emplazándose a los herederos y sucesores a cualquier título del prenombrado y a quien quiera que se considere con derecho a los bienes de dicho causante para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367. Al mismo tiempo se cita y emplaza a dichos herederos y sucesores y demás personas que se consideren con derechos para que, de acuerdo con las disposiciones de la ley de enajenación de inmuebles a plazos reconozcan y ratifiquen la promesa de venta de Diciembre de 1912, referente a un terreno situado en la 12.a sección judicial de esta ciudad de Montevideo, señalado con el número 2 de la fracción A en el plano respectivo, con una superficie de 270 metros cuadrados, con 9 metros en las líneas del frente al Oeste, al camino Burgues y fondo, al Este, divisoria del solar 19; por 30 metros de fondo en las líneas del Norte y Sur, divisorias del solar uno y del tres, respectivamente, y otorguen la escritura de compraventa de la cuota parte indivisa que en tal terreno corresponde a aquel causante, todo bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, tenerse por reconocido judicialmente el documento de la promesa a otorgarse de oficio por el Juzgado la escritura de traslación de dominio de tal cuota indivisa, pendiente de escrituración, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y del término del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$28.80 Dic.5-14289-v.en.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intetsados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "María Guido de García Vila y otros. Cesación de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Orlando Luis Roselló, a doña María Victoriana Moreira o sus sucesores o causahabientes a título universal o singular, para que

comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes o defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.80 Dic.26-14868-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Calpino de Calveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.22-14800-v.en..4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Maurer, citándose a lal vez a todos os que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.22-14802-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Ildefonso o Eugenio I. Roldán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.21-14799-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Betta, Elisabeta o Isabel d'Alessandro de Saulle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.20-14755-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Diego o Diego Cendoya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.20-14756-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de de la sucesión de doña Angelina o Angela Sloan de Emerson, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.29-14104-v.en.3

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Ejecución de hipoteca

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio Prignole, dictada en los autos seguidos ante este Juzgado por el Banco de Crédito contra don Saturnino Rosas, por ejecución de hipoteca se hace saber a don Severo Rodríguez, sus sucesores o causahabientes de que en los expresados autos ha sido decretada la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio de los rematadores Antonio Zorrilla y Compañía, de los siguientes solares de terreno situados en Malvín, 10.a sección judicial de este Departamento, que, según plano del agrimensor Manuel E. Avilés en Febrero de 1930 están designados con los números 56, 76, 10, 25, 54, 65, 89, 96, 97, 106, 116, 130, 133, 136, 141, 146, 152, 163, 175, 180, 190, 202, 208, 215, 223, 231, 238, 241, 247, 250, 259, 268, 271, 283, 295, 297, 305, 311, 316, 324, 332, 347, 356, 361, 362, 379, 385, 396, 403, 418, 419, 423, 426, 431, 441, 447, 448, 450, 451, 455, 469, 475, 482, 483, 487, 492, 493, 512, 513, 521, 524, 529 y 533. La venta de los solares relacionados ha sido decretada con citación personal del expresado señor Severo Rodríguez, sus sucesores o causahabientes, en el carácter de segundos acreedores hipotecarios, según lo resulta de la escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Conrado González Barbot, el 7 de Abril de 1930, cuya citación ha sido ordenada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2340 del Código Civil, a cuyo efecto y por ignorar el domicilio del señor Severo Rodríguez, sus sucesores o causahabientes, se hace esta publicación. A la vez se hace presente que para que no sufra interrupción la publicación de los edictos, se ha habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$28.80 Nov.21-13850-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Viglietti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilítase el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.50 Dic.26-14848-v.en.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Vicente Cioffi a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Bonacore o Bonocore, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$8.00 Dic.19-14703-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de Antonio Lessa para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción treintenaria ha iniciado el Estado contra la sucesión de Antonio Lessa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para la publicación de este edicto habilítose la feria mayor. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.23-14820-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Silva de de los Santos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 5 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Dic.20-14748-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Patricio José Correa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Nota: Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 11 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Dic.26-14864-v.en.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicente Aguirrebengoa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 9 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.18-14659-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés González de Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 4 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.9-14456-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Signorelli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 11 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.18-14641-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en el expediente "La sucesión de Raquel Banchero de Navone. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Emilio Alberto Porras, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Santiago Navone y Raquel Enriqueta Banchero: están equivocados los apellidos de los contrayentes, pues dicen "Navoni" en vez de Navone. También el de la madre, pues dice "Rosa Navoni" en vez de Rosa Navone. En la misma partida está equivocado el nombre de la contrayente, pues dice "Regina" cuando el verdadero es Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de Juan, está equivocado el apellido: dice "Navoni" en vez de Navone. Lo mismo el apellido del padre y abuelos: dice "Santiago Navoni", "Antonia Navoni" y "Rosa Navoni", debiendo en todos decir Navone. En la misma aparece el nombre de "Enrica" cuando el verdadero es Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de Basilio hay error en el nombre de la madre, pues dice "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de María, el apellido figura como "Nabone" en vez de Navone. En la misma partida el nombre de la madre está equivocado: dice "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de Antonia figura como apellido "Navoni" en vez de Navone y el nombre de la madre como "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. Los apellidos de Antonia y Rosa aparecen como "Nabone" en vez de Navone. En la partida de nacimiento de Luis aparece el nombre de la madre como "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. — Colonia, Noviembre 30 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$16.50 Dic.26-14835-v.en.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elena Barbier de Moreira, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Ha sido habilitado

el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario.
$4.50 Dic.23-14821-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Primo Rafael Andrade, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 9 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto
$4.50 Dic.20-15768-v.en.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Raúl F. Turienzo, en su carácter de apoderado de doña María E. de Casalá y otros, solicitando la rectificación de la partida siguiente: Partida de defunción de Juan Casalá: donde dice Juan Cazola debe decir Juan Casalá por ser éste el verdadero nombre y apellido del extinto. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Diciembre 6 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic.12-14506-v.dic.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 6a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cristóbal Otero, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 15 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.
$4.50 Dic.20-14769-v.en.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Valentín Alvaro Grajales, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 16 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 Dic.21-14798-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Beltrán Bidondo, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Trinidad, Diciembre 13 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 Dic.20-14765-v.en.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Figueroa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos y acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Dic.21-14774-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Esther Paulina Marticorena de Quinteros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Dic.21-14775-v.en.3.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Alvaro Sacco. Quiebra", convócase a los acreedores de dicha quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta a efectuarse el día 30 de Enero próximo, a las once horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación, para la que se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Florida, Diciembre 12 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$7.50 Dic.20-14773-v.en.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en los autos "La Administración D. de Rentas contra Carolina G. Porto de Mello. Cobro de contribución inmobiliaria y recargos", se citan, llaman y emplazan a doña Carolina G. Porto de Mello, sus sucesores o herederos a cualquier título y a todas las personas que se consideren con derechos a las propiedades empadronadas con los números 3984 y 3951, ubicadas en la 5.a sección de Rivera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Citáseles igualmente para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que para la publicación de este edicto fué habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1933. — Raúl S. Parodi Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.19-14698-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en el juicio seguido por la Administración D. de Rentas contra Ana M. Braga, sus sucesores o herederos, por cobro de contribución inmobiliaria y recargos, se citan, llaman y emplazan a doña Ana M. Braga, sus sucesores o herederos a cualquier título y a todas las personas que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 525, ubicada en la 3.a sección judicial de Rivera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Citáseles igualmente para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que para la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1933. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.19-14699-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en el juicio seguido por la Administración D. de Rentas contra don Sebastián Camargo, por cobro de contribución inmobiliaria y recargos, se citan, llaman y emplazan a don Sebastián Camargo y a todas las personas que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 1904, ubicada en la 8.a sección de Rivera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Citáseles igualmente para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que para la publicación de este edicto fué habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1933. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.19-14700-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Máximo de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 12 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.19-14684-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Frizione o Frissone o Frisone, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 7 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$7.20 Dic.18-14671-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Candelaria Pérez de Sánchez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose especialmente al ausente Gregorio Geroncio Sánchez, a quien se designará defensor de oficio, en su caso. Nota: Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 7 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$9 60 Dic.21-14796-v.en.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Josefa Irungaray de Arguinarena, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Dic.21-14797-v.en.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Rainoldi o Reinoldi de Cantoni, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 9 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Dic.18-14666-v.dic.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Tomás o Tomás B. Saavedra, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 12 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Dic.18-14667-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaída en el expediente respectivo, se hace saber que por resolución de este Juzgado, número 9775, de fecha 7 del corriente mes, se declaró rehabilitado al fallido don David Henderson y, por ende, extinguidas todas las interdicciones legales emergentes de la declaración de quiebra. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación, haciéndose presente que al solo efecto de la misma se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 14 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$6.00 Dic.19-14740-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Carmen Modernel de Rodríguez solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo aVlentín oRdríguez, por contener los siguientes errores: Donde, refiriéndose al nombre y apellido de la madre, dice Carmen Rodríguez" debe decir Carmen Modernel de Rodríguez". Donde, re-

firiéndose a los abuelos maternos, dice "Manuel Dornel" y "Clotilde Dornel" debe decir Manuel Modernel y Clotilde Muñoz. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para la cual se habilita la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1933. — Julio Maia, Actuario.

$7.50 Dic.21-14791-v.en.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Mario Piguillem solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que se indica: Partida de matrimonio de Hermenegildo José Delbono con Concepción Beatriz Grassi: el contrayente figura con el nombre "Antonio" en vez de Hermenegildo José y como de nacionalidad "italiano" en vez de oriental; la contrayente con el nombre de "Beatriz" en vez de Concepción Beatriz y la madre de ésta se le designa con el nombre "Guiditta" en vez de María Giuditta. Partidas de nacimiento de María Isolina Julia, Celia, Ana Laura María, Elena Aída y José Andrés Delbono: figura el padre con el nombre "Antonio" en vez de Hermenegildo José y como "italiano" en vez de oriental; la madre con el solo nombre de "Beatriz" en vez de Concepción Beatriz, y la abuela materna con el nombre de "Guditta" y "Guiditta", respectivamente, en vez de María Giuditta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para lo cual se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1933. — Julio Maia, Actuario.

$12.00. Dic.15-14575-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Sánchez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1933. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$5.50 Dic.26-14866-v.en.6.

Remates Judiciales

JUAN A. ROLDOS

JUDICIAL

Rematará el día 5 de Enero de 1934, a las 15 horas, con habilitación de la feria mayor, de todas las mercaderías y armazones del almacén de comestibles de Juan Besga y Hno. Quiebra, ubicado en la avenida Garzón esquina camino Santos. Sin base y al mejor postor.

$3.60 Dic.26-14856-v.en.4.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

El miércoles 27 de Diciembre, a las 16 horas, en el local calle General Flores esquina Martín García (estación servicio autos), remataremos al mejor postor, en autos "Quiebra Emilio del Río": Un elevador "Siam", a plataforma, con pistola; un compresor "Siam", con motor 1 1|2 H. P.; una máquina de engrasar. Por orden del Juzgado de Comercio de 2.o turno. Se habilita el feriado mayor.

Entrega y pago en el acto. Comisión: 5 o|o.

$5.40 Dic.18-14647-v.dic.27.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

El miércoles 27, a las 18 y 30 horas, en nuestro salón de ventas, calle 25 de Mayo 582, remataremos al mejor postor, sobre la base de las 2|3 partes de la tasación de $ 475.00, o sean. $ 316.67, una cámara frigorífica "Kelvinator". Autos "Banco de Crédito contra Vicente Bierschuball y Humberto Casas. Juicio ejecutivo". Se habilita el feriado mayor.

$4.50 Dic.18-14648-v.dic.27.

JUAN BALDOMERO PEREZ

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día veintinueve del mes de Enero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el martillero don Juan Baldomero Pérez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, los bienes siguientes, de propiedad del señor Cayetano Fiordelmondo: 1.o Una fracción de chacra, con todos sus accesorios, situada en el ejido de esta ciudad, compuesta de diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas, que linda: por el Norte, con el camino que desde esta ciudad va a la Exposición Agropecuaria y que partiendo de la esquina de la chacra de la sucesión Montani y rumbo al Nordeste, se prolonga esta línea en trescientos metros, terminando en un mojón, del cual parte al mismo rumbo Nordeste una línea de doscientos ochenta y ocho metros que termina en otro mojón que se halla en la prolongación del lado Este de la schacras sesenta y dos, sesenta y tres y sin número: de este último mojón, rumbo al Norte, una línea de trescientos sesenta y cuatro metros, terminando en otro mojón; de este rumbo, al Oeste, una línea de doscientos veintiocho metros que viene a terminar en otro mojón, y de este punto, rumbo al Sudeste, una línea de trescientos sesenta y cuatro metros hasta encontrar el primer mojón; y 2.o Otra fracción de terreno de chacra situada también en el ejido de esta ciudad se compone de una superficie de diez hectáreas y noventa y dos áreas, que linda: por el Norte y Este, con terreno municipal: por el Sur, con el camino que va a la Agropecuaria y por el Oeste, con la chacra de Ricardo Lino dos Santos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá, en el momento de aceptársele su oferta, oblar el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de la escrituración correspondiente, así como de los certificados, serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos de los bienes a rematarse se hallan en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Conste. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$48.00 Dic.26-14865-v.en.12.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Aritgas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día seis del mes de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a once y en las puertas del Juzgado, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, el bien siguiente, de propiedad del señor Pedro Pintos Pereyra: Una fracción de campo de pastoreo, con las poblaciones alambrados y demás mejoras y accesorios que contiene, formadas de dos porciones unidas, ubicada, una, en "Cuchilla de Belén", novena sección del Departamento de Salto, y la otra, en la sexta sección judicial de este Departamento de Artigas, empadronadas, respectivamente, con los números quinientos nueve y mil setecientos sesenta y dos, el cual campo, según mensura practicada en Febrero de mil novecientos doce, por el agrimensor don Aquiles Rezendes y plano respectivo, se compone de una superficie de siescientas cuatro hectáreas, setenta y cinco áras, dieciocho centiáreas y cuatro mil trescientos cincuenta centímetros, lindando: por el Norte, con Celestino Menezes y doña María Lorda de Gómez Cruz, cuchilla de Belén por medio: por el Sur, con el doctor Pompeo de Souza: por el Este, con Celestino Menezes, José Honorio Aleja (a) da Cruz, y doña Isabel Alves de Menezes, y por el Oeste, con José Austt Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos de la dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de la escrituración correspondiente serán de exclusiva cuenta del comprador: y C) Que los títulos del bien a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Conste. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$52.00 Dic.22-14808-v.en.16.

ROGELIO POGGIO

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Canelones

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Guillermo Campodónico contra la sucesión de Luciano Caraballo. Ejecución de hipoteca" y lo proveído por este Juzgado, se hace saber al público que el día 13 de Enero de 1934 próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, el martillero don Rogelio Poggio, asistido del sucripto y del Actuario ad hoc, Escribano don Manuel Cosme Casaravilla, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los inmuebles siguientes: 1.o La mitad de gananciales que por fallecimiento de su esposa doña Matilde Florentina Martínez tiene y le corresponden al causante don Luciano Caraballo en un terreno ubicado en la décimatercera sección judicial de Canelones (Santa Rosa) empadronado con el número 7444, compuesto en su totalidad de una superficie de diez hectáreas seis mil ochocientos noventa y ocho metros seis decímetros lindando: al Este, con Antonio González: al Sur, fracción cuatro de Luciano Caraballo; al Oeste, Eugenia Ortega y al Norte, María Luisa Martínez; 2.o Un terreno ubicado en la misma décimatercera sección de Canelones, empadronado con el número 7445, compuesto de una superficie de diez hectáreas seis mil ochocientos noventa y ocho metros seis decímetros, deslindado así: al Este, con Antonio E. González: al Sur. Cándido Martínez; al Oeste, Eugenia Ortega y al Norte, con Félix Felipe Martínez (hoy Luciano Caraballo): 3.o Una fracción de terreno ubicada en la décimatercera sección judicial de Canelones que es parte de la empadronada con el número 7446, compuesta de una superficie de una hectárea cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros sesenta y dos decímetros y deslindado así: al Norte, con sucesión de Melitón Muñoz: al Sur, María Luisa Martínez (hoy Luciano Caraballo): al Este, Félix Felipe Martínez y al Oeste, Luciano Caraballo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código d eProcedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., según Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado de Paz, a disposición de los interesados: 4.o Que a los efectos de la realización de esta venta se habilitó la feria judicial mayor. — Sauce, Noviembre 30 de 1933. — Fco. Mestre Calleros, Juez de Paz.

$48.00 Dic.13-14538-v.dic.30

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "María Antonia Agresti de Borrelli, por sí y sus hijos. Venia para vender", se hace saber que el día doce de Enero del año próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, a la venta en subasta del siguiente inmueble: un terreno y sus mejoras, empadronado con el número 361 de la manzana 50 de esta ciudad, compuesto de 922 metros y 35 decímetros de superficie, dentro de los siguientes límites: al Este, 21 metros 475 milímetros, a la calle Treinta y Tres; igual longitud al Oeste, con terreno de Higinia Díaz; 42 metros noventa y cinco centímetros al Norte, sobre la calle Manuel Oribe e igual longitud al Sur, con terreno de Josefa García de Altezor. Se hace constar: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de mil pesos: 2.o Que el mejor postor consignará en el acto de ser aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho; y 3.o Que se ha habilitado el feriado. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$24.00 Dic.26-14867-v.en.11.

ENRIQUE GARCIA DE ZUÑIGA

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado doctor don Carlos M. Larghero, en autos "Lorenzo Marengo. Quiebra", se hace saber que los días 2 de Enero entrante y siguientes, de la hora 9 en adelante, el rematador Enrique García de Zúñiga, a presencia del Alguacil, procederá a la venta en remate público de todas las mercaderías y existencias de esta quiebra, cuya venta se realizará en el local de la calle Antolín Urioste esquina Gallinal, de esta ciudad, al mejor postor y dinero de contado, habiéndose habilitado la feria. — Florida, Diciembre 13 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 5 o|o. Entrega al día siguiente.

Informes: General Flores, 572 (Florida).

$10.00 Dic.18-14668-v.dic.28.

ESAU E. RICOUTE

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Días Mintegui, se hace saber al público que el día 10 de Enero de 1934, a las 21 horas y días siguientes, en el local de la calle Uruguay número 639, el martillero don Esaú E. Ricouté, procederá a vender en remate público todos los bienes inventariados de fojas 25 vuelto a fojas 31 del expediente caratulado "Luis Martínez y Cía. o L. y G. Martínez. Quiebra". Se previene que la venta será el mejor postor y que éste deberá consignar en el acto del remate el importe de su compra y que dicho remate se ha ordenado en los mencionados autos. Se hace constar que fué

habilitada la feria mayor para la publicación de edicto y diligencia de remate. — Salto, Diciembre 20 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Dic.26-14853-v.en.6.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaída en autos "Isidro Fynn contra José Moura y Anacleta Pardías de Giménez. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Enero de 1934, a las 9 y 30, 10, 10 y 30 y 11 horas, respectivamente, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el Alguacil ad hoc don Miguel Etulain, asistido del suscrito Escribano, procederá a la venta en pública almoneda, sin base y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: 1.o Un terreno y sus mejoras situado en esta ciudad, empadronado con el número [illegible], compuesto de diez metros 25 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Río Branco; 39 metros 28 centímetros al Este, lindando con pasaje de Juan Smitd, por medio con Antonia Saldaña de Rivero; 8 metros 76 centímetros al Norte, linderos con pasaje del mismo señor Smitd, por medio con Marcelina y Francisca Colón, y 38 metros 98 centímetros al Oeste, lindando con Juan Smitd. 2.o Un inmueble rural, ubicado en Coloió, 10.a sección judicial de este Departamento, con todas sus mejoras, empadronado con el número 4816, compuesto de cinco hectáreas y lindando: al Norte y al Nordoeste, con Sandalio Zárate; al Este, Floro Agapito Díaz y Juana Busquiazo Andújar; al Sur y Suroeste, Zenón Gareta, Octavio y Feliciano Sosa, y al Oeste, con Francisca Arana. 3.o Un inmueble ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1186, compuesto de cuarenta y dos metros 95 centímetros de frente al Norte, a la calle Rodó, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Sur, en extensión de 42 metros 95 centímetros, con Cayetano y Santiago Turuani; al Este, sucesión Magallanes y al Oeste, calle Rincón. Y 4.o El inmueble empadronado con los números 3455 y 436, en esta ciudad, con todas sus mejoras, compuesto de cuarenta y dos metros 95 centímetros de frente al Norte, a la calle Paysandú, por igual extensión de fondo, lindando: al Sur, con Bartolo Herrera y Margarita Henderson; al Este, calle Misiones y al Oeste, Juan Mantosas. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía del precio ofrecido; y 2.o Que los títulos respectivos se encuentran en esta Oficina a disposición de las personas que deseen examinarlos. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso y de la realización de la almoneda. — Mercedes, Diciembre 15 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$44.80 Dic.19-14738-v.en.5.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en los autos "Cipriano May contra Andrea Saturnina Cuevas. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el Alguacil de este Juzgado, asistido del suscripto Escribano, en el vestíbulo del mismo, calle Florida número 670, y el día 30 del corriente mes, a las 10 horas, va a proceder a la venta en remate almoneda, sin base y al mejor postor, de un campo que la demandada posee en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2137, compuesto de ciento cincuenta y ocho hectáreas, 8588 metros 66 decímetros cuadrados y limitado: al Norte, con Ignacio y Juan Raffo; al Este, el arroyo Grande; al Sur, con Dominga Cuevas y al Oeste, con Juan Cayetano Cuevas. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará en garantía el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada; y 2.o Que los títulos se encuentran de manifeisto en la Actuaría a mi cargo. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones y de este remate. — Mercedes, Diciembre 9 de 1933 — Juan R. Irisarri, Actuario.

$22.50 Dic.12-14507-v.dic.29.

COMERCIALES

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Anselmo Dalso y don Luis Motali el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en el camino Cuchilla Grande número 24, de este Departamento. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Alberto Cassina.

$5.50 Dic.22-14813-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don León Senatore el negocio de carnicería denominado "Mercadito del Carmen", que tengo instalado en esta ciudad, calle Sierra número 1773. Los que se consideren acreedores e interesados deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — León Senatore. — Luis Rosello.

$5.00 Dic.18-14678-v.en.6.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Vicente Salinas la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y anexos tengo establecida en la calle General Flores, de esta ciudad, y que los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle General Flores número 526. — Rosario, Diciembre 12 de 1933. — Leopoldo Borge.

$5.00 Dic.18-14670-v.en.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta al presbítero don Félix Pellerey, las existencias y útiles de la "Tipografía Comercial", establecida en esta ciudad, calle Manuel Oribe esquina Manuel Lavalleja. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 12 de 1933. — Gil Silvera Méndez.

$5.00 Dic.18-14664-v.en.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mi socio don Santiago Pouso Romero toda la parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería denominado "Centro América", sito en esta Capital, calle Candelaria número 1806, entre la avenida Italia y el arroyo Malvín, quedando, por lo tanto, también, disuelta la sociedad que existía entre ambos y, por consiguiente, a cargo del activo y pasivo de la mencionada sociedad el referido socio Pouso Romero, todo, a contar del 1.o del mes en curso. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — José Muiño.

$5.00 Dic.18-14650-v.en.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Isaac Cozugonche el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Santiago de Chile número 984. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días, para ser abonados, en la calle Defensa esquina Colonia. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Carol Stern.

$5.00 Dic.18-14649-v.en.6.

MINAS URUGUAYAS, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el capítulo IV artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Minas Uruguayas" para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Diciembre de 1933, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1933; 2.o Elección de miembros para el Directorio; 3.o Elección de Síndico. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. —

$7.80 Dic.18-14651-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a los señores Juan José Marini y Almanzor Olivera, el [illegible] y fonda sito en la casa calle Aurora números 160 y 162, esquina Manuel Herrera y Obes, de esta ciudad emplazándose a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — Enrique Bellenda.

$5.00 Dic.[illegible]-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que con motivo de la terminación del contrato quedó disuelta la sociedad que en esta plaza y en el ramo de taller mecánico y anexos giraba bajo la razón de "Sarlo Hermanos", y prevenimos a los que tengan cuentas a cobrar que deben reclamar el pago a los señores Onofre y Juan Sarlo, en esta ciudad, calle 18 de Julio número 880. — Paysandú, Diciembre 6 de 1933. — H. y J. Sarlo. — Sarlo Hermanos.

$5.00 Dic.14-14572-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos a que hubiere lugar, hacemos saber que por vencimiento de plazo se disolvió la sociedad que habíamos constituído para explotar el ramo de farmacia y que giraba bajo la razón de "O. Larrañde y Compañía", con establecimiento en el pueblo Cardona, del Departamento de Soriano, habiendo quedado el activo y pasivo social a favor y cargo de los señores Aquiles y Alfredo Elorza Arrieta, en cuyo domicilio en la ciudad de Mercedes atenderán los reclamos procedentes. — Oscar Larralde. — Aquiles Elorza Arrieta. — Alfredo Elorza Arrieta.

$5.00 Dic.21-14785-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a la razón "Amorín y Compañía" la casa de comercio que en el ramo de joyería, relojería, bazar y anexos tengo establecida en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 985. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos se presenten en mi citada casa de comercio dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Enrique Sau.

$5.00 Dic.21-14783-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Fábrica y Acosta los muebles de la peluquería "La Lina", instalada en esta ciudad. Por lo tanto, los que se crean acreedores del suscrito deberán acudir con los comprobantes de sus créditos antes de treinta días, puesto que me hice cargo del pasivo. — Eduviges Silva.

$5.00 Dic.21-14784-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por convenio celebrado en esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de López y Macchi", con domicilio en la calle Santa Ana número 4084, con taller mecánico; quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor José Raúl López. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, para que todos los acreedores se presenten a reclamar sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio indicado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — José Raúl López. — Cirilo V. Macchi.

$5.00 Dic.11-14464-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago constar al comercio y al público en general que no obstante haber pensado comprar el garage del señor Leonardo del Caso, sito en la calle Juan D. Jackson número 1038, de esta ciudad, por circunstancias consideradas en el compromiso de compraventa realizado por intermedio del perito-contador Arnoldo R. Stoppa, 25 de Mayo 417, legalmente ha sido imposible la transferencia de este establecimiento a mi favor, dejándose, por lo tanto, sin efecto la promesa de compraventa efectuada. — Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Aquiles Arioni.

$5.00 Dic.9-14418-v.dic.28.

DISOLUCION Y VENTA

Se hace saber al público y al comercio en general que se ha prometido vender a la razón social "Crocker y Compañía" todo el activo de la "Usina Resinera del Uruguay, Acevedo y Compañía", y resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "Acevedo y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren con derechos para que se presenten con los justificativos del caso a la escribanía de Estehan Bacigalupi, calle 25 de Mayo número 463, 2.o piso (doctor Fenes).

$5.00 Dic.20-14763-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Regino Llanos el 24 de Enero de este año, vendí a Enrique L. Oribe el hotel que giraba en esta plaza, a mi nombre, denominado "Hotel Español", habiéndome quedado a cargo del activo y pasivo de dicho hotel. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Melo, Diciembre de 1933. — Luis Ponzoni.

$5.00 Dic.13-14518-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos dejado sin efetco el compromiso de compraventa relacionado con la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle Galicia número 2052, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente el mismo señor Francisco García Tofé. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Francisco García Tofé. — Enrique Cuesta.

$5.00 Dic.14-14549-v.en.3.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabac

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, nscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso Vda de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Buzzetti Ana.

C

Caballeiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de.
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de.
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de.
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S
Clavier y Cía

D

Delgado Manuel.
Di Giiulo y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Ganduglia (H.) Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A

L

Lepiane Francisco
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palou Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía
Prato y Gómez

R

Raad y C. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Piriz y C.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sullivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República O del Uruguay
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch.
Echeverría y Arocena.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P
Casabó Francisco.
Casabó María C. de.
Clausen y C. Ltda.
Caulin, Tonarelli y C.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giiulo y Cía. Pedro
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Inyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo
Lujan Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J
Maggio Luis.
Maggio y Cía José.
Mailhos Julio.
Marini. Musso. Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez Bidegain y Cía
Menge Kurt.
Metzen Vincenti y Cía
Morrison y Cía.
Oddo José
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggros y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Piriz y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguinetti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Starico. Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.

Colonia

Dallabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda Florencio P.
Fons. Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque L.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía Tertuliano.
Fons. Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos, Patrocinio O.
Comas Pedro.
Rache. Cassal y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brissolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons. Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía Vda. de

Vo Bo: Peña... — Montevideo, Agosto 31 de 1930 — Tomás López

13513 (bis)-Pte.v.dic.1933.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que correspondan y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que con fecha de hoy y ante el escribano Silverio Dinardi, he prometido vender las máquinas de la Sociedad Uruguaya de Felpudos, hoy de mi propiedad, como asimismo ceder los derechos del privilegio número 30 en favor del señor Enrique Gispert. Todos los que tengan créditos contra mí deberán presentarse en el estudio del señor Dinardi, 25 de Mayo número 707, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Delfino Armagno.

$5.00 Dic.16-14635-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, a efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que doña Luisa Figueredo Vila ha prometido vender a don Andrés Castro y éste comprar el negocio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tenía establecido en esta ciudad, calle Larravide 73 y 75. En consecuencia, se cita a quienes tengan algún derecho quieran acudir al local indicado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Luisa Figueredo Vila. — Andrés Castro.

$5.00 Dic.9-14433-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por ante el escribano Armando Racine, voy a vender a los señores Pompeo Platini y Pascual Salina, y éstos comprar, el comercio que en el ramo de almacén y provisión tengo instalado en la finca calle Carabelas número 3341, de este Departamento. Los acreedores que se consideren con derecho podrán pasar a realizar sus cobros munidos del justificativo de sus derechos, por el mencionado comercio, de dos a cinco de la tarde, todos los días hábiles. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Antonio Ponzoni. — Pompeo Platini. — Pascual Salina.

$5.00 Dic.26-14862-v.en.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con fecha diez de Enero del año en curso hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que teníamos contraída bajo la razón social de "Grysa y Yutronich", con negocio de bar y restaurant en la calle Bartolomé Mitre número 1244, haciéndose cargo del activo y pasivo del referido comercio el señor Julio Grysa. — Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Julio Grysa. — Tadeo Yutronich.

$5.00 Dic.11-14463-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por ante el escribano E. Gambín y Blanc hemos prometido, con esa fecha, vender a don Modesto Alfonso Matilla Lago la casa de comercio en el ramo de industria de pieles, denominada "Patagonia", situada en la calle Maturana número 931. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — Guillerma Vanrell. — Julio Braga. — Modesto A. Matilla Lago.

$5.00 Dic.22-14795-v.en.10.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Delmiro Feijón y don Justo Taboada, la provisión de comestibles en general situada en la calle Cololó número 2793, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Fulgencio Magallón.

$5.00 Dic.22-14814-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Miguel Ignacio Escola el comercio de almacén con todos los muebles y útiles situado en la calle Carlos P. Puig número 82, de la ciudad de Dolores. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en Dolores, calle Carlos P. Puig entre San José y Río Negro, con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Dolores, Diciembre 16 de 1933 — A ruego de Pascual Cantarella, por no saber firmar: Estanislao A. Beguine.

$5.00 Dic.22-14815-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituida para la explotación de la casa de comercio en el ramo de panadería establecida en la calle Galicia número 1184, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón de "Montes y Sánchez", quedando a cargo del activo y pasivo del expresado comercio el señor José Montes y desligado del mismo el señor Evaristo Sánchez. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1933. — José Montes. — Evaristo Sánchez.

$5.00 Dic.26-14830-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por escritura pública he vendido a don Arturo Cianelli el comercio que en el ramo de almacén tenía instalado en la casa calle Rivera número 1802, esquina Montevideo, quedando el activo y pasivo a cargo del suscrito, debiendo los acreedores presentar sus créditos dentro del plazo legal en la casa de los señores Zunini Hermanos y Cattáneo. — Salto, Diciembre 18 de 1933. — Plácida G. de Pedrotti. — Arturo G. Cianelli. — Zunini Hermanos y Cattáneo.

$5.00 Dic.26-14852-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que don José Invernizzi ha prometido vender a don Eduardo Benia el comercio de su propiedad en el ramo de bar y restaurant denominado "Malvinópolis", situado en la rambla O'Higgins número 55. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando a todos los que se consideren con derecho para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Enrique Escardó de la Torre, calle Misiones número 1325. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — José Invernizzi. — Eduardo Benia.

$5.00 Dic.26-14833-v.en.18.

"COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS"
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 11 horas, en el local Rondeau 1982, para tratar la orden del día siguiente: Memoria anual del Directorio, Informe Comisión Cuentas, Balance y cuentas. Elección de Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — El Secretario.

$4.50 Dic.19-14745-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don Carlos Menéndez el negocio de panadería y anexos establecido en la calle Rivera número 2150, denominado "La Fuerza del Destino" (sucursal). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los interesados en el indicado negocio. — Montevideo, Diciembre de 1933. — Basilio García.

$5.00 Dic.19-14741-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago constar que he vendido mi negocio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Esteiro Bellaco número 2600 al señor Guillermo Buero. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Oscar Maresca.

$5.00 Dic.19-14715-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Odella el establecimiento comercial en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Azconegui", que tengo instalado en esta Capital, camino Maldonado esq. camino Cuchilla Grande. Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribano Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Manuel Azconegui.

$5.00 Dic.15-14623-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Abel Pérez la casa de comercio en el ramo de reparto de huevos setablecida en la calle José Revuelta número 144, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Manuel Alvarez.

$5.00 Dic.20-14764-v.en.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad comercial que teníamos constituída para la explotación del comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en el camino Cerrillos (Colorado), Departamento de Canelones, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Nicanor Fernández y retirándose el socio don Alberto Menta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 12 de 1933. — Nicanor Fernández. — Alberto Menta.

$5.00 Dic.20-14762-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Angel Ferrero Río ha prometido vender a don Ennio Bandilari la casa de comercio de su propiedad ubicada en la avenida 8 de Octubre número 3790, de esta Capital, en el ramo de provisión, despacho de bebidas y anexos, conocida por "Provisión Zamora". Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los acreedores para que concurran dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos a la casa citada. — Angel Ferrero Río.

$5.00 Dic.20-14749-v.en.8.

VENTA DE CARNICERIA

Comunico al comercio que, con intervención del escribano Ernesto M. Giribaldi, he prometido vender a favor del señor Valentín García el establecimiento que para la venta de carne tengo en esta ciudad, calle Estivao número 2019. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al señor Valentín García, en su domicilio, calle Resistencia número 1625, dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Manuel Teijeiro.

$5.00 Dic.20-14767-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido con esta fecha a don Félix Tonolli el negocio de provisión y venta de frutas y comestibles sito en esta Capital, avenida 18 de Julio número 2037, entre las calles Defensa y Municipio. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — José Carbone.

$5.00 Dic.15-14622-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A lo efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Antonio Mouro toda la parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería denominada "La principal", sita en esta ciudad, calle Rocha número 2763. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse al domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel J. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Diciembre 10 de 1933 — Ceferino García. — Francisco Ferreira.

$5.00 Dic.15-14605-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que en esta fecha he prometido vender a don Ricardo Marenales mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en Carrasco, 7.a sección de Canelones. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, para que todos los que se consideren acreedores se presenten en dicho comercio con los justificativos del caso. — Canelones, Diciembre 7 de 1933. — Vendedor: Domingo Juan Theophile. — Comprador: Ricardo Marenales.

$5.00 Dic.9-14434-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido en venta a don Néstor Alonso el establecimiento que en los ramos de bar y restaurant poseo en esta ciudad, en la calle Andes número 1381, el cual se denomina "El Tropezón", debiendo concurrir los que tengan reclamos que hacer, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Carlos Imbriaco.

$5.50 Dic.14-14561-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 834, he contratado vender a favor del señor Gilberto Martínez la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Cerro Largo número 1002, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1933. — Eduardo Plada.

$5.00 Dic.14-14596-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general que he prometido vender a los señores Benito Valverde y Eugenio Casás el comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Colón número 1613. Por lo tanto, los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los recaudos respectivos al referido comercio dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Alfredo Inzúa.

$5.00 Dic.9-14417-v.dic.28.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembres activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 6 de Enero de 1933, a las 21 horas, como primera citación, y en caso de faltar quórum, como segunda citación, se convoca para las 21 y 30 del mismo día. Se reunirá la asamblea en el salón Médanos 1310. Orden del día: 1.o Memoria del Directorio por el año 1933. 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio en el ejercicio 1934. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Saturnino Tardáguila, Presidente. — Florencio Ochotorena, Secretario.

$7.50 Dic.23-14825-v.en.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que el 5 de Diciembre de 1933 autorizó el escribano Juan Daquó, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Giambruno y Engelbrecht", quedando a exclusivo cargo de don Carlos Bartolomé Engelbrecht la dirección de todos los negocios que explotaba la extinguida Sociedad. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Inés E. de Giambruno. — C. B. Engelbrecht.

$5.00 Dic.9-14435-v.dic.28

"TALLERES METALURGICOS EL ACERO", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de la Sociedad Anónima "Talleres Metalúrgicos El Acero", se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Diciembre corriente, a las 15 horas, en el local de la calle Ganaderos número 5140, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general correspondientes al 3.er ejercicio anual cerrado al 31 de Octubre de 1933; 2.o Lectura del informe de la Sindicatura; 3.o Fijar la remuneración del Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 5.o Elección de Síndico.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte en la asamblea (artículo 27 de los estatutos) deberán depositar en los locales de esta Sociedad, Granaderos 5140 o Cerro Largo 1996, sus acciones o los documentos que las justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea.

$9.00 Dic.12-14521-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender mi parte en la sociedad que tengo constituída con el señor Pedro Mauricio Núñez Nieves y que gira en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas en el pueblo de Pan de Azúcar (Maldonado), con la razón social "Núñez Nieves Hermanos", al señor Humberto Donato Núñez Nieves, quien continuará la sociedad con mi consocio con la misma razón social, la cual se hará cargo del activo y pasivo. Todos los que se consideren acreedores pueden presentar los justificativos de sus créditos al escribano J. Antonio Marta, en dicho pueblo en su escritorio en Montevideo, calle Sarandí número 437. — Pan de Azúcar, Diciembre 16 de 1933. — Germán Núñez Nieves. — Pedro Núñez Nieves. — Humberto Núñez Nieves.

$7.00 Dic.26-14832-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he vendido a los señores Chirbao Hermanos el comercio que en los ramos de almacén, mercería, despacho de bebidas y anexos giraba a nombre de mi esposo don Juan G. Ferreira, fallecido, en Santa Lucía, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, y que últimamente giró a mi nombre como única heredera de dicho causante. — Minas, Diciembre 5 de 1933. — Antonia Larrañaga de Ferreira.

$5.00 Dic.9-14428-v.dic.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que con la intervención del escribano Bernardo Pérez Fourcade, hemos disuelto, previa cesión del rubro del activo denominado "Varios deudores", a favor de los empleados de esta firma señores Horacio Zubillaga y Gabriel San Juan. La sociedad comercial que integrábamos y que giró hasta el día diez del corriente mes bajo la razón de "Pla, Gibernau y Compañía", con sede en la calle Piedras número 441. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — (Firmados): Pedro Gibernau. — Gabriel Pla. — Orfilia Risso de Zubillaga. — Orfilia Zubillaga de Risso. — Nelson Raúl Risso. — Elida E. Zubillaga de Coelli. — Antonio César Coelli. — Odilia Zubillaga. — Hilda Zubillaga.

$8.00 Dic.20-14761-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de los señores José Ma. Calvo y Hermanos la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Buenos Aires número 685, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Manuel Vizoso. — José Ma. Calvo y Hermanos.

$5.00 Dic.14-14550-v.en.3.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de publicarse aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que corresponden a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 15 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina de Adquisiciones, 18 de Julio esquina Sierra (4.o piso).

Las propuestas se abrirán en la citada Oficina: el día martes 2 de Enero próximo, a las 9, drogas, productos químicos, etc.; a las 9 y 10, calzado: a las 9 y 20, electricidad, a las 9 y 25, paja de escoba; a las 9 y 30, tejidos; a las 9 y 40, motocicleta. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933.

(Cuenta corriente) Dic.27-14897-v. en.2.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES
LICITACIONES PUBLICAS
Artículos y útiles de escritorio y libros, libretas en blanco y papelería en general

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos y útiles de escritorio (71 renglones) y libros, libretas en blanco y papelería en general (30 renglones), de acuerdo con las listas y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Proveeduría G. de M. y Utiles, calle Florida número 1449, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las aperturas de propuestas se realizarán en el referido local en presencia de las autoridades de la Oficina y de los interesados que concurran al acto, en los días y horas que a continuación se indican:

Artículos y útiles de escritorio: 10 de Enero de 1934, a las 9 horas.

Libros, libretas en blanco y papelería en general: 12 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Héctor Luis Bonnet.

(Cuenta corriente) Dic.27-14881-v.en.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25025

Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Vassallo, Espinosa y Compañía, con domicilio en el Manga (Departamento de la Capital), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14893-v.en.13.

ACTA N.o 25026

Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"PINTITAS"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14894-v.en.13.

ACTA N.o 25025

Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Martínez Reina, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

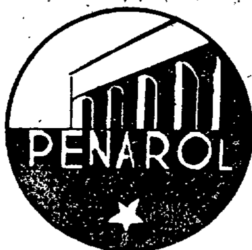


para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14875-v.en.13.

ACTA N.o 25023

Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Starosta Hermanos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14887-v.en.13.

ACTA N.o 25024

Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Starosta Hermanos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14888-v.en.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 3906

Con esta fecha el señor Julio Crespi, apoderado del señor Domingo Ciani D'Andrea, residente en Spilmbergo, provincia de Udine (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la fabricación de tubos, postes, y demás cuerpos similares de cemento armado y su molde", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.27-14876-v.en.19.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN DOMINGUEZ, de 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Rincón 726, y doña FLAMINIA BENEDETTI MARZIALI, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón 706.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6659-v.dic.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PEDRO GOBBA, de 50 años, viudo, jornalero, suizo, domiciliado en Uruguay 1146, y doña GRACIANA SARRA, de 45 años, viuda, italiana, domiciliada en Uruguay 1146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ferrería.

(Gratis) 6717-v.en.3.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ANTONIO PANZERA, de 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1175, y doña MARIA MAGDALENA RIVERO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6718-v.en.3.

11.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DALMEDO PONS, de 38 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Bernardino Duhalde 37, y doña MARIA ELENA SABARIS, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Cuchilla Grande 3415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6719-v.en.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE GUILLERMO SACHETTI, de 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Albania 16, y doña CATALINA SUAREZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Tesius 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6720-v.en.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PROSPERO SATURNINO PRAIZ, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Thompson 15, y doña CARLOTA ROSAS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Thompson 2981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.

(Gratis) 6721-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PEDRO TRIVELLI, de 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Rocha 2685, y doña CELIA PASCUAL, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en Millán 3190.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6722-v.en.3.

13.a Sección del Depto de Montevideo

En el Cerro y el día 23 del mes de Diciembre del año 1933, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SARKIS KARAMANIKIAN, de 33 años, soltero, jornalero, armenio, domiciliado en Grecia 302, y doña LUSIN KHACHADOURIAN, de 22 años, soltera, armenia, domiciliada en Grecia 302.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 6729-v.en.3.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PLACIDO POSE, de 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Arenla Grande 2293, y doña CARMEN PAULA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Libres 1736.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6726-v.en.3.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RENNER, de 39 años, divorciado, químico, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 2436, y doña AMANDA EUGENIA CABALIERI, de 31 años, soltera, argentina, domiciliada en Joaquín Requena 2436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"... ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6727-v.en.3.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SOROA, de 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Justicia 2369, y doña GRACIANA FELICIA LUISA MORZA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6728-v.en.3.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FALLIER, de 25 años, soltero, oriental, domiciliado en Convención 1390, y doña DOROTEA BONIFACIA DOMINGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Senaqué 3623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6730-v.en.3.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO JESUS TORRES, de 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Celedonio Rojas 8, y doña MARTINA DIAS, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Celedonio Rojas 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 6731-v.en.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINO CONTE, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Gregorio Zanabria 6, y doña TEODORA SILVA, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Gregorio Zanabria 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 6723-v.en 3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RENATO RODRIGUEZ, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Arechavaleta 4132, y doña JUANA VAZQUEZ, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Arechavaleta 4132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 6724-v.en.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 21 años, soltero, carnicero, español, domiciliado en García de Zúñiga 3984, y doña RAMONA FERNANDEZ, de 18 años, soltera, española, domiciliada en Basilio Araújo 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6725-v.en.3.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1933, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don EULALIO LOZA, de 41 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en el H. Fermín Ferreira, y doña PURA GABITO RAMIREZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en el H. Fermín Ferreira.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. $2.00 6732-v.en.3.

En Pocitos y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO COPECH, de 21 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en Murcia 18, y doña JULIA SALENSKA, de 26 años, soltera, polaca, domiciliada en Murcia 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6733-v.en.3.

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Alta Corte de Justicia, de fecha 23 del corriente, se autorizó a don Miguel Jaureguiberry Lowry para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario. $3.50 Dic.27-14879-v.dic.29.

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Alta Corte de Justicia, de fecha 22 del corriente, se autorizó a don Francisco Gallego Gago para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario. $3.50 Dic.27-14874-v.dic.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Osvaldo Alonso o Ramón Osvaldo Alonso Calvo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.27-14877-v.en.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura testamentaria de doña Adelina De Marchi o Demarchi o De Marchi o De Marchi di Demetrio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $9.00 Dic.27-14882-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio M. Guerrero, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de los edictos ha sido habilitada la próxima feria. — Colonia, Diciembre 22 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto. $4.50 Dic.27-14896-v.en.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don Bibiano Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y, en particular, a Hilario Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 19 de 1933. — G. Aznárez Beuck, Juez de Paz. $7.20 Dic.27-14892-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Aizpún, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 16 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario. $6.25 Dic.27-14885-v.en.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Ceferino Palma contra Ramona Tabares de Tabares. Reivindicación", se cita, llama y emplaza a doña Ramona Tabares de Tabares a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, a cuyo efecto ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 13 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario. $13.20 Dic.27-14886-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Almerinda Freitas de Freitas, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 21 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario. $6.00 Dic.27-14871-v.en.8.

FIDEL CORBACHO RAMOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, dictada

en los autos sucesorios de "Miguel Leonardo Anzuela. Concurso", se hace saber al público que el día catorce de Enero del año entrante, a las quince horas y en el comercio de los señores Cócaro Hermanos, de esta jurisdicción, se procederá por el martillero don Fidel Corbacho Ramos, a la venta en remate, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes muebles y semovientes: Un camión "Ford", modelo T, tasado en $ 60.00; un carro cuatro ruedas, tasado en $ 250.00; dos rastras, tasadas en $ 50.00; un charret, tasado en $ 50.00; una máquina pastera, en $ 30.00; una máquina segadora, en $ 10.00; un carrito dos ruedas, $ 15.00; doce vacas y veinte terneros, tasados en conjunto en $ 320.00 y un toro, en $ 35.00. Se previene: A) Que dada la naturaleza de los bienes, la venta será al contado; B) Que a sus eefctos ha sido habilitado el próximo feriado; y C) Que el expediente respectivo se halla en esta Oficina a disposición de los interesados. — Agraciada, Diciembre 23 de 1933. — Juan M. Verri, Juez de Paz.

$14.00 Dic.27-14889-v.en.8.

ARISTIDES CARDEILLAC

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zabalegui Julio R. contra Tarcicio A. Cardoso. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las quince horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Arístides Cardeillac, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en el paraje denominado "Laureles", sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, señaladas en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos once, por el agrimensor Alfredo Hareau, con los números uno y cuatro, compuesta cada una de una superficie de doscientas setenta y nueve hectáreas, tres mil doscientas sesenta y cinco centiáreas y sesenta y cinco decímetros, las que se deslindan del modo siguiente: La fracción número uno, limita: por el Nordeste, con campo de la sucesión Milan; por el Noroeste, con doña Braulia Amabilia Muñoz de Menéndez; al Sudoeste, con don Fernando E. Muñoz y por el Sudeste y parte del Noreste, camino por medio, con Máximo Heré y sucesión Fischer, y el número cuatro confina: al Nordeste, con don Cirilo Muñoz; al Nordoeste, con Mario S. Muñoz; al Sudoeste, con Margarito Armando Muñoz y al Sudeste, camino por medio, con la sucesión Fischer. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 567, a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$79.80 Dic.27-14891-v.feb.8.

NILO B. VIERA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Francisco Barredo Llugain, por el Banco República, contra Víctor Z. Ferreira", se hace saber al público que el día veintisiete de Enero próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Nilo B. Viera, asistido del suscripto, se procederá a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación, de una finca sita en esta ciudad, en la manzana número 67, empadronada con el número 640, compuesto el terreno de una superficie de 216 metros con 4575 centímetros, con frente al Oeste, a la calle Sarandí, lindando: al Norte, con la sucesión de Tomás Dossena; al Sud, con Joaquín Gorriarán y al Este, con el doctor Armando Borrás. Se hace constar: 1.o Que la finca a venderse ha sido tasada en la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesos, no aceptándose oferta que no cubra las dos terceras partes de esa tasación; 2.o Que los títulos de propiedad se hallan en esta Oficina a disposición de quien los quiera examinar; 3.o Que reconoce un gravamen hipotecario a favor de la Caja Popular de San José, por la suma de tres mil ciento setenta y nueve pesos setenta y tres centésimos; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, siendo de su cargo los gastos de escritura, impuesto universitario y certificados; y 5.o Que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria judicial próxima. — Rosario, Diciembre 23 de 1933. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$36.00 Dic.27-14895-v.en.13.

ADVERTENCIA

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta necesaria norma.

JOSE D. AYCAGUER

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, mandada cumplir por el señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, en los autos caratulados "Isalina Lovera de Sosa con Saúl González Montes y Juana González de González Montes. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día quince de Enero del año entrante, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, calle Diecinueve de Abril número 972, y por intermedio del martillero don José D. Aycaguer, con asistencia del señor Alguacil y sucrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Las ocho catorce avas partes indivisas que los demandados tienen sobre una finca y terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto el suelo de ocho metros ochenta centímetros de frente al Sur, sobre la calle 18 de Julio, por treinta y ocho metros seiscientos cincuenta y cinco milímetros de frente a la calle Francisco A. Maciel e igual extensión por el Norte y Este, lindando con Pilar Méndez de Simpson y el teatro de la Sciedad Española de Socorros Mutuos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y 2.o Que a los efectos del remate y de la publicación pertinente ha sido habilitada la próxima feria mayor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 15 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$36.00 Dic.27-14884-v.en.13.

EUSTAQUIO PERERA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que el día veintisiete de Enero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado de esta localidad, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, el martillero don Eustaquio Perera, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá a vender en público remate y al mejor postor, los siguientes bienes: Dos fracciones de campo de propiedad del ejecutado don Eulogio Sánchez, situadas en la sexta sección judicial de este Departamento e identificadas, la primera con el padrón número quinientos cincuenta y dos, compuesta de ciento setenta y tres hectáreas, ocho mil novecientos treinta y dos metros, lindando: por el Norte, con don Santiago Callaba; por el Sur, camino Departamental a Durazno; por el Este, con propiedad de doña Julia Callaba de Sánchez y al Oeste, cuchilla de Vilas Boas y el señor Sorondo, con sus sedificios, alambrados servidumbres y demás mejoras anexas y conexas que contengan. La segunda figura empadronada con el número seiscientos veintitrés y mide setenta y una hectáreas, seis mil ochenta y siete metros, siete mil cuatrocientos noventa y dos centímetros, y linda: al Norte, con doña Sinforosa Sánchez de Callaba; al Sud y Este, sucesión de Juana Sánchez de Rodríguez y al Oeste, Camilo Duarte. Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Margarita Arregui de Tourreilles y otros contra Eulogio Sánchez. Ejecución de hipoteca": que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que ha sido habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 18 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$36.60 Dic.27-14883-v.en.13.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz se hace saber al público que el día treinta de Enero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta localidad, el señor Alguacil del mismo, asistido del suscrito Actuario, procederá a vender en pública almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios, cercos y demás mejoras que anexas y conexas contiene, ubicado en el ejido de esta ciudad, designado con el número ocho de la manzana cinto quince en el plano topográfico respectivo, empadronado con el número setecientos setenta y cinco, de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, lindando: por el Norte, calle Fray Ubeda; por el Sur, el solar número seis; al Este, el siete y al Oeste, calle Maciel (hoy Lavalleja). Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Francisco Puig contra María Martorano de la Torre y otros. Ejecución de hipoteca"; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado próximo mayor. — Trinidad, Diciembre 13 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$31.20 Dic.27-14872-v.en.13.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Zeideo Waserrsztein la casa de comercio que en el ramo de carnicería gira en esta plaza, ubicada en la calle Cerro Largo 839. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado. Se hace esta publicación a los efectos de la ley. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Ubeliaa J. Beloso.

$5.00 Dic.27-14890-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Luis y Germán Paoli mi casa de comercio en el ramo de café y cancha de bochas que tengo establecida en la calle Propios 2534, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Luis A. Panizza. — Luis Paoli. — Germán Paoli.

$5.00 Dic.27-14878-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Ramón Nevarez el comercio de provisión de comestibles ubicado en la calle Maldonado 1151, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio, dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Sánchez.

$5.00 Dic.27-14870-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos convenido la compraventa del negocio de ferretería ubicado en la calle General Flores 3401. A los efectos enunciados en dicha ley, toda cuenta o reclamo debe ser presentada en el mismo negocio dentro de los treinta días subsiguientes. — Vendedor: Faustino Ferrería. — Comprador: Agustín Varela. — Diciembre 19 de 1933.

$5.00 Dic.27-14873-v.en.16.

BANCO DE CREDITO

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 10 de Enero próximo, a las 16 horas, en las oficinas del Banco, con el objeto de tomar en cuenta la memoria y balance anual con el dividendo propuesto y proceder a la elección de cuatro Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo que establece el artículo 58 de los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — El Secretario.

$5.25 Dic.27-14880-v.en.3.

Concurso Nacional de Productores de Lana

Decretos instituyendo la iniciativa y reglamentándola

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 14 de 1933.—Número 1441|933.

Atento a la situación económica por la que atraviesa el país, que exige imperiosamente aumentar sus fuerzas productoras para obtener mayores valores de exportación que sirvan para saldar el déficit de nuestra balanza internacional de pagos;

Considerando: Que la República tiene aún un amplio margen para el crecimiento de su riqueza con solo el mejoramiento de la producción de lana, tanto en cantidad como en finura y calidad;

Considerando: Que es la lana la materia prima que ha conservado mejores mercados en el intercambio internacional y que el aumento de su producción y el mejoramiento de su calidad y finura podrían importar, en un plazo relativamente breve, una entrada de muchos millones de pesos por año, más el mayor valor de las ovejas mejoradas;

Considerando: Que nada se opone a que los más o menos 18 millones de lanares que existen en el país, produzcan cuando menos un kilo más de lana y su finura se aproxime a los grados "Prima", "Uno" y "Dos", que son los de más alto valor; desde que, debido a su clima benigno y la calidad de sus praderas naturales bien regadas, puede considerarse el Uruguay uno de los países mejor dotados por la naturaleza para la explotación de ovinos al aire libre, que significa producción de carne y lana al más bajo costo;

Considerando: Que la extirpación de la sarna, la selección rigurosa de vientres y el empleo de reproductores de calidad muchos de nuestros estancieros han llegado ya a obtener resultados altamente halagüeños en la crianza de ovinos;

Considerando: Que es de verdadera conveniencia nacional que el ejemplo dado por esos "pioneers" del adelanto pecuario del país, se haga rápidamente extensivo al mayor número de estancieros, redundando así en beneficio de ellos mismos y del país en general;

Considerando: Que a ese efecto nada sería más eficaz que el estímulo prestado por el Estado, otorgando importantes premios en dinero a aquellos estancieros cuyas ovejas de vientre produzcan la mayor cantidad de lana de alta calidad y finura;

Considerando: Que con la ley de 29 de Junio de 1932 se persiguió la finalidad de estimular con primas la producción de carnes de calidad y que del mismo modo y quizás con mayor razón, el Estado debe propender también al perfeccionamiento de la producción de lana;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y con el asesoramiento de la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.º Desígnase al Director de la Policía Sanitaria de los Animales, doctor Rafael Muñox Ximénez, al Inspector General de Fomento Ganadero señor Juan Schauricht y a los señores Arturo Wilson, doctor Octavio Rodríguez Gorlero y Carlos Frick para elevar a la brevedad posible al Ministerio de Industrias un proyecto de "Concurso Nacional de Productores de Lana" a celebrarse antes de la esquila del año 1934, debiendo tenerse especialmente en cuenta en la confección de dicho proyecto los siguientes lineamientos:

1.º Dependiendo la calidad y el rendimiento de lana en gran parte de las condiciones naturales de las praderas del país y no siendo, por lo tanto justo que los criadores de Rivera. Maldonado o Treinta y Tres, por ejemplo, compitan en igualdad de condiciones con los de Soriano, Río Negro o Flores, a los efectos de este concurso se dividirá el país en varias zonas, agrupando en lo posible, los Departamentos que tengan similares calidades de tierras y pasturas.

2.º Deberá estimularse especialmente otorgando premios en dinero, a los pequeños criadores, pudiendo establecerse premios consistentes en Diplomas de Honor o Medallas a los que posean más de dos o tres mil vientres.

3.º El concurso proyectado quedará limitado a los criadores cuyos establecimientos posean patente de "Limpio de sarna" expedida por la Policía Sanitaria de los Animales.

4.º La adjudicación de los distintos premios se hará por zonas y de acuerdo con una escala de puntuación, dándosele especial importancia a la conformación de las ovejas, desde que la sana constitución y rusticidad de las mismas son factores decisivos, en nuestro sistema de cría al aire libre, para evitar la excesiva mortandad de lanares durante los años adversos.

Art. 2.º Destínase hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) que se aplicará al pago de los premios a otorgarse durante el año 1934, y de los gastos que demande la organización de este concurso, afectándose a tales fines la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) que se tomará de los recursos creados por ley de 29 de Junio de 1932, y para el saldo de treinta mil pesos ($ 30.000.00) se dirigirá el correspondiente mensaje a la Asamblea Deliberante, en su oportunidad.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA.—AUGUSTO CESAR BADO.

REGLAMENTO

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 10 de 1933. — Número 1441|33.

Reglamentando el "Concurso Nacional de Productores de Lana", instituído por decreto del 14 de Agosto último y de acuerdo con lo programado por la Comisión designada por el artículo 1.o del mismo decreto;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.o El "Concurso Nacional de Productores de Lana" se celebrará durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1934.

Art. 2.o A los efectos de este Concurso se dividirá el país en cinco zonas.

Comprenderán la:

1.a Zona: Los Departamentos de Artigas, Salto y Paysandú.

2.a Zona: Rivera, Tacuarembó, Cerro Largo y Treinta y Tres.

3.a Zona: Maldonado, Rocha, Lavalleja y Canelones.

4.a Zona: Durazno, Florida, Flores y San José.

5.a Zona: Colonia, Soriano y Río Negro.

Art. 3.o Dentro de cada zona se establecerán tres categorías, siendo la primera para criadores de más de 3.000 ovejas de vientre; la segunda, para criadores de 1.500 hasta 3.000 ovejas de vientre, y la tercera, para criadores que posean desde 300 hasta 1.500 ovejas de vientre.

En cada categoría se ofrecen tres premios.

1.a Categoría: Los premios en esta categoría consistirán en diplomas de honor y medallas.

Primer premio: diploma y medalla de oro.

2.o premio: diploma y medalla de plata.

Tercer premio: diploma y medalla de bronce.

Los encargados o capataces de establecimientos premiados en esta primer categoría, tendrán en cada zona los siguientes premios:

Primer premio	$ 300.—
Segundo premio	" 150.—
Tercer premio	" 75.—

Segunda y tercera categorías: Los premios en estas dos categorías serán en dinero y consistirán en: Un peso ($ 1.00) por cada oveja de las majadas que obtuviesen el primer premio. (Mínimo dos mil pesos ($ 2.000.00) para la segunda categoría y mil pesos ($ 1.000.00) para la tercera categoría).

Cincuenta centésimos ($ 0.50) por cada oveja de las majadas que obtuviesen el segundo premio. (Mínimo mil pesos ($ 1.000.00) para la segunda categoría y quinientos pesos ($ 500.00) para la tercera categoría).

Veinticinco centésimos ($ 0.25) por cada oveja de las

PODER EJECUTIVO

LOCAL DE LAS OFICINAS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. 18 de Julio esq. Cuareim

Ministerio del Interior.
Plaza Independencia 776 (Costado Sur).

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Juan Carlos Gómez 1362 (Cabildo).

Ministerio de Obras Públicas.
Cuareim 1268.

Ministerio de Hacienda.
Colonia y Paraguay.

Ministerio de Industrias.
Juan Carlos Gómez 1362 (Cabildo).

Ministerio de Instrucción Pública.
18 de Julio 1342.

Ministerio de Defensa Nacional.
25 de Mayo 279.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
Piedras 399.

Ministerio de Salud Pública.
Avenida 18 de Julio esq. Sierra.

Ministerio de Protección a la Infancia.
25 de Mayo 520.

Concurso Nacional de Productores de Lana

(Viene de la página anterior)

majadas que obtuviesen el tercer premio. (Mínimo quinientos pesos ($ 500.00) para la segunda categoría y doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) para la tercera categoría).

Los encargados o capataces de los establecimientos premiados en la segunda y tercera categorías tendrán en cada zona un premio consistente en el 10 o|o del premio que le corresponda al propietario del establecimiento y que será deducido del mismo.

Se adjudicarán, además, los siguientes premios especiales:

Premio Campeón de Zona — Consistente en diploma y mil pesos ($ 1.000.00) a adjudicarse a la mejor majada en las tres categorías de zona.

Premio Gran Campeón Nacional — Consistente en diploma y dos mil pesos ($ 2.000.00) a adjudicarse a la mejor majada presentada en las tres categorías de las cinco zonas.

Premio Reservado Campeón Nacional — Consistente en diploma y mil pesos ($ 1.000.00) y que lo disputarán las majadas que hayan obtenido los primeros premios de categoría y el segundo en la categoría de Gran Campeón Nacional.

Art. 4.o Podrán tomar parte en este Concurso todos los establecimientos de campo que tengan: "Patente de Limpio de Sarna" expedida por la Policía Sanitaria de los Animales y que posean más de 300 ovejas de vientre.

Art. 5.o Las majadas que se presenten a este Concurso podrán ser de una o varias señales: ser criadas o adquiridas por su actual propietario.

Art. 6.o No se considerarán como majadas de cría, a los efectos de este Concurso, los planteles servidos por carneros de pedigrée inscriptos, cuyos productos machos se destinen a la reproducción y venta.

Art. 7.o Los pedidos de inscripción deberán hacerse antes del 20 de Marzo de 1934 ante el Ministerio de Industrias o las Inspecciones Veterinarias Departamentales, empleando los formularios impresos que se facilitarán en esas oficinas.

Art. 8.o El Jurado que intervendrá en este Concurso será integrado con un delegado y un suplente nombrados por la Asociación Rural del Uruguay, otro delegado y suplente por la Federación Rural y por el Inspector General de Fomento Ganadero.

Su veredicto será inapelable y se sujetará a la siguiente escala de puntuación:

Conformación de las ovejas	40 puntos
Cantidad de lana	30 "
Calidad de lana	15 "
Finura de lana	15 "
Total	100 puntos

Queda facultado el Jurado para adjudicar dentro de las categorías "Menciones Especiales".

Cuando, a juicio del Jurado, algunas majadas presentadas en una categoría no merezcan los primeros premios, adjudicará tan solo aquellos que correspondan de acuerdo con su criterio.

Art. 9.° El Jurado iniciará su tarea en los primeros días del mes de Abril de 1934, trasladándose a las distintas estancias que se hayan inscripto en el Concurso, con el fin de inspeccionar sus majadas de cría, debiendo dar por terminadas sus tareas a más tardar el 30 de Junio siguiente y elevar su fallo antes del 15 de Julio al Ministerio de Industrias.

Art. 10. Deberán presentarse al Jurado en cada estancia todas las ovejas de cría y cualquier ocultación por parte del criador será motivo de su exclusión de este Concurso.

Art. 11. Los participantes en este Concurso deberán hacer todo lo que de ellos dependa para facilitar la tarea del Jurado.

Art. 12. En cada Departamento el Inspector Veterinario y el Inspector de Sarna estarán a las órdenes del Jurado para asesorarlo en los casos en que éste lo crea necesario.

Art. 13. Comuníquese y publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TARIFA PARA LA PUBLICACION

Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Abril de 1932 "Diario Oficial" N.° 7714), la Tarifa de Avisos para publicación de Estatutos de Sociedades Anónimas fué modificada en esta forma:

Las Compañías pagarán de acuerdo con el capital, (autorizado), ajustándose a la siguiente escala:

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	a	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

PARA LAS COOPERATIVAS RURALES, SE HARA EL PRECIO A MITAD DE TARIFA